



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores la proposición legislativa 00098/2026-2031-CD presentada por el Poder Ejecutivo por la que se propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar durante ciento veinte (120) días calendario en 66 materias, entre ellas seguridad ciudadana, justicia penal, migración, empleo, tributación, administración pública, sectores productivos, infraestructura, vivienda y saneamiento”.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Tercera Sesión No Ordinaria de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, de fecha 1 de octubre de 2026, con dispensa de aprobación del acta y con el voto a favor de los diputados: **García Huby, Fernando Alberto; López Letona, Heber; Beteta Rubín, Karina Juliza; Chacón De Vettori, Cecilia Isabel; Pacheco Quispe, Marco Antonio; Figari Mendoza, Pier Paolo; Uribe Sáenz, Romina Alejandra; Duarte Patiño de Pezet, Carmen Georgina; Krklec Torres, Frank; Rocha Gallegos, Roxana María; Piñán Mamani, Víctor Eduardo; Muedas Balbiese, Cesar Augusto; Buitron Martínez, Freshman;** con el voto en contra de los diputados: **Avendaño Vilca, Giannina Iris; Pérez Quispe, Jessica Sadith; Cahuaza Mitivire, Oswar Elbis; Marquez Huanca, Analí; Chipana Condori, Graciela;** y con el voto en abstención de los diputados: **Abensur Pinasco, Jaime Américo; Alegría García, Luis Arturo.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPUESTA LEGISLATIVA, EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1. Problema público.

La propuesta pretende presentar como un problema único la necesidad de responder a la inseguridad ciudadana, enfrentar el fenómeno El Niño y acelerar reformas económicas, administrativas, laborales, tributarias, productivas y estatales. Sin embargo, el expediente no acredita que esas materias constituyan un solo problema público ni que requieran una misma habilitación legislativa urgente.

El problema constitucional que corresponde resolver a la Comisión es distinto, es determinar si el Congreso puede delegar durante 120 días una potestad legislativa sobre 66 materias heterogéneas, mediante fórmulas generales que permiten al Ejecutivo definir posteriormente el contenido de la autorización.

1.2. Evidencia.

El expediente oficial identifica 8 materias divididas en 66 ítems y solicita el trámite muy urgente. La información institucional de la sesión registra que el Presidente del Consejo de Ministros invocó la necesidad de responder rápidamente a la inseguridad ciudadana y al fenómeno El Niño, mientras diversos diputados solicitaron mayor precisión y advirtieron que varias materias excedían esos problemas.

La propia estructura del artículo 1 evidencia la amplitud del pedido: junto con seguridad ciudadana incorpora régimen tributario, empleo, MYPE, minería, hidrocarburos, electricidad, turismo, organización estatal, servicio civil, vivienda, saneamiento, propiedad predial y transformación digital. La evidencia documental, por tanto, acredita la heterogeneidad del pedido, no la necesidad de una delegación integral.

La jurisprudencia constitucional exige que la ley autoritativa fije límites temporales y materiales y proscriba fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

1.3. Actores y grupos de interés afectados.

Grupo o entidad	Posible afectación
Ciudadanía y titulares de derechos	Afectación potencial de derechos por reformas penales, procesales, migratorias, de datos, uso de la fuerza y legítima defensa.
Trabajadores y empleadores	Cambios en empleo, inspección, bonos, indemnizaciones, seguridad social y formalización laboral.
Contribuyentes y empresas	Modificación de regímenes tributarios, obligaciones formales, aduanas y facilitación del comercio.
Gobiernos regionales y locales	Reasignación o intervención en competencias sobre predios, agua, infraestructura, agricultura y servicios.
Pueblos, comunidades y usuarios de recursos	Efectos en tierras, agua, bosques, minería, pesca, ambiente y recursos naturales.
Servidores públicos	Cambios en carrera, idoneidad, incentivos de salida, responsabilidad funcional y organización estatal.
Congreso y sistema de control	Reducción de la deliberación parlamentaria y dificultad para controlar decretos legislativos de alcance incierto.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Objetivo general

La proposición pretende otorgar al Poder Ejecutivo herramientas normativas para atender la inseguridad ciudadana, prevenir y responder al fenómeno El Niño.

El objetivo general del dictamen es determinar si esa finalidad puede ser atendida mediante una ley autoritativa que cumpla el artículo 104 de la Constitución, preserve la separación de poderes y permita un control material efectivo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

2.2 Objetivos específicos

- Verificar si cada bloque de materias constituye una materia específica y constitucionalmente delimitada.
- Determinar si existe conexión directa entre las materias solicitadas y la inseguridad ciudadana o el fenómeno El Niño.
- Evaluar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la delegación frente a proyectos de ley específicos, reglamentos, gestión administrativa y otros instrumentos constitucionales.
- Examinar si la exposición de motivos contiene evidencia, análisis costo-beneficio y justificación diferenciada por materia.
- Evaluar si la técnica legislativa permite el control parlamentario posterior de los decretos legislativos.

III. SITUACIÓN PROCESAL

2.1. Antecedentes procedimentales.

La Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 28 de agosto de 2026, mediante Oficio N° 245-2026-PR, y registrada con RU 10832-CR. El Poder Ejecutivo solicitó su trámite como muy urgente.

2.2. Antecedentes legislativos y legislación vigente relacionada.

Desde el retorno a la democracia el año 2000, la mayoría de los gobiernos solicitaron al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas después de varios meses en el gobierno. Así tenemos que el expresidente Alejandro Toledo, pidió las facultades después de 18 meses en el gobierno, Alan García lo hizo a los tres meses y Ollanta Humala a los cinco meses de iniciado su gobierno. Los más inmediatos fueron los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

expresidentes Pedro Pablo Kuczynski, que pidió las facultades al inicio de su gobierno, y Dina Boluarte, que también pidió la delegación al inicio de su mandato.

En promedio, cada uno de los pedidos comprendió alrededor de cinco materias y con limitados ítems. En el caso de Pedro Pablo Kuczynski, una de las solicitudes presentadas constó de 5 materias desglosadas a su vez en 25 ítems. El gobierno de Humala presentó durante todo su mandato un total de seis pedidos, que en total comprendieron 9 materias. Mientras el gobierno de Pedro Castillo Terrones solicitó 3 materias desagregadas en 29 ítems.

En el caso de Dina Boluarte, el segundo pedido fue por 5 materias generales (reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional). La Proposición Legislativa N.º 00098/2026-2031-CD, materia de este Dictamen, es aún más extensa porque, aunque presenta 8 grupos de materias y se enumeran 66, el análisis revela que se trata de más de 100 temas, como se detalla más adelante.

En cuanto al tiempo que toma la evaluación de la solicitud de facultades legislativas, depende de diversos factores como la cantidad de temas, la complejidad y nivel de precisión de cada pedido. A manera de ejemplo, en el gobierno del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, entre el pedido de delegación hasta la aprobación en el pleno del Congreso se tomaron 21 días; mientras que en el caso del ex presidente Pedro Castillo Terrones, se utilizaron 51 días.

Por otro lado, se constata que no se ha realizado un seguimiento adecuado respecto a los resultados obtenidos, el nivel de avances y objetivos logrados en las anteriores experiencias de delegación de facultades para legislar.

Es decir, si bien los pedidos de delegación de facultades formulados por los gobiernos, se han repetido en los últimos 25 años, no necesariamente significa que sus resultados hayan sido favorables para los propósitos de la democracia constitucional. Tampoco puede

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

suponerse que el otorgamiento de estas facultades sea un derecho del Ejecutivo o una obligación del Legislativo. El derecho a plantear una iniciativa de delegación no equivale a que haya un derecho automático a que la delegación sea otorgada.

Tabla 3: Leyes de Delegación de Facultades (2000-2025)

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
PERIODO PARLAMENTARIO 2000-2001. GOBIERNO DE VALENTIN PANIAGUA					
1247/2000-PE	17/01/2001	24/01/2001	27426	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
1251/2000-PE	18/01/2001	22/02/2001	27434	Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
PERIODO PARLAMENTARIO 2001-2006. GOBIERNO DE ALEJANDRO TOLEDO					
5154/2002-PE	7/01/2003	8/01/2003	27913	Ley que delega Facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
8068/2003-PE	1/09/2003	25/09/2003	28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
10812/2003-PE	14/06/2004	24/06/2004	28269	Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
13816/2005-PE	3/10/2005	17/11/2005	28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
PERIODO PARLAMENTARIO 2006 – 2011. GOBIERNO DE ALAN GARCIA					
715/2006-PE	24/11/2006	14/12/2006	28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
1237/2006-PE	21/04/2007	26/04/2007	29009	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
1979/2007-PE	12/12/2007	14/12/2007	29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
3908/2009-PE	13/03/2010	10/06/2010	29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas	60 días hábiles

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
				procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	
PERIODO PARLAMENTARIO 2011 – 2016. GOBIERNO DE OLLANTA HUMALA					
625/2011-PE	12/12/2011	22/12/2011	29815	Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
1091/2011-PE	7/05/2012	31/05/2012	29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
01380/2012-PE	6/08/2012	9/08/2012	29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y Reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
2417/2012-PE	26/06/2013	16/07/2013	30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	120 días calendario
4562/2014-PE	02/06/2015	18/06/2015	30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
4569/2014-PE	08/06/2015	18/06/2015	30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021. GOBIERNO DE PEDRO PABLO KUCZYNSKI					
228/2016-PE	8/09/2016	29/09/2016	30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
2791/2017-PE	2/05/2018	19/06/2018	30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
GOBIERNO DE MARTIN VIZCARRA					
2849/2017-PE	11/05/2018	17/05/2018	30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
4895/2020-PE	26/03/2020	26/03/2020	31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
5326/2020-PE	22/05/2020	23/05/2020	31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal,	7 días calendario

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

PROYECTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	LEY	SUMILLA	PLAZO
				procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el desdacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID19-	
PERIODO PARLAMENTARIO 2021-2023: GOBIERNO DE PEDRO CASTILLO					
0583/2021-PE	27/10/2021	27/12/2021	31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal-financiera, y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
GOBIERNO DINA BOLUARTE					
3941/2022-PE	10/01/2023	28/02/2023	31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado	90 días calendario
7752/2023-PE	03/05/2024	01/07/2024	32089	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional	90 días calendario

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2026-2027

La legislación vigente relacionada comprende el artículo 104 de la Constitución, el artículo 118 numeral 19, los artículos 77, 78, 79 y 80 sobre materia presupuestaria, las disposiciones constitucionales sobre seguridad, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, derechos fundamentales, propiedad, ambiente, gobiernos regionales y locales, así como las leyes y decretos legislativos citados expresamente en el proyecto.

Antecedente o norma	Relación con el expediente
Constitución, artículo 104	Exige materia específica y plazo determinado para delegar facultades legislativas.
Constitución, artículo 118 numeral 19	Regula decretos de urgencia en materia económica y financiera dentro de sus límites.
Constitución, artículos 77–80	Limitan la creación de gasto y regulan presupuesto, equilibrio y responsabilidad fiscal.
Decreto Legislativo N° 635	Código Penal cuya modificación general aparece solicitada.
Decreto Legislativo N° 957	Nuevo Código Procesal Penal cuya modificación general aparece solicitada.
Decreto Legislativo N° 654	Código de Ejecución Penal incluido en el pedido.
Decretos Legislativos números 1182, 1338 y 1688	Normativa sobre datos de telecomunicaciones, equipos móviles y comunicaciones ilícitas penitenciarias.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Ley nro. 30096 y Ley nro. 30424	Normativa sobre Delitos Informáticos y responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	Marco vigente para prevención, preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres.

2.3. Acumulación procesal

No corresponde acumulación procesal con otras proposiciones en este dictamen.

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las distintas Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados especializadas, entre ellas las vinculadas con Medio Ambiente; Defensa Nacional y Orden Interno; Energía y Minas; Infraestructura, Vivienda y Transportes; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Seguridad Social; Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos; Producción, Comercio Exterior y Turismo; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría; Desarrollo Agrario; y Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital.

Fecha del pedido	Institución o comisión	Documento
01.09.26	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	OFICIO 0011-2026-2027/CCRRE/CD-CR
01.09.26	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 0012-2026-2027/CCRRE/CD-CR
01.09.26	Comisión de Energía y Minas	OFICIO 0013-2026-2027/CCRRE/CD-CR
01.09.26	Comisión de Desarrollo Agrario	OFICIO 0014-2026-2027/CCRRE/CD-CR
01.09.26	Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes	OFICIO 016-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno	OFICIO 0019-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión De Infraestructura Vivienda Y Transportes	OFICIO 0020-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo	OFICIO 0021-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Trabajo y Seguridad Social	OFICIO 0022-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital	OFICIO 0023-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos	OFICIO 0025-2026-2027/CCRRE/CD-CR
03.09.26	Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría	OFICIO 0026-2026-2027/CCRRE/CD-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En el marco del análisis de la presente iniciativa legislativa, la Comisión consideró pertinente promover un proceso de consulta y participación, solicitando opiniones y aportes a representantes de la sociedad civil, instituciones vinculadas con la materia objeto de la propuesta y especialistas con reconocida experiencia en el ámbito correspondiente. Este proceso contribuyó a enriquecer el análisis técnico y parlamentario efectuado por la Comisión, en concordancia con los principios de participación ciudadana, pluralidad y deliberación democrática que orientan la función legislativa.

FECHA	ESPECIALIDAD/ ENTIDAD	OFICIO/CARTA
4/09/2026	Universidad Antonio Ruíz de Montoya - Silvia Haydee Sánchez Gómez	CARTA N° 0001-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Patricia Carolina Rosa Garcés	CARTA N° 0002-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - César Landa Arroyo	CARTA N° 0003-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Universidad Nacional de San Marcos - Olga Cristina del Rocío Gavancho León	CARTA N° 0004-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Miguel David Lovatón Palacios	CARTA N° 0005-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Ernesto Alonso Aguinaga Meza	CARTA N° 0006-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Liliana María Salomé Resurrección	CARTA N° 0007-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Samuel Abad Yupanqui	CARTA N° 0008-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Pontificia Universidad Católica del Perú - Julia Yareth Romero Herrera	CARTA N° 0009-2026-027/CCRRE/CD-CR
4/09/2026	Instituto de Estudios Peruanos	CARTA N° 0010-2026-027/CCRRE/CD-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

FECHA	ESPECIALIDAD/ ENTIDAD	OFICIO/CARTA
4/09/2026	CooperAcción	CARTA N° 0011-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	CARTA N° 0012-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Confederación Nacional de Cooperativas del Perú	CARTA N° 0013-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Proetica	CARTA N° 0014-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Economía y empleo	CARTA N° 0017-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Estudio Arbizu & Gamarra	CARTA N° 0015-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Laboral / Estudio Arbizu & Gamarra	CARTA N° 0016-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Especialista Laboral - Omar Cavero	CARTA N° 0019-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Especialista Laboral - Adolfo Ciudad Reynaud	CARTA N° 0020-2026-027/CCRRE/CD-CR
7/09/2026	Institución especialista en océanos y medio ambiente	CARTA N° 0021-2026-027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	AIDSESP	Carta 0023-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Confederación Nacional Agraria	Carta 0025-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Organización Nacional de Mujeres indígenas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP	Carta 0025-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Sindicato de Trabajadores - SENASA	Carta 0026-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	SUTSA - INIA Nacional	Carta 0027-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Criminalidad - Nicolás Zeballos Trigos	Carta 0028-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	CONAP	Carta 0029-2026-2027/CCRRE/CD-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

FECHA	ESPECIALIDAD/ ENTIDAD	OFICIO/CARTA
8/09/2026	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP	Carta 0030-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	CHIRAPAQ - Centro de Culturas indígenas del Perú	Carta 0031-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Carta 0032-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Penal -Percy Castillo Torres	Carta 0033-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Penal - Oscar Manuel Ayzanoa Vigil	Carta 0034-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Penal - Rollen Eddi Obregón Rodríguez	Carta 0035-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Penal - Carlos Rivera Paz	Carta 0036-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Temas Migratorios - María Angélica Pariahumán Aronés	Carta 0037-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Barreras Burocráticas - Francisco Ochoa	Carta 0038-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Universidad Continental	Carta 0040-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Administrativo - Ramón Huapaya	Carta 0041-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Público - Christian Guzmán Napuri	Carta 0042-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Administrativo - Diego Méndez	Carta 0043-2026-2027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Administrativo - Dante Mendoza Antonioli	Carta 0044-2026-2027/CCRRE-CD-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

FECHA	ESPECIALIDAD/ ENTIDAD	OFICIO/CARTA
8/09/2026	Especialista en Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes - Matilde Cobeñas Vásquez	CARTA N° 0045-2026-027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Especialista en Derecho Penal - Roberto Pereira	CARTA N° 0046-2026-027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Confederación Nacional de Trabajadores del Perú - CGTP	CARTA N° 0047-2026-027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú	CARTA N° 0048-2026-027/CCRRE/CD-CR
8/09/2026	Federación Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y Afines – FENTAGRO	CARTA N° 0049-2026-027/CCRRE/CD-CR
17/09/2026	Especialista en temas Ambientales - César Ipenza	CARTA N° 0061-2026-027/CCRRE/CD-CR

2.2. Opiniones recibidas

2.2.1. Opiniones de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

A la fecha la Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión realizadas respecto de la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, de las diversas comisiones ordinarias de la cámara de diputados, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Institución o comisión	Documento y opinión
08.09.26	Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad	OFICIO N.º 039-2026-2027-CMAS-CD-CR. Considera AUTORIZAR la delegación de facultades legislativas específicas consignadas en el literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD
09.09.26	Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno	19054-CD, Opinión respecto de la VIABILIDAD de la delegación de facultades legislativas solicitada por la Presidencia de la República en la Proposición Legislativa 98-2026-2031-CD.
09.09.26	Comisión de Energía y Minas	OFICIO N.º 003-2026-2027-CEM-CR. concluye que NO ES VIABLE el otorgamiento de las facultades solicitadas a través de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD
10.09.26	Comisión de Energía y Minas	OFICIO N.º 004-2026-2027-CEM-CR, Informe de Opinión Consultiva EN MINORIA 001-2026-2027- CEM-CD-CR, de la Comisión de Energía y Minas.
10.09.26	Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes	OFICIO N.º 066-2026-2027-I.V.T-D/CR, concluye NO APROBAR LA VIABILIDAD del otorgamiento de facultades solicitadas respecto a las materias de competencia de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transportes; considerado en la Materia H: Vivienda y Saneamiento
10.09.26	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 0011-2026-2027-CJDHH/CNPC/CD-CR, NO ES VIABLE el otorgamiento de las facultades
10.09.26	Comisión de Trabajo y Seguridad Social	OFICIO N.º 020-2026/2027-CTSS-CD/CR, El informe que considera viable el otorgamiento de facultades NO FUE APROBADO por la Comisión
15.09.26	Comisión de Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos	OFICIO N.º 00036-2026-2027-CDCYRSP-CD-CR, concluye NO APROBAR la delegación de facultades legislativas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

16.09.26	Comisión de Producción, Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 00023-2026-2027/CPDET-CD, NO FUE APROBADO por la Comisión
16.09.26	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	OFICIO N.º0020- 2026- 2027-CEBFI- CD, concluye que NO FAVORABLE al otorgamiento de las facultades
16.09.26	Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría	OFICIO N.º 0172-2026-2027-CMGEC-CD, concluyen que algunas materias SON VIABLES , algunas PARCIALMENTE VIABLES y otras NO VIABLES .
17.09.26	Comisión de Desarrollo Agrario	OFICIO N°0542026-2027-CDA-CD-CR, VIABLE con la salvedad y conexión que la delegación expresa debe estar vinculada directamente al sector de pequeños agricultores y la agricultura familiar
18.09.26	Comisión de Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital	OFICIO N.º 0013-2026-2027/P-CCITSD, El proyecto de opinión técnica que opinó favorablemente por la delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo NO ALCANZÓ LOS VOTOS reglamentarios

2.2.2. Opiniones de Diputados y Senadores del Congreso de la República.

La Comisión ha recibido opiniones y sugerencias respecto de la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, de diversos Senadores y Diputados, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Senador / Diputado	Documento y Opinión
03.09.26	Javier José María Cipriani Thorne, Diputado	OFICIO N° 007-2026-DICT-CR, Punto 4 del inciso e) del artículo 2 de la Proposición 098-2026-2031-CD, pueda ser evaluado tomando en cuenta que existe una posible coincidencia temática con las siguientes proposiciones legislativas: 1) Proposición Legislativa 00044-2026-2031-CD, 2) Proposición Legislativa 00064-2026-2031-CD
03.09.26	Gustavo Alexander Segura Figueroa, Diputado	OFICIO N.º 081-2026-2027/CDNOI-DIPUTADOS/LEG, Traslada documento presentado por ciudadano Pedro Anibal Ramírez Fernández, quien solicita que NO SE OTORGUEN FACULTADES LEGISLATIVAS .
07.09.26	Graciela Chipana Condori, Diputada	OFICIO N.º 112-2026-2027/GCC-CD-CR, Posición del despacho respecto de la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD y solicitud de requerimiento de reformulación y priorización al Poder Ejecutivo
09.09.26	Carlos Alberto Yalta Sotelo, Diputado	OFICIO N°210-2026-2027-CAYS-CD, Propuesta de modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del predictamen sobre delegación de facultades legislativas.
10.09.26	Carlos Alberto Yalta Sotelo, Diputado	OFICIO N°219 -2026-2027-CAYS-CD, Precisiones y salvaguardas al numeral 11 del literal e) del artículo 2 de la proposición legislativa de delegación de facultades en materia ambiental y de recursos naturales.
11.09.26	Frank Krklec Torres, Diputado	OFICIO N° 0040 -2026-2027-FKT-CD, Solicita que se requiera al Presidente del Consejo de Ministros, precisar qué facultades legislativas solicitadas comprenden las medidas, acciones y requerimientos frente al “Fenómeno El Niño”.
11.09.26	Roxana María Rocha Gallegos, Diputada	OFICIO N° 090 -2026-2027-RMRG/CR, emite propuesta de artículos vinculados a la proposición legislativa sobre delegación de facultades al Poder Ejecutivo.
11.09.26	Gustavo Alexander Segura Figueroa, Presidente de la Comisión de Defensa y Orden Interno	OFICIO N.º 128-2026-2027/CDNOI-DIPUTADOS, Hace de conocimiento que el ciudadano Pedro Anibal Ramírez Fernández expone su posición respecto al pedido de delegación de facultades al Poder Ejecutivo
15.09.26	Silvana Robles Araujo, Senadora	Oficio N° 162-2026-2027/SERA-SR, Traslada comunicación del Sindicato Único de Inspectores y Trabajadores de la SUNAFIL sobre la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo
17.09.26	Rosangela Andrea Barbarán Reyes, Diputada	OFICIO N° 061-2026/2027-RABR-CR, Remisión de Informe en Minoría sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD, de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
17.09.26	Norma Yarrow Lumbreras, Diputada	OFICIO N.º 00108/2026-2027-NYL-CR, Solicita se sirva gestionar ante las entidades competentes la emisión de las opiniones técnicas y legales correspondientes respecto de la Proposición Legislativa N.º 00034/2026-2031-CD,
21.09.26	Mirtha Vásquez Chuquilín, Senadora	OFICIO N.º 226-2026-2027/MVCH-SENADO-CR, Traslado de pronunciamiento de SUIT-SUNAFIL sobre la solicitud de delegación de facultades legislativas en materia de inspección del trabajo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

21.09.26	Roxana Rocha Gallegos, Diputada	OFICIO N° 123-2026-2027-RMRG/CR, Solicita remisión de opiniones recibidas respecto de la proposición legislativa 00098-2026-2031-CD del Poder Ejecutivo sobre delegación de facultades
----------	---------------------------------	--

2.2.3. Opiniones Institucionales y Ciudadanas recibidas.

La Comisión ha recibido, como los aportes y opiniones formulados por especialistas y representantes de la sociedad civil, los cuales forman parte de los antecedentes considerados durante el estudio y evaluación de la propuesta, según cuadro adjunto:

FECHA	INSTITUCIÓN/ CUIDADANO	DOCUMENTO Y OPINION
31.08.26	Pedro Aníbal Ramírez Fernández (DNI 32939412)	Carta s/n, Petición ciudadana de denegatoria al pedido de facultad legislativa
02.09.26	Federación de Trabajadores Municipales de la Región Junín	Oficio N° 010-2026-FETRAMUN-RJ Formula observaciones técnicas-jurídicas al Proyecto de Ley de Facultades Legislativas.
03.09.26	Federación de Trabajadores Municipales del Perú	OFICIO N° 053-2026-CEN-FETRAMUNP, Solicita denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2 g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil
04.09.26	Celima	Carta s/n, Solicita se delimiten expresamente las materias comprendidas en la delegación, excluyendo a la creación o ampliación de mecanismos que permitan regularizar o convalidar proyectos industriales de gran envergadura
04.09.26	Asociación Cinegética del Perú	Carta s/n, Oposición técnica fundamentada al pedido de delegación de facultades para modificar la Ley n.° 30299 (Ley de Armas) y denuncia de colapso operativo y corrupción en SUCAMEC
04.09.26	Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación	OFICIO N° 297-2026-SITCASMED/SG, Solicita rechazar el pedido de facultades solicitado por el gobierno
07.09.26	Macrosur de la Pesca Artesanal	Carta s/n, Advierten que en la solicitud de facultades legislativas del Poder Ejecutivo, hay el peligro de imponer las llamadas ventanas de penetración en el sur.
07.09.26	Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (Applaf)	Carta s/n, Opinión técnica y oposición a la delegación de facultades legislativas
07.09.26	Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ejército del Perú - Sinepep	Oficio N° 0568 - 2026 SINEPEP. Solicita la denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2 g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil.
07.09.26	Pedro Aníbal Ramírez Fernández (DNI 32939412)	Carta s/n, Solicita devolución, nulidad de oficio e improcedencia especial de materia delegada por violación de los principios de calidad regulatoria.
08.09.26	Fernando Cuadros Luque	Correo electrónico, Opinión técnica
09.09.26	Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE	OFICIO N° 195-2026-CEN-CITE, Solicitan la denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sobre el artículo 2 g) referido a la reforma estructural, organización, modernización del Estado y Servicio Civil
09.09.26	Grupo de Trabajo de los Impactos de los Hidrocarburos de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH	Carta s/n, Expresan preocupaciones en torno al pedido de delegación de facultades legislativas del Poder Ejecutivo en materia ambiental, minera, de hidrocarburos, pesquera y de pueblos indígenas y solicitan su rechazo

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

09.09.26	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Correo electrónico, Hacen llegar documento con análisis del proyecto de delegación de facultades
09.09.26	Instituto de Estudios Peruanos - IEP	Correo electrónico, Informe que por razones de tiempo y disponibilidad del equipo técnico competente en la materia, no le será posible emitir opinión
10.09.26	Fundación DALE FDP: Defensa Armada Legal	OFICIO No 0021- 2026-FDP-PE, Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.° 30299 y D.L. N.° 1127)
10.09.26	Fundación DALE FDP: Defensa Armada Legal	OFICIO No 0022- 2026-FDP-PE, Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.° 30299 y D.L. N.° 1127)
10.09.26	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Carta s/n, Posición de la CGTP frente al pedido de facultades legislativas solicitado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados planteando la no delegación de facultades.
10.09.26	Consejo Nacional de Usuarios de Comunicación - CONUC	Carta s/n, Presenta opinión (i) la propuesta de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidos por la Ley N° 31143; y (ii) la propuesta de actualizar el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
10.09.26	David Lovatón	Correo electrónico, Opinión jurídica en torno a la regulación constitucional del proceso parlamentario de aprobación de leyes para la delegación de facultades legislativas por parte del Congreso de la República
10.09.26	CooperAcción	Correo electrónico, Comentarios sobre el pedido de facultades legislativas
11.09.26	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	CARTA N° 313-2026-DAR/DE, Remite opinión sobre el Proyecto de Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.
11.09.26	Oceana	CARTA N° 028-2026/OCEANA-PERU, Remite opinión sobre la proposición legislativa N° 98-2026-2031-CD
15.09.26	Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE	OFICIO N° 195-2026-CEN-CITE, Solicitan denegatoria de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre artículo 2, g) referido a la reforma estructural, organización, modernización del Estado y servicio civil
15.09.26	Asociación Latinoamericana de Internet	Carta s/n Comentarios a la Proposición Legislativa N° 0098-2026-2031-CD
15.09.26	Asociación Peruana de Energías Renovables	Carta N°61-2026-SPR, Aportes técnicos al debate sobre la delegación de facultades legislativas y la regulación del sector eléctrico
15.09.26	Coalición Sindical Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA. SUTSA INIA Sede Central La Molina SUTSA INIA Nacional	CARTA N00017-2026-COALICIÓN SINDICAL/RARG - JJE. Opinión Técnica sobre la Proposición Legislativa n.° 00098-2026-2031-CD
15.09.26	Estudio Arbizu & Gamarra	Correo electrónico, Opinión técnica sobre la validez y viabilidad de la delegación de facultades legislativas contenida en la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD
16.09.26	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	OFICIO N° 00887-2026-SUNASS-GG, Opinión sobre la Proposición Legislativa N.° 00098-2026-2031-CD que propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias
16.09.26	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - SITRAPOJ	Carta s/n, Pronunciamiento en contra del otorgamiento de facultades legislativas en materia laboral

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

16.09.26	Federación Nacional de Servidores del Ministerio Público del Perú - FENASEMP PERÚ	OFICIO N° 172 - 2026 - FENASEMP PERÚ Pronunciamiento en contra del otorgamiento de facultades legislativas en materia laboral
16.09.26	Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú - IDLADS	CARTA N.º 200-2026-IDLADS PERÚ, Razones para negar la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materia ambiental e hidrocarburos, por amenazar el derecho a un ambiente adecuado, la conservación de la diversidad biológica y los derechos de los pueblos indígenas
16.09.26	Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Comas - SITRAMUN-COMAS	OFICIO N°029-2026-JD/SITRAMUN-COMAS Solicitan apoyo para la denegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sobre el artículo 2, literal g) referido a reforma estructural, organización, modernización del Estado y servicio civil
16.09.26	Consejo Nacional de Usuarios y Consumidores - CONUC	Carta s/n, Opinión institucional sobre determinados extremos del proyecto de ley de delegación de facultades legislativas con incidencia directa en consumidores y usuarios. Topes a las tasas de interés y actualización del marco normativo del sector eléctrico
16.09.26	Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú	CEN-0263-2026, Comentarios con relación al “Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar”, entre otras materias, en la referida al sector eléctrico
16.09.26	Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú	CEN-0295-2026, Hacer de conocimiento la posición de rechazo con respecto al Punto 8. del Pedido e) del pedido de facultades, que dice: “Actualizar el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transmisión energética limpia, segura y sostenible.”
16.09.26	Cerámica Lima S.A. - CELIMA	Carta s/n, Ante el avance del proceso de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materias de gestión ambiental, simplificación administrativa y certificación ambiental, solicita que cualquier norma que se apruebe preserve la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, la protección del ambiente, la competencia leal y el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales
16.09.26	Asociación Peruana de Energías Renovables	Carta N° 61-2026-SPR Hace de su conocimiento preocupación respecto a la solicitud de delegación de facultades legislativas formulada por el Poder Ejecutivo, en la que se han incluido artículos referidos a la actualización del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, los mismos que podrían incidir en la seguridad, competitividad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional
16.09.26	Estudio Arbizu & Gamarra - Área Penal	Correo electrónico, Opinión técnica sobre la validez y viabilidad de la delegación de facultades legislativas contenida en la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD
17.09.26	Consejo Nacional de Coordinación de Comités de Gestión (CNCG) de las ANP	Carta N° 07- CNCG- 2026, Expresa su rechazo al planteamiento contenido en la exposición de motivos del pedido de facultades legislativas, que propone modificar la Ley N.º 26834 para permitir la reducción física o modificación legal de las ANPs con el propósito de ejecutar proyectos declarados de necesidad pública e interés nacional, incluyendo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos
17.09.26	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP	Carta s/n, Respuesta a la CARTA N° 0025-2026- 2027/CCRRE/CD-CR: Solicitamos se observe la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD por afectar derechos de pueblos indígenas u originarios
17.09.26	Fundación Dale Perú - FDP	OFICIO No 0021-2026-FDP-PE, Remisión del Informe Técnico Jurídico sobre la improcedencia, nulidad de oficio y denegación de facultades legislativas en materia de armas de uso civil (Ley N.º 30299 y D.L. N.º 1127)
17.09.26	Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música - Soniem	Carta s/n, Respaldo a la delegación de facultades para la derogación de la Ley N.º 32645, Ley del Colegio Profesional de Artistas del Perú
17.09.26	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta 325-2026/SPDA, Hace llegar documento “Análisis en materia ambiental del pedido de facultades legislativas”

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

17.09.26	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)	Correo electrónico, Opinión técnica de rechazo categórico y dictamen desfavorable frente al Proyecto de Ley N.º 00098-2026, por representar una amenaza directa a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) de la Amazonía Peruana.
17.09.26	Adolfo Ciudad Reynaud, especialista en Derecho Laboral	Correo electrónico, Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD
18.09.206	César Ipenza	Carta N° 001-CI-2026, Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD
20.09.26	César Landa	Correo electrónico, Opinión técnica
21.09.26	Sindicato de Trabajadores - SENASA	Correo electrónico, Opinión técnica respecto Proposición Legislativa N°00098-2026-2031-CD
21.09.26	Sindicato Único de Empleados de la Empresa Volcán CIA Minera S.A.A.	Correo electrónico, Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral por afectación a derechos fundamentales y riesgo inminente en el sector minero.
21.09.26	Federación Macroregional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Sur del Perú	Correo electrónico, Solicitamos no otorgar facultades legislativas al poder ejecutivo en materias que puedan afectar derechos laborales individuales y colectivos
21.09.26	Sindicato de Empleados De Minera Yanacocha S.R.L.	Correo electrónico, Solicitamos no otorgar facultades legislativas al poder ejecutivo
21.09.26	SINDICATO-SENASA-SG	Correo electrónico, Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N°00098-2026-2031-CD
21.09.26	SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA VOLCAN CIA MINERA S.A.A	Correo electrónico, Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral por afectación a derechos fundamentales y riesgo inminente en el sector minero.
21.09.26	Asociación de Contribuyentes	Carta N° 4-2026/ACP, Las facultades solicitadas junto con su exposición de motivos están redactadas de forma general y ambigua, lo que dificulta conocer con precisión el alcance de las medidas concretas que el Ejecutivo planea ejecutar. Las medidas incluidas son positivas, pero resultan insuficientes para reducir la informalidad.
22.09.26	CENALES / INPECCP	Oficio, Informe jurídico-constitucional: Incompatibilidad constitucional del proyecto de ley de delegación de facultades legislativas
22.09.26	FMRTMMSSP	Correo electrónico, solicitamos NO otorgar facultades legislativas al poder ejecutivo
22.09.26	Confederación Nacional Agraria (CNA)	Correo electrónico, Opinión técnica respecto de la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD.
22.09.26	Percy Castillo Torres	Correo electrónico, Opinión especializada sobre la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031- CD — extremos penitenciario y migratorio
22.09.26	SITRAZINC	Correo electrónico, Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral
22.09.26	STMMACMCHSAC	Correo electrónico, Oposición formal a la delegación de facultades legislativas en materia laboral
22.09.26	Sindicato de Trabajadores de Yura S.A. – STY	Correo electrónico, SOLICITAMOS NO OTORGAR FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO
22.09.26	SUTRAMICOLSA	Correo electrónico, Profunda preocupación respecto del pedido de delegación de facultades legislativas formulado por el poder ejecutivo.
23.09.26	Presidencia del Fuero Militar Policial,	Oficio N° 113 - 2026 - FMP/P, Solicitud de incorporación de la Ley N° 29182 de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial en el proyecto de delegación de facultades legislativas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

25.09.26	María Angélica Pariahumán Aronés	Correo electrónico, Informe técnico sobre el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Proposición Legislativa N.º 00098-2026-2031-CD, referido a la materia migratoria y de nacionalidad
24.09.26	Fernando Cuadros Luque	Correo electrónico, Opinión en materia laboral y empleo
24.09.26	JUNTA DIRECTIVA SITRAMI – SHAHUINDO	Correo electrónico, posición respecto a la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo
24.09.26	Matilde Cobeña Vásquez	Correo electrónico, Carta de remisión de opinión técnica. 2. Opinión técnica sobre la Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, en materia del sistema de responsabilidad penal de adolescentes.
23.09.26	Sindicato de Empleados de la compañía de minas Buenaventura	Correo electrónico, no otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo por cuanto la preocupación de las propuestas vulneran derechos de los trabajadores.
23.09.26	SUTMMEE MARSA	Correo electrónico, preocupación respecto del pedido de delegación de facultades legislativas formulado por el Poder Ejecutivo, particularmente en aquellas materias que pueden incidir directamente en contratación laboral, remuneraciones, inspección del trabajo, empleo juvenil, formalización, estabilidad laboral, descansos y demás derechos individuales y colectivos de los trabajadores.
23.09.26	Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. Unidad Yauliyacu e Iscaycruz	Correo electrónico, solicitamos respetuosamente que no se otorguen al Poder Ejecutivo facultades legislativas
24.09.26	SITRACOMY YANACocha SRL	Correo electrónico, solicitamos respetuosamente que no se otorguen al Poder Ejecutivo facultades legislativas
24.09.26	Trabajadores mineros de la basa de san Cristóbal minera Volcan	Correo electrónico, no otorgar facultades legislativas al Poder Ejecutivo
24.09.26	Sindicato de Trabajadores mineros de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad Uchucchacua	Correo electrónico, SOLICITA NO OTORGAR FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO
24.09.26	Sindicato de trabajadores Funcionales de la compañía minera Antapaccay - SITRAMINA	Correo electrónico, No otorgar Facultades Legislativas
24.09.26	IDL	Correo electrónico, Tres (03) informes jurídicos sobre el pedido de delegación de facultades del Poder Ejecutivo.
24.09.26	Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) Coordinadora Nacional de Derechos Humanos	Correo electrónico, informes en materia ambiental y climático de las instituciones de sociedad civil
25.09.26	ONAMIAP	Correo electrónico, Solicitamos se observe pedido de delegación de facultades y modificación de la Ley N° 32667 por afectar derechos de pueblos indígenas u originarios.

2.3. Síntesis y valoración

Las opiniones de las comisiones ordinarias en consulta son relevantes para verificar la necesidad técnica de cada materia, pero no sustituyen el análisis constitucional. Una opinión favorable no puede convertir en específica una cláusula general. Una opinión desfavorable refuerza la necesidad de excluir el sector o de tramitarlo mediante un proyecto autónomo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

La Comisión considera especialmente relevante la observación pública de que el Ejecutivo debe precisar y delimitar las materias. Esa observación coincide con el artículo 104 de la Constitución y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La proposición contiene un artículo 1 que delega facultades por 120 días y un artículo 2 que desarrolla 8 materias divididas en 66 puntos. Sus disposiciones finales excluyen formalmente materias indelegables, regulan el financiamiento y declaran que no se afectan autonomías regionales y locales ni derechos fundamentales.

5.1. Consideraciones generales sobre el objeto y alcance de la solicitud.

La Proposición Legislativa N° 00098-2026-2031-CD, RU 10832-CR, plantea una delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, fundamentada en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú. El pedido se sustenta en una Exposición de Motivos de 436 páginas y se encuentra estructurado en ocho (08) áreas globales (literales de la A a la H), las cuales contienen 66 proposiciones o ítems normativos.

No obstante, del análisis sistemático y cuantitativo de la fórmula legal y la exposición de motivos, se advierte una gran extensión. Esto convierte a la presente solicitud en una de las más amplias de la historia parlamentaria reciente, exigiendo un rigor estricto en la evaluación de su constitucionalidad, especificidad y razonabilidad bajo el principio de corrección funcional.

5.2. Resumen de las materias comprendidas en la propuesta del Poder Ejecutivo

Las áreas temáticas sobre las cuales el Poder Ejecutivo solicita legislar mediante decretos legislativos comprenden los siguientes ámbitos:

Materia A: Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Policial, Seguridad Ciudadana, Orden Interno, Penitenciario y Migratorio Migración y Nacionalidad:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Materia A: Penal, Procesal Penal, Ejecución Penal, Policial, Seguridad Ciudadana, Orden Interno, Penitenciario y Migratorio

- **Migración y Nacionalidad:** Modificación del marco normativo (D. Leg. N° 1350, D. Leg. N° 1130 y leyes de nacionalidad) para ampliar plazos de retención administrativa, establecer un sistema de análisis de información y regular el régimen de control migratorio y nacionalización.
- **Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Modificación de normativas (D. Leg. N° 1182, 1338 y 1688) para fortalecer la geolocalización, trazabilidad, baja de líneas, bloqueo de equipos terminales y el combate a las comunicaciones ilegales en penales y centros juveniles.
- **Control de Armas y Explosivos:** Modificación de la Ley N° 30299 y normas penales para endurecer la trazabilidad, control y fiscalización de armas de fuego, municiones y explosivos de uso civil.
- **Sistema Penitenciario y Reinserción:** Reformas integrales orientadas a la seguridad penitenciaria, la gestión de infraestructura, la flexibilización de mecanismos de inversión privada (APP) y la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en la seguridad perimetral de los establecimientos.
- **Reinserción Juvenil:** Modificaciones al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (D. Leg. N° 1348) en materia de tratamiento y post-egreso.
- **Seguridad Ciudadana y Criminalidad Organizada:** Modificaciones al Código Penal y Procesal Penal para combatir la delincuencia, extorsión, sicariato, delitos informáticos, ampliar la extinción de dominio, fortalecer el RENADESPPLE y establecer una presunción de racionalidad en la legítima defensa. Asimismo, se incluye una propuesta para declarar a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- **Áreas Naturales Protegidas y FF.AA.:** Facultades para el uso de equipamiento no letal en el SERNANP y la modificación del D. Leg. N° 1095 sobre el uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas.

Materia B: Micro y Pequeñas Empresas (MYPE)

- Medidas orientadas a la formalización voluntaria, simplificación de procedimientos y gratuidad de servicios.
- Fortalecimiento del marco regulatorio del *factoring*.
- Creación de un marco legal de fomento al ecosistema de emprendimiento innovador (capital semilla, garantías y crédito productivo), así como la modernización del Decreto Legislativo N° 1228 sobre la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y el régimen societario (SACS)

Materia C: Laboral y Promoción del Empleo

- Creación de un marco normativo para la promoción del empleo juvenil.
- Fortalecimiento de las competencias y el enfoque preventivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en la Ley General de Inspección del Trabajo (Ley N° 28806).
- Regulación de bonos de productividad sin carácter remunerativo y precisión del régimen de indemnizaciones para personal de dirección y confianza.
- Establecimiento de un régimen laboral único y progresivo, y optimización del régimen de feriados no laborables

Materia D: Simplificación Administrativa, Eliminación de Barreras Burocráticas y Transformación Digital

- Modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), fortalecimiento del Sistema Único de Trámites (SUT) y optimización del silencio administrativo positivo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- Regulación en materia de transformación digital, identidad digital, firmas electrónicas, entornos de prueba (*sandboxes*) y ciberseguridad.
- Fortalecimiento de las facultades del INDECOP para la eliminación de barreras burocráticas y mejora de la calidad regulatoria (Análisis de Impacto Regulatorio - AIR).
- Derogación de la Ley N° 32645, que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú

Materia E: Desarrollo Productivo, Innovación, Agraria y Riego, Pesca, Minería, Hidrocarburos, Electricidad y Ambiental

- **Desarrollo Industrial y Agrario:** Nuevo marco para la infraestructura productiva industrial, modernización del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), sanidad agraria (SENASA), recursos forestales, asociatividad agraria (cooperativas), financiamiento agrario (certificado de cosecha electrónico y FOGASA) y compras estatales de agricultura familiar.
- **Recursos Hídricos y Riego:** Modificación de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) y la Ley N° 30300 para agilizar la disponibilidad de terrenos para obras de infraestructura hidráulica.
- **Pesca y Acuicultura:** Modernización de la cadena de valor, formalización de embarcaciones artesanales, creación del Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal y gestión de permisos de pesca.
- **Minería e Hidrocarburos:** Actualización de la normativa minera, formalización de la pequeña minería, plazos para el cierre de minas y optimización del marco contractual en hidrocarburos.
- **Electricidad y Servicios Financieros:** Actualización de la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N° 25844) y de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Ley N° 28832) para incorporar energías renovables e hidrógeno verde. Asimismo, se propone eliminar los topes a las tasas de interés (Ley N° 31143) y promover las finanzas abiertas.
- **Gestión Ambiental, Infraestructura y APP:** Simplificación de la certificación ambiental global, fortalecimiento de las Asociaciones Público-Privadas (APP),

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

agilización de expropiaciones para proyectos priorizados y regularización de la propiedad estatal e inmobiliaria.

Materia F: Tributaria, Aduanera, de Facilitación del Comercio e Implementación de Acuerdos Comerciales

- Racionalización y simplificación de regímenes tributarios para empresas (NRUS, RER, RMT).
- Modificación de la Ley General de Aduanas y facilitación del comercio exterior.
- Prohibición de importación de mercancías elaboradas con trabajo forzoso e implementación de indemnizaciones preestablecidas por infracción a la propiedad intelectual (compromisos del CPTPP y TLC con EE. UU.).
- Ampliación del mecanismo de "Obras por Impuestos" (Ley N° 29230) para la gestión del riesgo de desastres, infraestructura de defensa civil y construcción de viviendas rurales, así como la entrega directa de ayuda humanitaria por el INDECI.

Materia G: Reforma Estructural, Organización y Modernización del Estado y del Servicio Civil

- Medidas de reforma estructural en el Poder Ejecutivo para eliminar duplicidades y optimizar la coordinación institucional.
- Fortalecimiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos (SERVIR), meritocracia y establecimiento de incentivos económicos voluntarios para la salida de servidores públicos.
- Consolidación del Sistema de Integridad Pública y seguridad jurídica para funcionarios que participan en proyectos de inversión.
- Modificación presupuestaria con enfoque *top-down*, modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA/DINI) y reestructuración excepcional de SEDAPAL

Materia H: Vivienda y Saneamiento

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- Soluciones alternativas a las factibilidades de servicios de agua y saneamiento para proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS).
- Creación de un régimen registral especial para proyectos VIS y modificación de los bonos habitacionales (BFH y BAE).
- Establecimiento de un esquema integral de subsidios cruzados focalizados y optimización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

5.3. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE DELEGACIÓN

Para evaluar la razonabilidad de la delegación solicitada por el Poder Ejecutivo mediante Proposición Legislativa 0098-2026-2031-CD, se parte del reconocimiento de que la delegación de facultades es un aspecto cardinal de la relación entre Poderes conforme al ordenamiento democrático constitucional que afirma la tradición republicana peruana.

En el país, como se vio antes, esta delegación se ha solicitado y ha sido otorgada a numerosos gobiernos, por ejemplo, en los periodos de Fernando Belaunde Terry (1980–1985), Alan García Pérez (1985–1990), Alberto Fujimori (1990–1995), Ollanta Humala (2011-2016), Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), y así se ha hecho con todos los gobiernos desde el año 2000 (ver 1.4). Se tiene presente que el solo hecho de la repetición no acredita que la delegación favorezca de por sí el buen gobierno, ni que el Legislativo no deba evaluar a cabalidad la necesidad, la razonabilidad, la oportunidad y la medida en que esas facultades pueden ser otorgadas.

No debe perderse de perspectiva que la delegación de facultades, siendo una figura constitucional, supone el ejercicio no ordinario de una competencia jurídico-estatal, siendo lo ordinario que el Poder Legislativo legisle. El ejercicio de delegación no depende de consideraciones propias del Poder Ejecutivo, o de la oportunidad o conveniencia que este pueda tener, si no de la autorización fundamentada que haga el Legislativo de acuerdo con determinadas reglas. Así lo reafirma el Tribunal

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Constitucional en su Sentencia recaída en el expediente N.° 00022-2011-PI/TC (fundamento 18). La delegación es una potestad sujeta a una “circunstancia contingente”.

En adición, la evaluación de la Proposición Legislativa debe evaluar también si la propuesta contiene aspectos que podrían implicar efectos intensos sobre personas (por ejemplo, aquellas que se encuentran en posiciones estructuralmente débiles frente al Estado o frente al mercado). Todo ello se toma en cuenta para decidir, si desde el punto de vista democrático-constitucional, existe una razón suficiente para desplazar la deliberación parlamentaria hacia el Poder Ejecutivo.

5.3.1 El marco de la democracia constitucional

La naturaleza democrático-constitucional de la delegación de facultades está ligada a la separación y equilibrio de poderes, principio conforme al cual se organiza la república, conforme a lo señalado en el artículo 43 la Constitución Política.

5.3.1.1 Sobre el Rol del Congreso de la República

Bajo el principio de la separación de poderes, en el artículo 90 del texto constitucional se establece expresamente que el Poder Legislativo, es decir, el poder de elaborar y aprobar las leyes reside en el Congreso de la República, conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. En concordancia con ello, el artículo 102 de la Constitución establece también que son atribuciones del Congreso “dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara”.

En concordancia con el texto constitucional, el artículo 1 del Reglamento del Congreso de la República del Perú reafirma que el Poder Legislativo reside en el Congreso en la medida que es el órgano representativo de la nación, siendo su primera función la de legislar.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

El Reglamento del Congreso de la República del Perú establece también un conjunto de principios que deben guiar la actuación parlamentaria, de observancia obligatoria conforme a lo señalado en su artículo I. En particular, de cara al análisis que se solicita a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, resultan especialmente relevantes el principio de lealtad constitucional y defensa de los valores democráticos (artículo III), el principio de primacía del interés público (artículo IV) y el principio de calidad parlamentaria (artículo XII), según los cuales:

- Tanto senadores como diputados deben actuar con sujeción a la Constitución Política y a los principios y valores democráticos que esta consagra, y promover en todo momento la defensa del orden constitucional, el respeto del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.
- La labor parlamentaria, que ciertamente incluye la labor legislativa, se debe realizar en función del interés público orientándose a lograr el bien común y a promover los intereses generales de la nación. Al respecto, el mencionado reglamento enfatiza que se debe privilegiar el interés colectivo sobre los intereses particulares o individuales.
- La actuación parlamentaria se debe regir por el principio de calidad en el procedimiento legislativo, así como en el ejercicio del control político y en la labor de representación.

En ese sentido, los principios mencionados constituyen pautas obligatorias y generales que deben orientar el ejercicio concreto de la función legislativa y servir como parámetros para valorar la constitucionalidad, pertinencia, legitimidad y calidad de las iniciativas sometidas a consideración del Congreso. Por ello, el análisis que corresponde realizar debe verificar que las medidas propuestas resulten compatibles con la Constitución y el Estado de derecho, respondan efectivamente al interés colectivo y hayan sido formuladas con el nivel de rigurosidad técnica y jurídica necesario para asegurar la calidad de la legislación.

5.3.1.2 Sobre la naturaleza de la delegación de facultades

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Así también del principio de separación de poderes se deriva que las competencias y funciones de los poderes del Estado se mantienen separados y al mismo tiempo en relación de equilibrio. Eso supone el control mutuo y al mismo tiempo la colaboración entre Poderes. Los Poderes se ordenan en una relación de lealtad a la democracia constitucional, lo que significa que, así como actúan como autonomía en el ámbito de las competencias que tienen asignadas, así también deben autolimitarse para no invadir la esfera de los otros Poderes más allá de los actos legítimos de colaboración que compartan.

Este criterio lo ha refrendado el Tribunal Constitucional, cuando señala que el principio de cooperación exige que las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales deben orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, evitando conductas obstruccionistas o desleales y favoreciendo la consecución del bien común (Sentencia del Expediente N.° 00006-2018-AI, Fundamento 56).

La delegación de facultades para legislar es un proceso eminentemente político de la relación entre los poderes fundamentales de la democracia peruana. De ahí entonces que el ejercicio de esta facultad no pueda equipare a un proceso administrativo en el que el Poder Ejecutivo hace el pedido formal conforme al cumplimiento de los requisitos que fija la Constitución y el Legislativo está obligado a otorgar las facultades en virtud de esa adecuación formal. La delegación no es un proceso de mero trámite, sino que supone un juicio de responsabilidad política estricta que el Congreso de la República debe pronunciar. En tal medida, la delegación tampoco supone una cesión de la potestad legislativa. Más bien es una autorización y de cierto modo un encargo que el Congreso le hace al Ejecutivo para que ejerza la función de legislar para ciertos fines específicos que pueden considerarse apremiantes, bajo condiciones claramente delimitadas en sus alcances temporales y materiales.

Así está prevista la delegación de facultades en el artículo 104 de la Constitución, en el cual se fijan las condiciones y límites de la delegación:

“Art. 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado”.

El artículo 101.2, completa al artículo 104 señalando las materias que son indelegables: “Artículo 101.

[...]

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.”

Se verifica con claridad en el articulado constitucional que la delegación es ejercicio de la potestad del Congreso, teniendo en cuenta que el Legislativo es, por antonomasia, el órgano encargado de legislar. Se tiene entendido, por eso, que la delegación es un acto dispositivo del Congreso, que puede ejercer de acuerdo con su propia convicción y la concurrencia de condiciones constitucionales que dan legitimidad y validez a la medida.

Asimismo, la Constitución establece de manera expresa los límites temporales y materiales de la delegación de facultades, así como remarca la competencia de control de control político que el Congreso debe ejercer sobre las medidas que el Ejecutivo apruebe.

El Tribunal Constitucional corrobora estas exigencias cuando señala que se vulnera el artículo 104 cuando existe una delegación completamente en blanco, o cuando se emplean habilitaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas (STC Exp. N.° 00022-2011-PI/TC, fundamento 20). Este criterio se reitera en sentencias como la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

recaída en el Expediente N.º 00017-2019-PI/TC o la Sentencia 150/2025, recaída en los Expedientes Nos. 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC acumulados, donde el Tribunal ha vuelto a señalar que la delegación está sometida a límites formales, materiales y temporales, y que la ley autoritativa debe contener la facultad delegada y su finalidad.

De todo ello se desprenden las condiciones constitucionales y políticas que deben tenerse en cuenta para que el pedido de delegación pueda considerarse compatible con la Constitución, que al Congreso le corresponde evaluar para decidir la conveniencia de aprobarlo.

5.3.2 **Parámetros de constitucionalidad**

La Constitucionalidad se refiere en el caso peruano a la concurrencia de las siguientes condiciones que corresponde evaluar en el pedido de delegación:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

a) Materia específica (límites materiales).

Esto significa que no puede tratarse de una materia ampulosa, vaga, ambigua o demasiado extendida. Tampoco puede tratarse de numerosas materias porque, en cualquiera de estos supuestos, la materia se vuelve indefinida, terminando por invadir la facultad de legislar que le corresponde al Congreso de la República. Bien se ha dicho que la materia específica es el límite material a la actuación del Ejecutivo que solo puede ejercer la facultad de legislar de modo no ordinario, contingente o accesorio.

La trascendencia de esta delimitación la ha remarcado el Tribunal Constitucional en sentencia del año 2019 en la cual señala que la Constitución “... proscribe el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas, precisando que la prohibición alcanza tanto a las delegaciones «en blanco» como a aquellas que, aunque formalmente delimiten una materia, sean generales, indefinidas o imprecisas” (Sentencia del Expediente N° 0017-2019-PI/TC, FJ 38).

El concepto de materia específica en el contexto de la división de poderes y del propósito de la delegación de facultades previsto en la Constitución, tiene un aspecto cuantitativo. No puede tratarse de numerosas materias sino de alguna materia en particular. Caso contrario hablaríamos de materias ilimitadas en cuanto al número, lo que contradice el sentido de lo específico. Esto se interpreta así porque al Ejecutivo tiene la función de legislar de modo residual o complementario en algunos aspectos. De ningún modo el legislador accesorio puede sustituir al legislador principal que es el Congreso, lo que ocurriría si fuese el caso que por delegación el Ejecutivo pasa a ocuparse de materias que corresponden al ámbito de competencias ordinarias del Legislador.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

El otro aspecto de la especificidad es el cualitativo, que se refiere a que la materia debe ser tan concreta como sea posible en el sentido de precisar el aspecto específico de la legislación que el Ejecutivo se propone modificar. Sin esas precisiones, la legislación delegada se convertiría en materia indefinida, o en un cheque en blanco que puede ser llenado en cualquier dirección.

b) Propósito determinado y potenciales beneficiarios.

Estos elementos pueden verse como parte del punto anterior, de la especificidad de la materia, pero al mismo tiempo se distinguen porque permiten evaluar si la materia propuesta hace explícito el fin político, social, o económico al que se dirige la medida, a quienes favorecerá y a quienes puede afectar. Este aspecto es importante para transparentar las políticas que el Ejecutivo se propone implementar y decidir si merecen ser apoyados desde el programa político que postula el legislador.

c) Plazo determinado (límites temporales).

Que viene a ser el límite temporal a la delegación de facultades. La necesidad de plazo determinado viene del hecho de no le es dado al Ejecutivo legislar en forma indefinida, pues en tal caso estaría suplantando al Legislador. Esto supone que cuando el Ejecutivo hace el pedido debe tener en claro lo que se propone legislar y debe ser capaz de convencer al legislador de que la medida que propugna satisface las expectativas de la comunidad democrática.

d) Oportunidad de la delegación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

La fijación de un plazo tiene la consecuencia de mostrar la “urgencia” de lo que se propone legislar. “Urgencia” no en el sentido del riesgo de desastres sino en el sentido de la oportunidad para tomar la medida en la presente coyuntura. De otro modo, si la premura no existe, no habría necesidad de delegar. El Ejecutivo podría presentar al Congreso los proyectos de ley de su conveniencia para que este los discuta y apruebe siguiendo el ritmo de las leyes ordinarias, o incluso con los procedimientos ya establecidos para una atención prioritaria.

e) Materias indelegables.

El pedido de delegación no puede pretender materias que, de acuerdo con la Constitución, son indelegables. La Constitución señala que no se pueden delegar las competencias que son indelegables a la Comisión Permanente, lo que significa que deben excluirse las materias que tienen impacto de reforma constitucional, o en leyes orgánicas, o en las leyes de presupuesto y de la cuenta general de la república.

f) Necesidad de medida legal.

Del reconocimiento de la jerarquía normativa que estructura la Constitución (art. 51) surge también que no es apropiado delegar facultades para materias que pueden ser ejercidas en el marco de las competencias orgánicas del Poder Ejecutivo. Eso significa que el Ejecutivo debe hacer uso de las herramientas normativas que tiene a su disposición, sin pretender que todas las materias deban ser elevadas al rango de ley, salvo en los casos de necesidad probada. Hay materias que en efecto bien podrían ser abordadas desde Decretos de Urgencia, Decretos Supremos, o incluso desde la gestión ejecutiva, no todos los problemas se solucionan con leyes.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Vale precisar que en el análisis de constitucionalidad de la Proposición Legislativa sometida, si bien esta se centra en el análisis de la Fórmula Legal que es la que aspira a tener carácter vinculante, en los casos pertinentes se analiza también la Exposición de Motivos en relación con cada materia, en tanto sirve para aclarar los extremos del pedido. En tal sentido, se realiza una lectura sistemática del texto de la Proposición Legislativa y la Exposición de Motivos para verificar la consistencia del pedido.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Revisión del cumplimiento de requisitos de admisibilidad

La propuesta se analiza a partir de las prioridades identificadas en el marco del debate llevado a cabo en las sesiones de la Comisión. En ese sentido, si bien no se aprobó el predictamen inicial presentado por la presidencia de la Comisión, la posición mayoritaria se expresó en otorgar facultades exclusivamente en materias Seguridad Ciudadana y Fenómeno del Niño.

6.1.1 Materia a. Facultades en materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciario y migratorio.

En este numeral se plantea la delegación de facultades en las materias que se revisan a continuación.

6.1.1 (a. 1). Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.

Es necesario destacar que el tema migratorio ha sido incorporado por el Poder Ejecutivo bajo el marco de seguridad ciudadana y orden interno, a pesar de que la Exposición de Motivos reconoce explícitamente que los datos migratorios y los penitenciarios corresponden a series estadísticas distintas, por lo que se hace necesario un esfuerzo para encontrarle sentido al pedido del Ejecutivo.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Atendiendo a la finalidad, ésta se presenta como “promover una migración ordenada, segura y regular”, lo cual en principio concuerda con el *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*. Sin embargo, en el desarrollo de la Exposición de Motivos no se evidencia con precisión el cumplimiento de la referida finalidad, motivo por el cual resulta necesario que se planteen algunas salvaguardas en la fórmula legal para cautelar los derechos en materia migratoria.

En cuanto a la especificidad, la materia enunciada se presenta de manera general, sin precisar las normas a crear, modificar o derogar, ni detallar la orientación o alcance de lo que se propone regular. Así, se hace necesario que la fórmula legislativa realice estas precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

a. *En materia de seguridad ciudadana:*

1. *Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y adolescente, principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.*

Modificar el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.º 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- (i) *Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;*
- (ii) *Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las entidades públicas competentes, permitiendo su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente;*
- (iii) *Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;*
- (iv) *Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución y Derechos Internacionales.*
- (v) *Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y*
- (vi) *Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.*

6.1.2 (a.2) Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.

En cuanto a la especificidad de esta materia, la propuesta no detalla con precisión las normas, ni los artículos que requieren modificación, sino que se limita a presentar una

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

fórmula general referida a modificar el marco normativo. Es recién en la Exposición de Motivos donde se mencionan algunas normas sobre las que impactarían los temas solicitados en la delegación de facultades.

En ese sentido, se hace necesario que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

a. *En materia de seguridad ciudadana:*

2. *Modificar los Decretos Legislativos Nros. 1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:*

(i) *Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;*

(ii) *Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;*

(iii) *Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;*

(iv) *Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;*

(v) *Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- (vi) *Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y*
- (vii) *Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.*

6.1.3 (a.3) Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.

La fórmula utilizada en este apartado es general en tanto no distingue las normas que en concreto se buscan variar. Sin perjuicio de ello es en la Exposición de Motivos que se menciona reformas al Código Penal y el Código Procesal Penal, así como la Ley N.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y la Ley N.° 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

La Exposición de Motivos considera la tipificación de nuevos delitos como la falsedad en reportes de pérdida de armas, municiones o accesorios, y el uso de licencias ajenas. Adicionalmente se señala como objetivo fortalecer el control, trazabilidad, condiciones de acceso a armas de fuego, persecución y sanción penal, preservación y custodia de armas y materiales incautados, así como agilizar la respuesta del sistema de justicia.

Por ello es imprescindible que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

a. *En materia de seguridad ciudadana:*

1. *Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende:*

(i) *La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.*

(ii) *La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.

(iii) Incorporar el artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y modificar el numeral 4 del artículo 446 del mismo código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en dicho numeral.

6.1.4 (a.4). Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.

Con relación a este ítem, se trata claramente de una propuesta formulada de manera genérica, cuya redacción indicaría que se pretende abarcar todo el sistema nacional penitenciario. La Exposición de Motivos, hace un esfuerzo para plantear modificaciones en aspectos diversos, que incluyen tanto el derecho de ejecución penal; como las normas vinculadas a la gestión, saneamiento, adquisición, transferencia y disponibilidad de predios e inmuebles para infraestructura penitenciaria; el uso de instalaciones militares; la promoción de la inversión privada; o medidas postpenitenciarias.

De esta forma, se hace necesario que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

4. *Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de:*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- (i) *Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional.*
- (ii) *Modificar la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos céleres; establecer la inhabilitación permanente para el reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.*
- (iii) *Modificar el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.1.5 (a.5) Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.

La materia propuesta no se formula de manera consistente con lo establecido en la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional (Sentencia del Expediente N.º 00011-2019-PI/TC), en particular en lo que respecta a los artículos 137, 165 y 166 de la Constitución. El primero de los artículos señala que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno solo en el estado de emergencia, si así lo dispone el Presidente de la República; mientras que los artículos 165 y 166 distinguen las finalidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, teniendo esta última la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. En ese orden de ideas, el planteamiento de la propuesta excede los límites de lo establecido constitucionalmente, al considerar la participación de las Fuerzas Armadas en acciones ajenas a su finalidad. La referencia al “marco constitucional vigente” es también genérica y no contribuye a una mejor precisión.

Adicionalmente, la propuesta no cumple con el parámetro de especificidad, por cuanto utiliza de manera genérica el término “apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios”, sin que se definan los alcances o límites del referido apoyo, ni tampoco se precise la finalidad de la propuesta, lo cual es una omisión determinante.

De otra parte, aun cuando carece de fuerza vinculante, la lectura de la Exposición de Motivos podría contribuir a conocer mayores alcances sobre la propuesta. No obstante, se evidencia falta de coherencia y contradicción en su desarrollo.

Así, en diversas partes del texto se afirma que la intervención de las Fuerzas Armadas ocurriría bajo la declaración de estados de emergencia. Sin embargo, al desarrollar el diagnóstico del problema, la Exposición de Motivos afirma que “el problema jurídico medular radica en la inexistencia de un mecanismo legal expreso y versátil que faculte al Ejecutivo a disponer el apoyo militar externo de forma preventiva, coordinada y disuasiva, sin la necesidad de recurrir de manera permanente a la declaración formal de estados de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

emergencia”. Para ello se hace referencia a la Sentencia del Expediente N.° 00022-2011-PI/TC que indica que los “demás casos constitucionalmente justificados” comprenden situaciones extremas en las que se encuentre en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de toda o parte de la población y que la resolución que lo autorice debe determinar sus condiciones y su duración no puede exceder de sesenta días.

Sobre el particular, el especialista Percy Castillo Torres, en la opinión remitida a esta comisión, anota que esa sentencia del Tribunal Constitucional, del año 2015, interpretó el texto original del Decreto Legislativo N.° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; pero, la Ley N.° 31522, que la modifica en el año 2022, exigió expresamente la declaración del estado de emergencia para esos supuestos de apoyo. En ese sentido, se pretendería revertir mediante decreto legislativo y sin debate parlamentario una decisión que el Congreso adoptó para acotar la intervención militar en el orden interno.

Conclusión: Por las consideraciones expuestas de falta de consistencia con la Constitución Política, así como de especificidad de la materia, la delegación de facultades no es viable en este apartado.

6.1.6 (a.6) Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Este aspecto se ha formulado de manera genérica, utilizando términos que no demarcan el alcance de la intervención, a pesar de que la población objetivo es una en situación de vulnerabilidad. No se indican las normas que se buscan modificar o derogar, ni la orientación de lo que se pretende realizar.

La Exposición de Motivos refiere medidas para modificar el Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y “otras normas conexas”, sin precisarlas, manteniendo la referencia con fórmulas abiertas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por ello es imprescindible que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

5. *Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:*

(i) *Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado.*

(ii) *Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.*

(iii) *Crear la carrera del servidor público para Centros de Rehabilitación Juvenil.*

6.1.7 (a.7) Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.

Este aspecto se ha planteado bajo parámetros amplios y técnicamente imprecisos desde la perspectiva del derecho constitucional, ya que al utilizar la disyunción “o” en la frase

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

“delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos” se altera el alcance de la delegación de facultades requerida.

Así, en la gramática y redacción normativa, la disyunción “o” establece supuestos alternativos y no acumulativos. Al utilizarla, la habilitación solicitada se extiende, considerando que el catálogo de delitos pluriofensivos no se restringe a los de alta peligrosidad o lesividad, sino que se refiere a aquellos que afectan más de un bien jurídico protegido. De esta forma, la disyunción brindaría un margen de discrecionalidad para incorporar tipos penales bajo el argumento de afectación a más de un bien jurídico. En ese sentido, la fórmula utilizada no cumple con la exigencia del artículo 104 de la Constitución, referida a la especificidad de la materia.

En cuanto a la Exposición de Motivos, tampoco aporta en mejores precisiones, dado que luego de hacer alusión a los delitos que comprendería la medida, se anota también que la regulación comprenderá “otros supuestos de similar lesividad que sean determinados normativamente”. Esta afirmación abona en la consideración de un posible uso discrecional de una norma de esta naturaleza, para incorporar tipos penales no precisados originariamente bajo su alcance.

Por otro lado, la pretensión de regular la libertad vigilada postpenitenciaria con la creación de un registro implica una restricción a la libertad de personas que ya cumplieron su pena, lo cual debería evaluarse en atención a lo establecido en el artículo 2, numeral 24, literal b de la Constitución Política, que refiere que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por ley; así como con el artículo III del Código Procesal Penal, que señala que nadie podrá ser sancionado más de una vez por un mismo hecho. Lo anotado orienta a que la fórmula propuesta ameritaría un debate más amplio, en el marco de un proceso ordinario de formulación de las leyes.

Cabe indicar, como lo hace notar el especialista Percy Castillo Torres, en la opinión remitida a esta comisión, que la Exposición de Motivos quiere justificar la necesidad de la medida en parte porque la cobertura de los servicios de tratamiento penitenciario no alcanza al

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

50% de la población, sin considerar que ese dato refleja el incumplimiento del Estado, no de la persona condenada. En esa medida, se coincide en que, trasladar al liberado, luego del cumplimiento de la pena, las consecuencias de la omisión del Estado, implica un serio problema de proporcionalidad.

En consideración a lo evaluado, la delegación de facultades en este ítem no es viable.

6.1.8 (a. 8) Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria

La propuesta incluye la modificación de las siguientes normas

- i. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de la pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales.
- ii. Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.° 1094, Código Penal Militar Policial.
- iii. Ley N.° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.° 1735.
- iv. Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- v. Decreto Legislativo N.° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- vi. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- vii. Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
- viii. Ley N.° 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.

La propuesta de la fórmula legislativa no se circunscribirse a un ámbito delimitado, pretende una habilitación extensiva. Estas expresiones introducen una habilitación en blanco que vulnera directamente el artículo 104 de la Constitución. Cabe anotar, que las imprecisiones también contravienen el mandato de certeza y taxatividad del artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política, que exige que toda norma punitiva sea previa, expresa e inequívoca.

De esta forma, se hace necesario que la fórmula legislativa realice precisiones a fin de que las medidas propuestas en esta materia superen el parámetro establecido en la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional.

Sin embargo, cabe precisar que el punto iv, sobre el Decreto Legislativo N.° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, es insalvable por su grado de imprecisión. El estándar debe ser especialmente riguroso cuando se pretende modificar estructuras

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

centrales del sistema penal y, aun cuando la crisis criminal puede justificar una respuesta, lo que no se justifica es que la respuesta sea normativamente indeterminada.

Conclusión: En atención a lo expuesto se considera que la delegación de facultades legislativas en este tema se encuentra justificado incorporando modificaciones de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

6. Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

(i) Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.° 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:

- a) Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;*
- b) Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;*
- c) Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- d) *Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados;*
- e) *Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte, comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.*
- (ii) *Decreto Legislativo N.° 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para:*
 - a) *Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas;*
 - b) *Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;*
 - c) *Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios.*
- (iii) *Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentarán en una evaluación de implementación, preservarán el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitarán duplicidades. La*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

distribución se sujetará a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para:

- a) Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;*
- b) Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;*
- c) Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y*
- d) Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.*

(iv) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1338 y Decreto Legislativo N.° 1688, exclusivamente para:

- a) Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;*
- b) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;*
- c) Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- d) *Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;*
- e) *Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y*
- f) *Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.*
- (v) *Modificar la Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:*
 - a) *Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;*
 - b) *Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;*
 - c) *Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos.*
 - d) *Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.*
- (vi) *Modifica la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:*
 - a) *Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

b) *Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;*

c) *Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y*

d) *Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos.*

(vii) Modificar la Ley N° 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no podrá conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las modificaciones garantizarán acceso restringido, plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento, procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujetará a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.

6.1.9 (a. 9) Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Teniendo en cuenta que el parámetro de análisis para la delegación de facultades se aplica sobre el texto de la norma autoritativa, mientras que la Exposición de Motivos es un

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

documento justificativo e interpretativo de carácter no vinculante, se observa que la propuesta planteada no cumple con la especificidad requerida.

Al respecto, la propuesta se restringe de forma cerrada y exclusiva al personal de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, se determina que los aspectos a regular son el uso de armas letales y equipamiento de protección especial. Sin embargo, como señala la Opinión Consultiva de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, no se precisa qué normas vigentes se modificarán o qué normativa especial se impulsará. Cabe agregar que se hace uso de una frase sin acotar, esto es “medidas complementarias”, lo cual no permite distinguir si ello comprende medidas de protección laboral, de emergencia, de capacitación, entre otras. Por último, no se establece con claridad la finalidad de la propuesta, lo cual debe ser considerado como estándar a tenerse en cuenta en la evaluación de la especificidad.

La Exposición de Motivos, por su parte, presenta mayor detalle de los aspectos a regular, incluyendo las medidas complementarias consideradas, como capacitación previa, periódica y especializada sobre las características, manejo seguro, limitaciones y riesgos asociados al equipamiento asignado; así como mecanismos de coordinación interinstitucional con la Policía Nacional y el Ministerio Público. Sin embargo, no sustenta las razones de urgencia que justifiquen la delegación de facultades por un procedimiento distinto al ordinario, que permita el debate y análisis más amplio.

En consideración a lo indicado, no es viable la delegación de facultades para la propuesta formulada en este punto.

6.1.10 (a.10) Modificar el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.

La imprecisión y falta de especificidad en la formulación de este aspecto nuevamente contrasta con lo establecido en la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en lo referido a los artículos 137, 165 y 166 de la Constitución, tal y como se observó que también ocurría en la materia del punto a.5. Como se señaló, el artículo 137 establece que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno solo en el estado de emergencia, si así lo dispone el Presidente de la República; mientras que los artículos 165 y 166 distinguen las finalidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, teniendo esta última la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

No obstante, la propuesta se orienta, una vez más, a sobrepasar los límites de lo constitucionalmente establecido, al proponer la modificación del Decreto Legislativo N.º 1095 con la finalidad de establecer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional, frente a amenazas que afecten el estado de derecho, la seguridad ciudadana y el orden interno.

Como señala la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en su Opinión Consultiva, la amplitud de la descripción de la materia podría favorecer una intervención militar prolongada y desplazar respuestas orientadas al fortalecimiento de las capacidades de la Policía Nacional.

A esa imprecisión aporta la Exposición de Motivos que, aun cuando no tiene carácter vinculante, omite señalar cuáles son las modificaciones que se considera que se deben realizar a la norma. Tampoco se presenta una evaluación de impacto que justifique la necesidad de los cambios que se señala se deben efectuar.

Es necesario insistir en que el Decreto Legislativo N.º 1095 fue modificado en el año 2022 por la Ley N.º 31522, exigiéndose expresamente la declaración de estado de emergencia para los supuestos en los cuales las Fuerzas Armadas podrían prestar apoyo. Debido a ello, este pedido de delegación de facultades tendría por objetivo revertir mediante decreto

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

legislativo y sin debate parlamentario la decisión que el Congreso adoptó para acotar la intervención militar en el orden interno.

Sobre el particular se pronunciaron recientemente distintos Relatores de Naciones Unidas advirtiendo que el Comité de Derechos Humanos ha sido claro en que no se debería utilizar militares para vigilar las reuniones y en el pasado se ha reportado el uso indiscriminado de fuerzas armadas en contextos de protesta, con o sin declaración de estado de emergencia. Se advierte que, según el informe de la visita país de la Relatoría de libertad de asamblea y asociación, el despliegue militar en contexto de protesta se ha usado para crear una atmósfera de confrontación e intimidación y agravar las tensiones, aumentando el riesgo de violencia y uso de la fuerza. Por ello, se evalúa que la modificación propuesta al Decreto Legislativo N° 1095 no presenta mejoras a la normatividad, sino que podría empeorar la situación anterior¹.

En atención a dichas consideraciones, la delegación de facultades en este aspecto no es viable.

6.1.11 (a. 11) Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.

El tema desarrollado en esta propuesta precisa que se pretende establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, así como las disposiciones para su clasificación y registro. Se hace notar la tendencia que hay a utilizar la palabra “terrorismo” como un tipo penal bolsa en la que cada vez se van metiendo otros delitos, con lo cual el delito va perdiendo contenido semántico y se crean condiciones discursivas para el truqueo de todas las situaciones. Tampoco se cumple con señalar la finalidad, lo cual de acuerdo con la Sentencia del Expediente N° 0017-2019-PI/TC, es lo que completa el sentido de la delegación y se constituye en un estándar para la evaluación de la especificidad.

¹ OL PER 7/2026. Op. cit.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por otro lado, la propuesta contraviene la Constitución al pretender sancionar con el régimen agravado de terrorismo a organizaciones criminales cuya finalidad no es la subversión del régimen político ideológico. Así lo aclara la opinión consultiva del especialista César Landa cuando recuerda la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0005-2001-AI/TC que declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.º 895 sosteniendo que el concepto de “terrorismo especial” no concordaba con el concepto constitucional de terrorismo pues la conducta tipificada carecía del elemento ideológico.

El especialista resalta que la convergencia de métodos a la que se alude en la Exposición de Motivos (violencia extrema, intimidación colectiva, mecanismos de coerción) no es suficiente para mutar la naturaleza jurídica de una organización criminal y advierte que la propuesta estaría configurando un fraude constitucional para habilitar restricciones de derechos que la Constitución solo permite frente al terrorismo auténtico, como es el caso del supuesto excepcional de detención por quince días (artículo 2.24.f de la Constitución).

El pronunciamiento de diversos Relatores de Naciones Unidas sobre esta materia advierte que la experiencia internacional ha demostrado que equiparar la criminalidad organizada con el terrorismo, sin una definición legal sumamente precisa y estricta, puede dar lugar a una aplicación extensiva de la ley que afecte el ejercicio legítimo de libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y el derecho a defender derechos humanos. Los Relatores alertan del riesgo que existe cuando categorías destinadas a combatir estructuras criminales se utilizan para estigmatizar la acción colectiva y el disenso; por ello, la Relatora para las libertades de asamblea pacífica y asociación indica que las acusaciones infundadas de terrorismo al amparo de leyes antiterroristas de carácter general se han convertido en armas para reprimir el activismo cívico y a la sociedad civil crítica con las políticas del gobierno. Se recuerda, al respecto, que en Perú se ha reportado que la respuesta policial y militar operativa ante las protestas viene acompañada de un discurso oficial que califica a las personas que protestan como enemigos o terroristas. En esa línea, se concluye que la delegación solicitada en esta materia podría propiciar la estigmatización, la criminalización y la represión, lo cual sumado

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

a la falta de rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos, podría causar un efecto disuasorio al ejercicio de derechos.

Lo expuesto lleva a considerar que esta propuesta de delegación de facultades no es viable y dada su complejidad, cualquier planteamiento sobre el tema ameritaría ser presentado para su evaluación por la vía ordinaria, permitiendo el debate correspondiente.

6.1.12 (a. 12) Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia -contemplada en el literal “e” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución- respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es iuris tantum, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

El aspecto contenido en la propuesta no cumple con la especificidad, por cuanto no se precisan las normas, ni los artículos que serían objeto de modificación o derogación. A la par, la mayor observación se presenta con relación a la falta de consistencia de la propuesta con los alcances de las disposiciones del artículo 2, inciso 23, así como con el inciso 24, literal e) de la Constitución.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 2, inciso 24, literal e) reconoce la presunción de inocencia como una garantía constitucional frente al poder punitivo del Estado. Por su parte, la propuesta quiere expandir los alcances de esta garantía a los casos de legítima defensa como una presunción *jure et de jure*, de modo tal que la legítima defensa se reconozca como una “presunción de inocencia respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión” que no podría derrotarse por medios probatorios. La implicancia de esa variación sería contravenir lo establecido en la Constitución, invirtiendo la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, de modo tal que la soportaría el presunto agresor. Adicionalmente, se desnaturalizaría la legítima defensa como causa de justificación, dado que regularmente, quien alega una eximente debe aportar los elementos probatorios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por otro lado, en la formulación de este punto tampoco se cumple con señalar la finalidad de la propuesta, lo cual no permite tener claridad respecto al sentido del pedido de la delegación, afectando el cumplimiento del estándar para la evaluación de la especificidad.

En cuanto a la Exposición de Motivos, aun teniendo en consideración que no cuenta con carácter vinculante, es importante anotar que en él se precisa que la norma a modificar sería el Código Penal, donde se añadiría un párrafo final al numeral 3 del artículo 20 introduciendo una regla de carácter imperativo que garantice que no se va a penalizar a quien ejerce, de modo racional, su derecho a la legítima defensa.

La propuesta debilita el deber estatal de perseguir el delito, dificulta la investigación de conductas que podrían no constituir legítima defensa y genera un efecto criminógeno que incentiva el uso excesivo de la fuerza.

Dado el alcance de las normas implicadas en esta propuesta de reforma, debería ser presentada para su evaluación por la vía ordinaria, permitiendo el debate correspondiente. Considerando ello la delegación de facultades en este tema no es viable.

6.2 Materia b. Facultades en materia de micro y pequeñas empresas.

En este numeral se plantea la delegación de facultades en las materias que se revisan a continuación.

6.2.1 (b.1) Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer el marco regulatorio del *factoring*.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Con relación a la materia de este numeral debemos señalar que esta carece de la especificidad que exige la Constitución, en la medida que no señala de manera clara la normatividad que será derogada o modificada para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas. Esto se hace necesario porque a la fecha existe normatividad abundante que regula esta materia.

Por otro lado, cuando se hace referencia a la reducción de barreras administrativas para la incorporación y permanencia de las MYPE en la economía formal, no se precisa a qué tipo de barreras administrativas se refiere. Ello resulta especialmente crítico en la medida que podrían entrar en ese rango una amplitud de trámites a cargo de las municipalidades cuyas competencias se encuentran reguladas en una ley orgánica.

Adicionalmente, el uso de la expresión “medidas” tiene un carácter igualmente amplio pues podría implicar la modificación de leyes, creación o modificación de procedimientos, eliminación de requisitos, modificación de tasas o derechos, la modificación de funciones a cargo de entidades públicas, entre otros. Teniendo en cuenta que todas estas medidas no tienen la misma naturaleza ni afectan el mismo ámbito normativo, el pedido de facultades sobre este extremo no permite establecer las normas específicas que el Poder Ejecutivo se propone modificar.

Otra cuestión que hace más impreciso y confuso este numeral es que se establece de manera general que se busca “*fortalecer el marco regulatorio del factoring*”, donde tampoco se señala las normas que se pretende modificar o derogar, qué aspectos se busca regular y qué finalidad tiene esta regulación. En ese sentido, el pedido tal como está formulado resulta manifiestamente general al punto de admitir que el Poder Ejecutivo puede regular cualquier aspecto o modalidad vinculada al *factoring*. Dicha formulación podría comprender una pluralidad indeterminada de materias y otorgar al Ejecutivo un margen de configuración normativa indefinido. Es relevante recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado, de manera reiterada en sus sentencias, que el contenido normativo de una ley autoritativa debe ser determinado considerando dos aspectos: a) la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

propia facultad que se delega, y b) el objetivo de ésta (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.° 002-2010-PI/TC, fundamento jurídico 6; S Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.° 006-2014-PI/TC, fundamento jurídico 13).

Además, debemos recordar que la exigencia de especificidad resulta necesaria para el ejercicio del control posterior a cargo del Congreso. El uso de términos generales, indefinidos o imprecisos representan un obstáculo tangible para el ejercicio de dicho control.

En tal sentido, no se justifica la delegación de facultades respecto al numeral b.1.

6.2.2 Materia b.2 (incluye i, ii, iii y iv). Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo.

- i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial.

De la redacción de la presente propuesta se desprende que el propósito de la habilitación sería facilitar el financiamiento de los emprendimientos innovadores, las MYPE y los bionegocios. Sin embargo, la propuesta establece un ámbito de regulación bastante amplio e indeterminado cuando se señala que se busca regular también sobre “otras modalidades de financiamiento”. Aunado a ello, la fórmula legal propuesta no identifica las normas que serían materia de modificación.

Adicionalmente, se observa una aguda incongruencia entre el alcance planteado en la Fórmula Legal de la Proposición Legislativa y la Exposición de Motivos. En efecto, en la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Exposición de Motivos, el Poder Ejecutivo señala expresamente que la propuesta permitirá:

“transitar de un esquema caracterizado por instrumentos específicos y parcialmente fragmentados hacia un marco legal integral de fomento al emprendimiento innovador, que articule regulación, financiamiento, capacidades, transferencia tecnológica, experimentación, inversión privada, acceso a mercados e internacionalización en función del ciclo de vida de los emprendimientos”.

Bajo este amplio alcance señala también que el decreto legislativo comprenderá trece (13) medidas, de las cuales tan solo dos (02) se refieren a lo que expresamente se plantea en la propuesta, concluyendo entonces en la ausencia de coherencia entre el texto normativo que delimita la delegación y el contenido material que se pretende desarrollar en realidad.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el Tribunal Constitucional ha afirmado en varias sentencias (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 0022-2011-PI, fundamento jurídico 20 y Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 00017-2019-PI/TC fundamentos jurídicos 38, 39 y 49) que el artículo 104 exige que se delimiten con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislativa al Ejecutivo y que la voluntad normativa expresada en la ley autoritativa debe ser lo más clara, precisa y coherente posible. En ese sentido, la propuesta no está planteada en los términos que exige la Constitución.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

- ii. Modificar el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Una observación de carácter general respecto al presente literal consiste en que bajo el término de “finalidad” en realidad se plantean los ámbitos en los que se busca regular, mas no la real finalidad o finalidades de la regulación. Dichos ámbitos se pueden desagregar de la siguiente manera:

- a) Fortalecer el marco institucional de la Red CITE
- b) Ampliar su población objetivo
- c) Incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional
- d) Fortalecer los procesos de transferencia tecnológica, y
- e) Facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En cuanto al punto a) debemos señalar que se trata de una solicitud amplia y general en la medida que no se determina qué aspectos del marco institucional de la Red CITE se pretende fortalecer. Asimismo, en la Exposición de Motivos tampoco se explican los alcances de esta delegación ni su necesidad.

En cuanto al punto b) si bien la fórmula establece un ámbito delimitado de actuación se observan problemas en cuanto a la necesidad de esta medida. Al respecto, en la Exposición de Motivos de la propuesta se señala que la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (red CITE) constituye un instrumento de la política sectorial orientado a la mejora de la productividad y competitividad, y es la principal oferta, a nivel nacional, de servicios tecnológicos, de innovación y transferencia tecnológica para las MIPYME. Se señala también el crecimiento del número de CITE públicos y privados entre el año 2015 y 2026, así como de los servicios tecnológicos que estas prestan. No

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

obstante, se plantea que el número de unidades productivas no se incrementa al mismo nivel debido a limitaciones técnicas y de financiamiento.

En cuanto a las limitaciones técnicas, el Poder Ejecutivo señala que el marco legal vigente contempla una población objetivo comprendida principalmente por MIPYME, personas naturales con negocio, asociaciones y cooperativas, que no responde a la realidad de las regiones que muestran un número importante de diferentes agentes económicos cuyo acceso a los servicios tecnológicos a la red CITE es necesario atender, tales como como emprendedores, productores, investigadores, tesisistas, entre otros, quienes no pueden acceder directamente a los servicios de la red CITE sino a través de una asociación, universidad u otra entidad.

De la revisión efectuada por esta Comisión, se observa que ni el Decreto Legislativo N.º 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) ni su reglamento establecen los alcances de la población objetivo de los servicios que brinda la red CITE.

La determinación de la población objetivo se encuentra establecida en normas de carácter infra legal. Al respecto, en la Directiva N° DIR-01-2026-ITP/DE, Directiva para la Calificación, Seguimiento y Retiro de Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE privados, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00097-2026-ITP/DE, el 27 de mayo del 2026, se establece que:

“para presentar la propuesta técnica se debe identificar de forma directa los principales problemas y oportunidades de los procesos productivos de la población de manera segmentada (Microempresas, Pequeña, Mediana empresa, Persona natural con negocio, Asociaciones, Cooperativa), priorizando aquellos relacionados con la intervención del CITE propuesto” (Anexo 2 de la directiva).

En consecuencia, siendo innecesaria la delegación de facultades en este extremo, se concluye que no es viable otorgarla.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Respecto del punto c), referido a la incorporación de nuevas modalidades de organización y participación institucional, se advierte que, además de no precisarse la finalidad concreta que se pretende alcanzar con esta medida, su implementación podría tener implicancias presupuestales que no se encuentran contempladas en la Exposición de Motivos. En efecto, esta señala que la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios dirigidos a un mayor número de unidades productivas requeriría una mayor inversión y financiamiento de los CITE públicos, lo que podría generar una mayor presión sobre los recursos presupuestales del Estado.

No obstante, en la misma Exposición de Motivos se plantea la necesidad de ampliar el alcance del marco normativo para permitir la calificación como CITE de entidades públicas o de naturaleza mixta, tales como institutos públicos de investigación y empresas estatales de gestión privada, entre otras. En ese sentido, bajo la propia lógica expuesta por el Poder Ejecutivo, si uno de los objetivos de la medida es ampliar la cobertura sin generar una mayor presión sobre el presupuesto público, la incorporación de nuevas entidades susceptibles de ser calificadas como CITE requiere una justificación adicional que permita explicar de qué manera esta medida contribuiría a dicho objetivo, particularmente considerando sus eventuales implicancias en términos de financiamiento, organización y asignación de recursos públicos.

Con relación al punto d), referido al fortalecimiento de los procesos de transferencia tecnológica, se advierte que el texto de la propuesta no precisa la finalidad concreta que se pretende alcanzar mediante esta medida. Asimismo, la exposición de motivos no identifica ni desarrolla los problemas o deficiencias que presentarían actualmente los procesos de transferencia tecnológica y que justificarían la necesidad de modificar su regulación. En particular, no se sustenta por qué la medida propuesta requeriría una norma con rango de ley, en lugar de poder ser implementada bajo el marco normativo vigente a través de disposiciones de carácter reglamentario.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por último, en el punto e) se plantea modificar el Decreto Legislativo N.° 1228, a fin de facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Si bien la propuesta delimita el ámbito de la medida, ni el texto de la habilitación ni la exposición de motivos precisan la finalidad concreta que se pretende alcanzar ni identifican los problemas o deficiencias que justificarían su adopción. Asimismo, no se desarrolla una justificación suficiente respecto de la necesidad de regular esta materia mediante una norma con rango de ley.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

Bajo las consideraciones señaladas, no resulta viable otorgar facultades legislativas en cuanto al ámbito a que se refiere el presente numeral.

- iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo.

En el caso de este literal, si bien puede identificarse como materia delegada la habilitación de transferencias financieras destinadas al financiamiento de los CITE públicos, la disposición presenta un ámbito de aplicación bastante amplio e indeterminado, al comprender a los gobiernos regionales, gobiernos locales y “demás entidades públicas”, así como distintas fuentes de financiamiento “cuya determinación se remite a la legislación que corresponda”. Es de recordar que en anteriores pedidos de facultades se especifica con claridad la fuente de financiamiento sobre la que se requiere regular. Asimismo, la fórmula planteada incorpora diversos propósitos vinculados con la implementación,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE, la descentralización de los servicios tecnológicos y la ampliación de la cobertura territorial de la Red CITE.

En consecuencia, la propuesta resulta insuficiente en cuanto a la especificidad de los confines de la materia que se pretende delegar, particularmente en cuanto a los sujetos habilitados, la fuente de financiamiento y el alcance de las transferencias que podrían autorizarse, más aun porque en la exposición de motivos se señala que se busca crear un nuevo supuesto permanente de habilitación legal para que determinadas entidades públicas puedan transferir recursos, incorporando un mecanismo de financiamiento intergubernamental que actualmente no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico.

Aunado a ello, con relación a la participación de los gobiernos regionales y locales, esta medida estaría yendo en dirección contraria al modelo de descentralización establecido en la Constitución y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En efecto, tanto la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización establecen que la descentralización es una política permanente de carácter obligatorio y un proceso mediante el cual se transfiere competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales y no al revés.

Esta medida terminaría de configurar un escenario en el que los gobiernos regionales y locales son agentes financieristas, mientras que la administración y las reglas de operación, así como la gestión y dirección de las CITE públicas en todo el país son determinadas desde el gobierno nacional. Ello se puede corroborar de la configuración del actual del Decreto Legislativo N° 1228, en el cual se dispone que el Director del CITE tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE y es designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. Y que en el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la presidencia del Comité Directivo si bien recae en un representante de dichas entidades, este debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector. Es así como propuestas de este tipo terminan desnaturalizando

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

en la práctica el modelo de descentralización consagrado desde la Constitución que reconoce además la autonomía administrativa y económica de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

Por lo tanto, se concluye que este pedido de facultades es inviable.

- iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del *pliego* Ministerio de Producción Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.

La propuesta no cumple con el criterio de especificidad que se exige en el artículo 104 de la Constitución, pues emplea una fórmula claramente amplia, genérica e indeterminada al señalar que se busca “aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras”.

En cuanto a su concordancia con las normas constitucionales, en la Exposición de Motivos de la presente propuesta se señala que a través de esta habilitación se busca:

- Establecer un mecanismo jurídico que permita fortalecer y “descentralizar” los instrumentos públicos de promoción de la innovación empresarial, habilitando la concurrencia de recursos provenientes de entidades de los gobiernos regionales para financiar programas de innovación regional a través de PROINNOVATE.
- Fortalecer a PROINNOVATE como instrumento articulador de las intervenciones públicas destinadas a promover la innovación empresarial y el desarrollo tecnológico.
- Que dicho mecanismo jurídico que habilita las transferencias tenga carácter permanente.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Al respecto, la Exposición de Motivos indica que la medida permitirá la descentralización de los instrumentos públicos de promoción de la innovación, sin embargo, es contradictorio con lo previsto expresamente en la Constitución, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En efecto, la Constitución en su artículo 188 dispone de manera clara lo siguiente:

“Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.”

Es decir, el proceso de descentralización supone una asignación de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales como dispone expresamente el texto constitucional, y no al revés. En la misma línea la Ley de Bases de la Descentralización, la cual tiene naturaleza de ley orgánica, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) Es dinámica: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.

(...)

- f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.”

Adicionalmente, en el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización se establece que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales:

- “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.
- l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.”

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Bajo ese contexto, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en materia de industria el gobierno regional tiene la función de impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de potencialidad regionales (artículo 54 literal b); desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional (artículo 54 literal e). En materia de comercio, el gobierno regional tiene la función de impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica (artículo 55 literal b); Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región (artículo 55 literal d); y promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado (artículo 55 literal e).

En el marco del proceso de transferencia de competencias, dichas funciones fueron transferidas a los gobiernos regionales años atrás, correspondiendo por tanto que desde el gobierno nacional se respete esa transferencia de competencias y se siga transfiriendo capacidades y recursos para el adecuado ejercicio de tales funciones.

Claramente, el pedido de delegación del Ejecutivo invade en materias que son indelegables, pues incide en competencias exclusivas del gobierno regional establecidas en la Constitución y las leyes orgánicas referidas al proceso de descentralización del gobierno en el Estado peruano.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

En tal sentido, no resulta viable delegar facultades sobre esta materia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.2.3 (b.3) Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.

La presente propuesta está formulada en términos amplios e imprecisos que incumplen el criterio de especificidad que exige el artículo 104 de la Constitución; en primer lugar porque la pretensión de “modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible” es una fórmula claramente genérica; en segundo lugar, no se especifica qué norma con rango de ley se requiere modificar y, en tercer lugar, tampoco se delimita el ámbito del régimen societario que se busca modificar con la finalidad de hacerlo más moderno y flexible. En consecuencia, la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo resulta tan amplia que podría comprender modificaciones de cualquier norma con rango de ley que regula el régimen societario, así como de una o todas las materias contenidas o que abarca este régimen.

Asimismo, respecto a la modificación del Decreto Legislativo N° 1409, la propuesta no delimita claramente sobre qué materias específicas se requiere modificar. Si bien la Exposición de Motivos señala los problemas que estaría generando la actual regulación contenida en este decreto legislativo, la finalidad que se plantea en la propuesta trasciende los aspectos específicos mencionados en esta parte. Además, en la Exposición de Motivos se señala la pretensión de modificar también algunos artículos de la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – MYPE, lo que se incluye dentro de los alcances de la delegación.

Bajo estas consideraciones, debemos señalar que la propuesta no está planteada en los términos que exige la Constitución al no delimitar claramente las materias específicas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

sobre las que se requiere la delegación y tener finalidades contrarias a la Constitución y a las leyes orgánicas del Proceso de descentralización.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

Por tanto, se concluye que la delegación de facultades sobre estas materias no corresponde.

6.3 Materia c: Facultades en material laboral y promoción del empleo.

En relación con este grupo de materias, en esta parte se hace un examen integrado de las condiciones de especificidad de la materia, los propósitos, la idoneidad (urgencia) de las medidas y la necesidad de uso de la vía no ordinaria legislativa.

6.3.1 (c.1). Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.

La fórmula legal está planteada en términos claramente genéricos y amplios, y tampoco se indica qué normas en particular se propone modificar, lo que incumple la exigencia de especificidad que exige la Constitución. Si bien la Exposición de Motivos precisa las materias que se espera regular (adaptar derechos laborales, beneficios laborales, contratos laborales, regímenes especiales de contratación laboral, CTS, gratificaciones, vacaciones, el incremento de la remuneración vital, establecer incentivos laborales, entre otros), es de recordar que esta no es lo que se aprueba sino la fórmula legal, la misma que debe delimitar con claridad los confines de la materia a regular.

Es del caso analizar ahora lo que se busca con estas medidas. En la Exposición de Motivos la propuesta se refiere a los “altos costos de contratación formal”. En específico se señala

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

que la legislación laboral peruana “impone” una serie de derechos laborales tales como: “beneficios sociales, CTS, gratificaciones, vacaciones, el incremento de la remuneración vital”, los cuáles “desincentivan la formalización del empleo juvenil”. Es decir, lo que se está planteando es implementar un régimen laboral especial juvenil que reduzca los costos laborales relacionados con derechos ya reconocidos por el estándar general. La propia propuesta reconoce que existe un impacto en materia de derechos laborales con reconocimiento constitucional, así como en materia presupuestal y económica.

La Exposición de Motivos indica que la delegación de facultades busca implementar un régimen especial de contratación juvenil con derechos laborales constitucionales inferiores al estándar general. En ese sentido, no se debe perder de vista el rechazo que tuvo la derogada Ley 30288, Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, conocida como la “Ley Pulpín”. Esa ley apenas tuvo dos semanas de vigencia y fue derogada por la Ley N° 30300 luego de una serie de protestas a nivel nacional. En esencia, esta Proposición Legislativa plantea un régimen laboral juvenil especial con menos derechos laborales, bajo la premisa de que abaratando los costos laborales se logrará la formalización, fórmula que ya ha sido rechazada ampliamente por la sociedad.

La Exposición de Motivos se convierte en un indicador de las amplias y profundas modificaciones normativas que el ejecutivo pretende en esta materia. En este aspecto la solicitud de delegación no es lo más coherentemente posible (como establece el Tribunal Constitucional) entre lo que se pide en la Proposición Legislativa y lo que se sustenta en la Exposición de Motivos, así como entre la supuesta finalidad de la propuesta y las medidas o contenidos normativos concretos.

Al respecto, la especialista en materia laboral, Lucy Marmanillo Tárraga, hace notar que un régimen que reconozca menores derechos por razón de la edad del trabajador, resulta incompatible con disposiciones de rango constitucional, como el artículo 26 de la Constitución Política, y con el Convenio Fundamental del Trabajo N° 111 de la OIT.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En relación con la necesidad de una norma con rango legal, la Exposición de Motivos señala que existe una “reserva de Ley en materia laboral y presupuestal”, en tanto las medidas están destinadas a regular “regular contratos de trabajo, fijar regímenes especiales de contratación, adaptar derechos/beneficios laborales o establecer incentivos normativos”, modificaciones estas que “tocan la regulación de derechos constitucionales del trabajo”. Además, se propone la creación de mecanismos de incentivos financieros y de fomento: La asignación de recursos públicos, esquemas de financiamiento directo o incentivos económicos para el autoempleo y la capacitación demandan modificaciones marco. En efecto, se trata de materias que sólo pueden abordarse por normas con rango de ley, pero los propósitos para los que se propone legislar son incongruentes con los propósitos de la Constitución.

La propuesta colisiona con la Constitución en cuanto se refiere a la primacía que esta otorga a la protección de los derechos laborales. Si el Ejecutivo se propone flexibilizar aún más los derechos de los trabajadores, como ha sido la constante de los últimos 30 años, esto no es el algo que el Legislativo pueda dejar pasar como insignificante. Por el contrario. En una situación en que el empleo en general se ha reducido y se precarizado le corresponde al Congreso discutir medidas que no traten los derechos como costos, sino que promuevan la afirmación de los derechos de los trabajadores de todos los estratos, en todos los ámbitos de actividad.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

6.3.2 (c.2). Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

Primero, la Exposición de Motivos señala que el Sistema de Inspección del Trabajo presenta limitaciones relacionadas con la cobertura territorial, la disponibilidad de inspectores, la capacidad operativa de los gobiernos regionales y la aplicación de mecanismos preventivos. Estas dificultades afectan la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales, especialmente en las micro y pequeñas empresas y los esfuerzos por reducir la informalidad.

Frente a ello el Ejecutivo se propone legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.

El supuesto de la propuesta es de que la informalidad es un problema de fiscalización, y por tanto el reforzamiento SUNAFIL como órgano rector llevaría a reducir la informalidad. El supuesto es cuando menos discutible. Plantear la incorporación de un enfoque preventivo y modificar las competencias en materia de microempresas (Proposición

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Legislativa) bajo la lógica de que la formalización se consigue abaratando costos laborales - léase reducir derechos- laborales (Exposición de Motivos), incurre en la misma dirección inconstitucional que ya hemos comentado.

Por ello la entrega de facultades legislativas en esas condiciones envuelve un riesgo muy alto de afectación de los derechos laborales de regulación constitucional.

Segundo, se debe precisar que la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, ya ha sido modificada en diversas oportunidades, alguna de estas justamente mediante Decretos Legislativos, en cuanto se refiere a las atribuciones del sistema inspectivo en materia las denominadas “Acciones Previas” y las “Acciones de Orientación” las cuáles permiten justamente tener una labor preventiva. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 3 de la Ley N° 28806, ya dispone como funciones de la Inspección del Trabajo:

“2.1 Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas, así como en la economía informal o no estructurada.”

Sin embargo, la informalidad en el sector microempresa se ha mantenido invariable entre un 91.7% el 2005 a un 88.5% el 2025, según la información oficial del INEI, ENAHO y EPEN. El Ejecutivo tendría que haber considerado este balance antes de seguir insistiendo por el camino de la reducción de derechos laborales, y la orientación laboral preventiva.

En tercer lugar, la Exposición de Motivos señala como modificaciones concretas: “Modificar el régimen de infracciones y sanciones para generalizar y dotar de permanencia al esquema de subsanación previa en infracciones leves y en determinadas infracciones graves”.

Generalizar a todos los empleadores (se entiende desde una MYPE a gran empresa transnacional), con carácter permanente el criterio de subsanación de una infracción previa a una sanción, y que además este alcance a “determinadas infracciones graves”, implica un riesgo para la protección de derechos laborales (muchos de ellos con rango

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

constitucional) como el incumplimiento de las disposiciones sobre jornada, horas extras, descansos y remuneraciones. Plantear la subsanación previa con la consecuencia de liberar de la sanción podría por el contrario disminuir el efecto disuasivo de la inspección laboral e ir en contra de la finalidad del sistema, conforme lo establecido en el inciso 1 del art. 3 de la Ley N° 28806 que establece como finalidad la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas laborales.

Asimismo, conforme lo recuerda la opinión de la especialista Lucy Marmanillo Tárraga “el artículo 17 del Convenio N° 81 de la OIT reserva a los inspectores la facultad discrecional de advertir o de iniciar el procedimiento sancionador, y el artículo 18 exige que las sanciones sean adecuadas y efectivamente aplicadas”. En ese sentido, una intervención general, permanente y de carácter obligatorio para subsanar o prevenir antes de sancionar frente a la violación de un derecho que podría implicar una falta grave, “podría estar desplazando esa discrecionalidad”.

En esa misma línea, la comunicación recibida por el Sindicato Único de Inspectores y Trabajadores de la SUNAFIL señala que si bien el Convenio N° 81 de la OIT establece que las funciones del sistema de inspección comprenden tanto velar por el cumplimiento de la legislación laboral como proporcionar información técnica y asesoramiento a empleadores y trabajadores, también dispone que ninguna función adicional debe entorpecer el cumplimiento efectivo de las funciones principales ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores.

Se tiene en cuenta que la Proposición Legislativa no señala en ningún apartado por qué se debería recurrir en este caso necesariamente a la delegación de facultades, en lugar de preferir la vía legislativa ordinaria. Tampoco se incluye los motivos que podrían justificar la urgencia que permitiría al Legislativo tomar la decisión de ceder sus potestades legislativas en esta materia.

Asimismo, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

6.3.3 (c.3). Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.

La Proposición Legislativa plantea legislar con respecto al otorgamiento de bonos de producción y otros incentivos por desempeño. Esta fórmula está planteada de modo general, indefinido e impreciso. No indica qué normas se pretende modificar y utilizan vocablos indefinidos como “otras medidas”.

En la Exposición de Motivos se hace referencia al artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 “Ley de Compensación por Tiempo de Servicios” y al artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, pero sería conveniente que se precise el sentido de las modificaciones de las normas en específico.

La parte expositiva admite de forma expresa que el mecanismo planteado repercute en la determinación cuantitativa de los derechos sociales y las contribuciones previsionales, catalogando dicha consecuencia como un fin intrínseco y predeterminado. Así planteada, la propuesta configura el riesgo de una afectación patrimonial inmediata y directa en la esfera jurídica del trabajador. Tal como está planteada la bonificación por productividad carecería de carácter remunerativo computable, lo que implica, en los hechos, una reducción real en la base imponible y de cálculo de los beneficios sociales.

De ese modo, la implementación de un marco normativo genérico podría favorecer la sustitución de la remuneración fija por conceptos variables. Asimismo, dicha desregulación genera una merma en la base de cálculo de los beneficios sociales y las aportaciones de seguridad social, trasladando de forma indebida el riesgo laboral al prestador del servicio. Finalmente, se advierte el riesgo de una afectación directa al derecho fundamental a la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

negociación colectiva, toda vez que los incrementos salariales permanentes corren el riesgo de ser desplazados por liberalidades del empleador o bonificaciones de carácter discrecional e individual.

Complementariamente, se advierte una asimetría regulatoria: la propuesta preserva la afectación tributaria por concepto de Impuesto a la Renta de quinta categoría, generando un escenario en el cual el salario resulta gravado para el administrado sin que este reciba, en contrapartida, un reflejo en su acervo de derechos previsionales o beneficios colaterales.

De otro lado, no se fija un umbral o tope cuantitativo en el texto propuesto, quedando dicha prerrogativa de manera irrestricta en potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, lo que agrava el riesgo.

La medida colisiona formalmente con la predictibilidad y el criterio jurisprudencial vinculante. La propia exposición de motivos reconoce que la Corte Suprema ha tipificado estas bonificaciones como conceptos estrictamente remunerativos siempre que concurren las notas de contraprestación, regularidad y libre disponibilidad; doctrina jurisprudencial consolidada en pronunciamientos como la Casación Laboral N° 10526-2019 Callao.

Otro aspecto relevante, es que el condicionamiento de la retribución al cumplimiento de metas introduce variables de riesgo que incrementan la intensidad de la jornada y la exposición a contingencias profesionales, aspecto que incide de manera directa en el ámbito del equilibrio entre la vida familiar y la vida laboral, así como del derecho a la seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, la propuesta del Ejecutivo tampoco señala por qué debería preferirse la delegación de facultades en lugar de recurrir a la vía ordinaria. En ese orden de ideas, se trata de una materia cuya urgencia de regulación no ha sido motivada, no encontrándose vinculada con la atención del fenómeno del niño.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

6.3.4 (c.4). Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

La propuesta plantea legislar con el objeto de precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza. La Fórmula Legal no especifica sobre qué normas se pretende legislar y el uso del término “disposiciones legales que resulten necesarias” es una figura abiertamente genérica que incide sobre el derecho al trabajo, derecho fundamental reconocido por el artículo 22 de la Constitución. De la Exposición de Motivos se colige que las medidas o contenidos normativos que se pretenden aprobar son en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 728, introduciendo nuevas causales de extinción del contrato de trabajo, entre otros. Se observa un desajuste entre lo que se pide autorizar y lo que en verdad busca el Poder Ejecutivo. Ello convierte la Proposición en indeterminada y poco coherente.

Asimismo, se presenta el inminente riesgo de consolidar un estándar atenuado de tutela frente al despido, con especial incidencia y perjuicio en aquellos supuestos de contratación originaria bajo el régimen excepcional de personal de dirección o de exclusiva confianza.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario, en particular cuando afecta derechos fundamentales de personas.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.3.5 (c.5). Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.

La propuesta plantea fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, con énfasis en seguridad social, beneficios laborales y protección contra el despido.

En primer lugar, así como está planteada, podría interpretarse que esta disposición abarca de manera amplísima todas las instituciones del derecho laboral privado. Lo único que señala la disposición es que incluye tres materias: seguridad social, beneficios laborales y despido (aunque nada dice que pudieran ser más). No obstante, en ninguna parte del texto se identifica qué normas se modificarán, en qué sentido y con qué límites. La palabra “fortalecer” no indica en qué sentido operarán las modificaciones. Así planteada, la fórmula resulta manifiestamente general, indefinida e imprecisa, con potencia de impacto en los derechos constitucionalmente protegidos.

El especialista Adolfo Ciudad Reynaud, señala que el régimen de protección contra el despido integra un complejo sistema de normas que regula las causales de extinción del vínculo laboral, el debido procedimiento, los remedios frente al despido arbitrario (reposición o indemnización), los ceses colectivos, las tipologías contractuales, etc. La falta de claridad y el tratamiento indiferenciado de estas instituciones en la solicitud del Ejecutivo desnaturalizan la figura de la delegación. Legislar por delegación sobre este ámbito general, sin especificar los elementos y objetivos de la reforma, vulnera las condiciones del artículo 104 constitucional.

De este modo, el núcleo del problema normativo no se encuentra en la posibilidad de modificar el ordenamiento laboral, sino en la indeterminación de las parcelas objeto de modificación y la ausencia de parámetros que acoten la intervención estatal, generando una manifiesta incompatibilidad con el principio de especificidad material que rige las facultades delegadas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En segundo lugar, en la Exposición de Motivos se observa que lo que se busca es sustituir el régimen general laboral privado y el régimen laboral de la micro y pequeña empresa, por un régimen laboral único y progresivo, bajo la idea de que los derechos laborales se irían incorporando paulatinamente, de acuerdo con la capacidad económica de los empleadores. La lógica de fondo es, nuevamente, que los “altos costos laborales” son la causa de la informalidad, y que esta se corregiría con un nuevo régimen laboral que impactaría sobre los derechos laborales del régimen general.

Sin embargo, de acuerdo con la literatura especializada ni siquiera existe acuerdo técnico sobre el término costos laborales y sus componentes: el costo salarial y el costo no salarial. Así, para el Instituto Peruano de Economía el costo salarial incluye únicamente la retribución por el trabajo efectivo; mientras que la CTS, las gratificaciones, los descansos dominicales, vacacionales y por feriados, así como las contribuciones y aportes del empleador serían costos no laborales. Otros sostienen que el costo salarial solo incluye la retribución por el trabajo efectivo, más el dominical y los feriados obligatorios, siendo que el resto de los ingresos del trabajador serán costos no salariales. Finalmente, otro sector considera que se debería incluir como costos salariales la CTS, las gratificaciones y otros costos asumidos anualmente por el empleador como ingresos diferidos de los trabajadores². Todo esto hace a la propuesta aún más indefinida.

Incluso si se acepta la tesis más extrema sobre los costos no salariales, debemos aceptar que estos no se aplican a todos los trabajadores, ni a todas las actividades económicas, ni en todos los supuestos, como por ejemplo el caso de la asignación familiar, el seguro de vida, el seguro complementario de trabajo de riesgo, la contribución al SENATI, o la indemnización por despido (que es excepcional). Es decir, no se puede asumir la existencia de estos derechos como si se tratara de costos fijos y permanentes para las empresas y que por tanto ello impide la formalización de los trabajadores. Más aún cuando las

² Al respecto ver: Aguinaga, Ernesto. 2004. Sobrecostos laborales: Mito y realidad. En Revista Peruana de Derecho de la Empresa N° 58. Pp. 213-222.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

evidencias ponen en duda la tesis de que los regímenes laborales especiales con un menor estándar de derechos, generan mayor formalidad.

Desde el 2003 la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa – MYPE, derogada luego por la Ley 32353 (Nueva Ley MYPE), con el fin de alentar la formalidad en las empresas de este sector, redujo y/o eliminó una serie de derechos laborales (costos laborales) tales como, la CTS, las gratificaciones, el descanso vacacional, la participación en el reparto de las utilidades, la sobretasa de trabajo nocturno, indemnización por despido injustificado, etc. A fin de otorgar las facultades es necesario preguntarse si esta medida ha tenido resultados, balance que el Ejecutivo no hace.

En opinión del especialista Fernando Cuadros, luego de más de 20 años la informalidad en el sector MYPE se ha mantenido invariable entre un 91.7% el 2005 a un 88.5% el 2025.

De otro lado, la Exposición de Motivos alega que:

“A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (desarrollada hace aproximadamente 25 años), se ha interpretado que el despido sin causa justa puede dar lugar a la reposición del trabajador en su puesto, y no solamente a una indemnización económica, lo que ha generado una significativa incertidumbre regulatoria para los empleadores. Esta situación ha incentivado el uso masivo de contratos temporales (a plazo fijo): según la Planilla Electrónica del MTPE, en promedio mensual correspondiente a 2025, solo el 28.6% de los asalariados privados formales tiene un contrato a plazo indeterminado, mientras que el 70% posee un contrato temporal, a pesar de que la gran mayoría realiza actividades permanentes.”

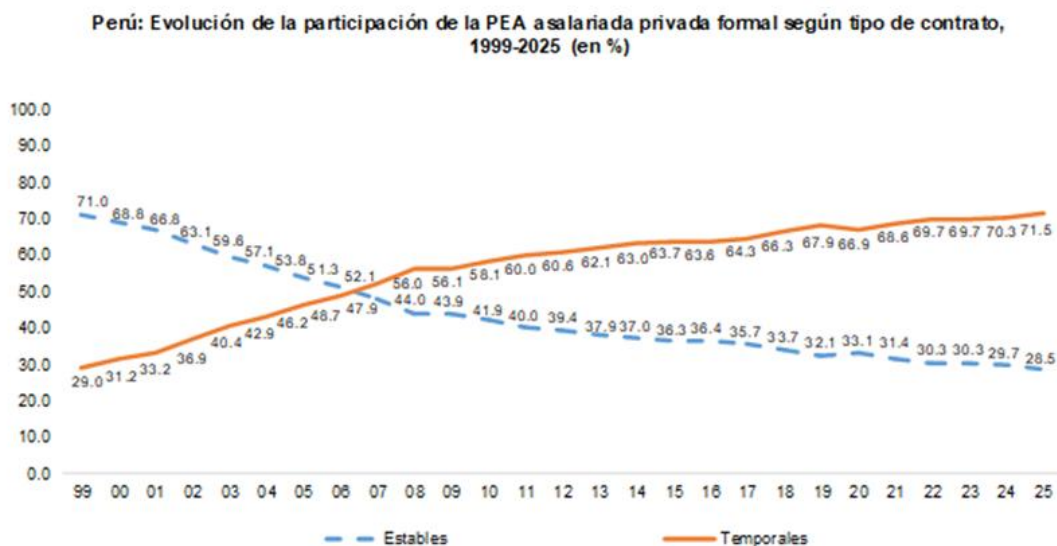
Esta afirmación es cuestionada en la literatura especializada. El especialista Fernando Cuadros señala que “el uso intensivo de la contratación temporal es un fenómeno que comienza con la reforma laboral flexibilizadora de inicios de los noventa, la cual facilitó e incentivó la utilización de los contratos a plazo fijo”. Solo en Lima Metropolitana “entre 1990 y 1997, la participación de la contratación temporal en el empleo formal privado creció en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

más del doble, pasando de 19% a 44%, mientras que la contratación estable disminuyó de 81% a 56%”³.

Asimismo, a nivel nacional la caída de los contratos laborales estables a favor de los contratos temporales no se produciría a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional si no mucho antes, conforme muestra el siguiente cuadro elaborado en base a la data oficial del MTPE y planilla electrónica.

EMPLEO FORMAL SEGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN



Fuente: MTPE, Hoja de resumen de planilla (1999-2007) y Planilla electrónica (2008-2025).
Elaboración: Fernando Cuadros Luque

En tercer lugar, en opinión de la especialista Lucy Marmanillo, la redacción planteada subvierte el principio de progresividad laboral y se traduce en una medida regresiva. Conforme al artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Protocolo de San Salvador, el Estado tiene el mandato imperativo de expandir los derechos sociales y la prohibición de disminuirlos. No obstante, el proyecto

³ Ver: <https://larepublica.pe/opinion/2024/04/22/rigidez-laboral-en-el-peru-es-en-serio-por-fernando-cuadros-luque-232428>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

propone diferir temporalmente la aplicación de derechos ya consagrados por la legislación actual, lo que relegaría a un sector de los trabajadores a condiciones inferiores a las vigentes por un periodo indefinido.

En cuarto lugar, la implementación gradual de beneficios alcanza a materias fundamentales como el salario, la seguridad social en salud, el sistema de pensiones y la tutela frente al despido. Cabe precisar que el marco legal actual aplicable a la microempresa (Ley N° 32353) ya asegura un estándar mínimo imperativo que incluye la Remuneración Mínima Vital, la jornada laboral máxima, las vacaciones y la protección ante el despido sin causa. Por consiguiente, la propuesta genera el riesgo inminente de suprimir estos derechos mínimos, agudizando la precarización del empleo.

En quinto lugar, se podría estar validando la instauración de una dualidad laboral discriminatoria. La cláusula de salvaguarda prevista ampara exclusivamente a las relaciones laborales preexistentes. Esto implica que las nuevas contrataciones celebradas tras la promulgación del decreto legislativo se regirán bajo el esquema recortado. Como consecuencia, se configurará una asimetría estructural donde trabajadores que desempeñan idénticas funciones, en el mismo establecimiento y bajo la misma jornada, percibirán beneficios diferenciados debido únicamente a su fecha de incorporación.

En sexto lugar, condicionar los derechos de los trabajadores en función de la dimensión o la solvencia económica de la empresa lesiona el principio de igualdad de oportunidades. Dado que el trabajador no tiene injerencia en la escala productiva ni en los márgenes de utilidad del empleador, sus garantías fundamentales no pueden estar supeditadas a variables de índole corporativa.

En sétimo lugar existe un riesgo de fraude de ley y contingencias de abuso del derecho: Finalmente, existe un peligro latente de que las organizaciones incurran en prácticas de fraude de ley y abuso del derecho. Esto se materializaría mediante el cese de personal amparado por el régimen general con el único propósito de recontratarlo bajo la nueva modalidad de beneficios reducidos, desnaturalizando la finalidad de la norma.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Finalmente, la propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario, más aún cuando afecta derechos fundamentales de personas en situación de especial vulnerabilidad como es el caso de los trabajadores de las MYPES donde 9 de cada 10 se encuentran en la informalidad.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

6.3.6 (c.6). Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.

La Proposición Legislativa propone modificar el régimen de feriados no laborables. Esta fórmula que parece precisa a primera vista, no indica, sin embargo, en qué sentido se modificarán los feriados. Si estos van a aumentar, van a reducirse o van a moverse. No obstante, en la Exposición de Motivos se dice que lo que se buscaría es “generar fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, a través de la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 713, por la cual se traslada la fecha efectiva del descanso laboral al día lunes inmediato posterior a la fecha del feriado no laborable”.

Lo que no aparece claro es por qué se requiere de ley en este caso, cuando esta ha sido una materia que regularmente la ejerce el Ejecutivo a través de decretos supremos.

En razón a todo ello resulta no viable la delegación de facultades legislativas en esta materia.

6.4 Materia d. Facultades en materia de simplificación administrativa, eliminación. de barreras burocráticas, Calidad regulatoria y transformación digital.

6.4.1 (d.1) Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.

El punto 1, “modificación del marco normativo en materia de procedimientos administrativos” es amplio, si no vago, expresado en verbos genéricos como “optimizar” o “fortalecer”, de los cuales no se colige exactamente lo que se quiere modificar. Según la Exposición de Motivos se busca adecuar y actualizar los TUPA, pero no llega a precisar los aspectos problemáticos específicos que se detectan en estos instrumentos. Se trasluce que el objetivo sería modificar la proporción entre procedimientos de aprobación automática, los de aplicación de silencio negativo y los de aplicación de silencio positivo, en el interés de expandir el silencio positivo a más casos, sobre todo a aquellos que tienen que ver con la inversión. Se tiene presente que los instrumentos del silencio negativo o positivo no son buenos en sí mismos, sino que dependen de los contextos a los cuales se aplican, por lo que correspondería que el proyecto sea más preciso y que la propuesta esté enmarcada en regular aquello que resulta urgente para el Poder Ejecutivo en el marco de la atención del fenómeno del niño, así como salvaguardar que la regulación de los procedimientos garantice los derechos fundamentales de las personas. En esa línea, cualquier estandarización de procedimientos debe responder a criterios objetivos y de interés público.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

1. Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obre en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deberán preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deberán garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización deberá responder a criterios objetivos y públicos, con trazabilidad y mecanismos de revisión.

6.4.2 (d.2) Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.

En este punto se precisa que el objetivo es incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales. No obstante, debe tenerse en cuenta que actualmente existe un marco normativo general que desarrolla diversos aspectos de la materia solicitada, tales como los Decreto Legislativo 1412 (Ley de Gobierno Digital), Decreto de Urgencia 0 006-2020 (Sistema Nacional de Transformación Digital), Decreto de Urgencia 007-2020 (Confianza Digital), Ley 31814 (promueve el uso de la inteligencia artificial (IA), Ley 29733 (protección de datos personales), Ley N° 31170 (mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas en la administración pública), Ley N° 31736 (actuaciones administrativas a través de casilla electrónica).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En ese contexto, es necesario que se especifique mejor los alcances de lo que se espera modificar y cubrir en caso no exista regulación sobre un determinado tema. Además, esta propuesta resultaría viable siempre y cuando se incorporen algunas salvaguardas que garanticen los derechos de las personas, por ejemplo, respecto al uso de sus datos personales por parte de las entidades públicas.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

2. Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitarán a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información deberá contar con base jurídica, limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservará canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tendrán objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizarán competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.

6.4.3 (d.3) Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para:

- i. Modificar la definición de “Barreras Burocráticas”, a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas.**
- iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.**

En el punto 3, sobre identificación y eliminación de barreras burocráticas en relación con “los servicios prestados con exclusividad”, los cuales no se precisan. Tampoco se precisa las barreras burocráticas que se propone eliminar ahora.

En cuanto a medidas cautelares y el régimen de las resoluciones que ponen fin al procedimiento contencioso administrativo, sería de esperar que el proyecto precise algunos casos de medidas cautelares y/o resoluciones que ponen fin a procedimientos y los problemas que generan, para evaluar la conveniencia de los cambios, lo cual la exposición de motivos no trae. Esta propuesta afecta a materias jurisdiccionales sensibles que pueden colisionar con los derechos de las personas, los cuales deben hacerse a nivel de ley y no pueden decidirse por mera conveniencia de políticas públicas. En tal caso, el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales y la deliberación parlamentaria se vuelven indispensables.

En ese sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

6.4.4 (d.4) Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.

El punto 4 habla de modificar el marco normativo de la calidad regulatoria, a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos en el Poder Ejecutivo. El diagnóstico del problema se refiere a la “diversidad de intervenciones regulatorias que emiten las entidades del Poder Ejecutivo”, sin hacer evidente por qué sería necesaria una modificación en el nivel de ley. Se tiene en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1565 (Ley

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

General de Mejora de la Calidad Regulatoria) está reglamentado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, nivel normativo en el que podrían operarse los cambios que el Poder Ejecutivo propone.

En tal sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

6.4.5 (d.5) Derogar la Ley N° 32645 que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.

En esta materia no es necesario tramitar delegación alguna y lo más económico sería que el ejecutivo debiera haber presentado ya el proyecto de derogación para que el Congreso lo apruebe, considerando también que ya hay iniciativas semejantes de los congresistas.

Al respecto, el 2 de setiembre de 2026 se presentó la Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD 02/09/2026 Proposición Legislativa que deroga la Ley 32645, Ley Que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por afectar la libertad de creación artística, la libertad de trabajo, la identidad cultural y la protección de los conocimientos y manifestaciones culturales del Perú.

En tal sentido, no resulta viable la delegación en este punto.

6.4.6 (d.6) Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro se efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En el punto 6 se propone fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas. La palabra “fortalecer” no indica lo que se propone hacer, tampoco la expresión “adecuada determinación de los costos”, siendo por tanto una fórmula amplia e imprecisa no acorde con los parámetros establecidos en el artículo 104 de la Constitución. Además, la propuesta indica que falta un mecanismo para identificar a las entidades que no hayan determinado sus derechos de tramitación y que estos deben ser requeridas para adecuar sus costos bajo apercibimiento de no poder efectuar el cobro, lo que resulta una pretensión inusual que entraría en conflicto con la autonomía de los Gobiernos y de las entidades sectoriales a cargo de estos procedimientos. Subsisten, sin embargo, los Consejos de Coordinación Intergubernamental (CCI) y espacios de coordinación interinstitucional donde se puede conseguir los objetivos buscados sin colisionar con las competencias de los órganos.

En consecuencia, no resulta viable la delegación solicitada en esta materia.

6.5 Materia e. Facultades en materia de Desarrollo productivo, innovación, agraria y Riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, Pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, Ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva e industrial.

6.5.1 (e.1). Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.

El articulado del proyecto no menciona de forma precisa cuáles son los cuerpos normativos sobre los que se pretende delegar potestad legislativa. Para conocer ese detalle, es necesario revisar la Exposición de Motivos, donde se puede identificar las siguientes normas:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- Derogar una ley, la Ley N° 23407, Ley General de Industrias,
- Modificar la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
- Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales
- Crear un nuevo marco general para el desarrollo industrial
- Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica,
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible,
- Decreto Legislativo N° 803

La Exposición señala, asimismo, la necesidad de promover un régimen excepcional y temporal de disposición de predios de propiedad estatal ubicados en parques y zonas industriales, así como de promover reglas de aplicación progresiva de los cambios de zonificación industrial

Asimismo, en el apartado sobre disposiciones complementarias modificatorias señala de forma genérica la necesidad de modificar:

“Demás normas con rango de ley vinculadas a la materia que resulten necesarias para la implementación de las medidas propuestas, incluyendo aquellas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el régimen de unidades inmobiliarias con bienes comunes, la evaluación arqueológica de superficie y la electrificación para usos productivos”.

Como puede apreciarse, las normas identificadas en el texto de la Proposición Legislativa y la exposición de motivos no guardan correspondencia. Dejan una ventana muy abierta al señalar la necesidad de modificar demás normas vinculadas a la materia que resulten necesarias. Llama la atención además que se menciona la regulación de gran variedad de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

áreas temáticas, como el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el régimen de unidades inmobiliarias con bienes comunes; la evaluación arqueológica de superficie; y, la electrificación.

El ítem 1 se relaciona con infraestructura productiva industrial, pero el cuerpo de la proposición legislativa desarrolla diversas materias, con implicancias ambientales y relacionadas al patrimonio cultural de la nación, a la calidad de vida de las personas en entornos de expansión urbana. No obstante, el cuerpo de la proposición legislativa no identifica las normas a modificar, que, si bien son acotadas en la Exposición de Motivos, deja un marco bastante genérico para el desarrollo normativo. Por tales consideraciones, se concluye que este ítem no reúne el requisito de materia específica establecido en la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.2 (e.2) Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria

(e.2.i) Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios; y, articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional.

En el inciso 1 de la exposición de motivos se menciona la pretensión de modificar el Decreto Legislativo N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (modificada por la Ley N° 31075); sin embargo, debe tenerse presente que la Constitución Política del Perú (artículo 104) y la doctrina constitucional, consideran que existen materias que el Congreso

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

de la República no puede ceder al Poder Ejecutivo bajo ningún motivo mediante decretos legislativos, entre ellas, las leyes orgánicas. En ese sentido, la pretensión de modificar la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 25902 y modificada por la Ley N° 31075 no reuniría los criterios constitucionales acerca de la delegación de facultades.

En conclusión, no resulta viable la delegación en esta materia.

(e.2.ii) Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva, a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores.

Con relación a esta materia, en la exposición de motivos se señala la necesidad de legislar sobre las siguientes normas:

- Ley N° 31075, dispone la vigencia del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo en el extremo referido a la creación del INIA (Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076 Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria — INIEA).
- Decreto Legislativo N°1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Ley N° 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con sus modificatorias la Ley N° 30495
- Ley N° 31872, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

No obstante, como puede apreciarse, el articulado de la Fórmula Legal no menciona las normas a modificar, dejando abierta una gran gama de materias a legislar relacionadas con la ganadería. En ese sentido, no se identifica el criterio de especificidad en el texto propuesto.

En conclusión, no resulta viable otorgar facultades en esta materia.

(e.2.iii) Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y, el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

La aprobación de la Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre, al igual que sus reglamentos, fue resultado de un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas u originarios, por lo que una posible modificación inconsulta puede vulnerar los acuerdos del Estado peruano con los pueblos indígenas, generando un clima de descontento y vulnerando el principio de buena fe que permitió la aprobación de la referida normativa. Asimismo, la pretensión de legislar a fin de atribuir a los bosques de producción permanente la capacidad de prevalecer sobre derechos preexistentes pone en riesgo derechos fundamentales de rango constitucional, como el derecho a la propiedad comunal (reconocido en los artículos 88 y 89 de la Constitución) y los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, incluido su derecho a la libre determinación, así como su derecho a participar en las decisiones que les afecten y a ser consultados de manera previa, libre e informada. En ese sentido, legislar para establecer la prevalencia de los bosques de producción permanente y las concesiones forestales sobre otros derechos que se consideren posteriores e incompatibles, sin definir claramente el alcance de esta

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

propuesta, vulnera derechos constitucionales, por lo que no es factible delegar facultades al Ejecutivo.

En ese sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

(e.2.iv) Modificar la Ley N.° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.

La propuesta si bien es necesaria, no reviste una necesidad urgente que justifique la delegación de facultades, pudiéndose hacer las modificaciones legales necesarias mediante el procedimiento legislativo ordinario. Asimismo, no se encuentra expresamente relacionada con la materia de Fenómeno del Niño.

En ese sentido, no corresponde delegar facultades legislativas.

(e.2.v) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas.

Esta propuesta es bastante amplia y genérica, requiriéndose mayor precisión a fin de que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales de especificidad que señala el artículo 104 de la Constitución.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

i. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400.

(e.2.vi) Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Esta propuesta es bastante amplia y genérica, requiriéndose mayor precisión a fin de que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales de especificidad que señala el artículo 104 de la Constitución.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

ii. Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio.

(e.2.vii) Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo gracial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios.

Acerca del inciso vii. del ítem 2, sobre el empoderamiento de la mujer rural e indígena, el texto de la Proposición Legislativa de delegación de facultades no identifica norma alguna y solo menciona la necesidad promover dicho empoderamiento mediante un *mecanismo gracial*.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Cabe señalar que la exposición de motivos no identifica las normas que se pretende modificar mediante la delegación de facultades.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

iii. Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracioso no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político.

(e.2.viii) Modificar la Ley N.º 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural.

En el inciso viii, relacionado con el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios, se propone modificar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, la fórmula, por su carácter genérico, puede dar pie a una legislación que so pretexto de facilitar inversiones termine promoviendo una titulación desordenada en la Amazonía que repercuta en el cambio de uso de suelo (el bosque deja de ser bosque para convertirse en suelo de cultivo agrícola), considerando además que se encuentran inconclusos los procesos de microzonificación forestal y relacionados con el uso del suelo para agricultura. En ese sentido, no resulta conveniente delegar facultades acerca de este ítem por poner en riesgo la sostenibilidad ambiental del país y poder afectar el derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y finalmente, pudiendo afectar el derecho a la salud y al abastecimiento hídrico.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

(e.2.ix) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

4. Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

iv. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.5.3 (e.3) Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo

(e.3.i) Modificar el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Asimismo, no se sustenta la urgencia de esta regulación.

Por lo tanto, no resulta viable la delegación en esta materia.

(e.3.ii). Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Asimismo, no se sustenta la urgencia de esta regulación.

Por lo tanto, no resulta viable la delegación en esta materia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

(e.3.iii). Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Asimismo, no se sustenta la urgencia de esta regulación.

Por lo tanto, no resulta viable la delegación en esta materia.

(e.3.iv). Modificar la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.

El articulado de la Proposición Legislativa señala expresamente la necesidad de modificar la Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) y el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria. Sin embargo, en el desarrollo de sus seis incisos no se precisan normas específicas y se abunda en menciones imprecisas como “regular”, “crear” y/o “adecuar”, “fortalecer”.

Adicionalmente se señala la necesidad de legislar en torno a:

- Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA
- Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios
- Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria

En la Exposición de Motivos de esta parte señala que respecto a la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), la pretensión legislativa se orienta a fortalecer el marco normativo de una modalidad formativa actualmente en funcionamiento y no supone, por sí misma, la creación de una nueva estructura administrativa.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

i. Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño.

(e.3.v). Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

ii. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables. Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital.

(e.3.vi). Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

5. Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

iii. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.

6.5.4 (e.4). Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible.

En este ítem se implica:

- i. Modificar la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su Otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo.
- ii. Modificar la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.º 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres. la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

El articulado de la proposición identifica la modificación de las siguientes leyes:

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura,
- Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

No obstante, no se precisa qué normas en específico se propone modificar. Respecto a la modificación de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Exposición de Motivos señala que:

“con la finalidad de materializar la simplificación de los procedimientos para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la renovación automática o la prórroga de las autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su Otorgamiento, sin afectar la disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales del silencio administrativo, coadyuvando en la optimización de los procedimientos administrativos, en consonancia Con la simplificación administrativa, así como en la relación y servicio que se da al ciudadano.”

Sin embargo, por tratarse de un recurso cuya disponibilidad es variable y depende de las condiciones ambientales, además de estar sujeta a modificaciones sustantivas por efectos de cambio climático, Fenómeno El Niño, entre otros, conviene legislar garantizando el acceso al agua como un derecho universal. En ese sentido, se recoge lo señalado por la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental cuando en la opinión remitida a esta Comisión señala que:

“las autorizaciones y los permisos establecidos para la gestión de recursos hídricos tienen como objetivo resguardar el derecho de todos los peruanos y peruanas al agua. Este derecho, conforme lo ha establecido el TC (Sentencia 06534-2006-PA/TC, párr. 21. Sentencia del Tribunal Constitucional, Santos Eresminda Távara Ceferino.), implica que el Estado peruano garantice su accesibilidad, calidad y suficiencia. Además, el TC ha señalado que el Estado debe promover su concretización, dado que, al ser un recurso natural esencial, es un elemento básico para el mantenimiento de la calidad de vida de los seres humanos y para el ejercicio de otros derechos (Tribunal Constitucional. (2006, 15 de noviembre). Sentencia 06534-2006-PA/TC, párr. 18. Sentencia del Tribunal Constitucional, Santos Eresminda Távara Ceferino.). En ese sentido, el Poder Ejecutivo no debe poner en riesgo los recursos hídricos a través de prórrogas o renovaciones automáticas que comprometan el derecho al agua.”

Al respecto, conviene recoger la preocupación expresada por los Relatores especiales de Naciones Unidas, mediante una carta remitida al Estado peruano, donde señalaron respecto al silencio administrativo positivo que:

“da Esto da lugar a que proyectos con potenciales impactos significativos sobre el ambiente, incluyendo el clima sean autorizados sin que la autoridad ambiental haya verificado la suficiencia de las medidas propuestas para prevenir daños ambientales ni evaluado adecuadamente los riesgos para las personas, los ecosistemas, el clima y los recursos naturales. La aplicación del silencio administrativo positivo en materia ambiental puede eliminar o debilitar salvaguardas que son necesarias para proteger los derechos humanos, incluyendo el derecho a un ambiente sano y el derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas, entre otros”.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Este dictamen recoge la preocupación de los relatores de Naciones Unidas cuando señalan que

“la modificación propuesta al marco normativo peruano podría implicar el desconocimiento del derecho internacional, incluyendo el derecho humano al ambiente limpio, sano y sostenible, y otros derechos humanos, en razón a la posible ausencia de evaluaciones previas y adecuadas de proyectos o actividades. Ello debido a que, como se explica en el Informe presentado por la Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible ante la Asamblea General de la ONU en 2025, toda actividad o proyecto que pueda causar daños ambientales significativos, debería contar con una evaluación ambiental, social y de derechos humanos que sea previa, independiente, objetiva e integral, en la cual se consideren los posibles impactos ambientales y en los derechos humanos, así como medidas efectivas para evitarlos, mitigarlos y compensarlos”.

Asimismo, se pretende legislar para modificar la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.º 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Al respecto, conviene señalar que esta propuesta se compone de enunciados muy generales y de alto riesgo, en tanto pueden afectar los territorios y derechos de comunidades nativas y campesinas, los ecosistemas naturales, áreas naturales protegidas, la zonificación forestal, otras categorías de uso de la tierra y la zonificación urbana.

No se precisa el tipo de inversiones que se va a promover, dónde, ni en qué magnitud. Asimismo, no se tiene claridad acerca de los predios de propiedad estatal que se van a adjudicar a este fin, los niveles de riesgo físico, financiero, comercial, ambiental y social, dejando abierta la posibilidad a que se puedan promover – por ejemplo - plantas de procesamiento químico en zonas de alto riesgo, o parques industriales, centros de transformación, centros mineros, etc. en tierras de comunidades, o áreas naturales protegidas, o agroindustria que genera deforestación. Además, la zonificación urbana no es competencia del gobierno nacional.

Se constata que no hay correspondencia entre lo que el Ejecutivo pide en la proposición y lo que se detalla en la Exposición de Motivos, que sería un indicador de la verdadera intención de lo que se pretende legislar, que puede afectar gravemente el derecho al acceso al agua y a vivir en un ambiente equilibrado, por lo que no se recomienda otorgar facultades legislativas en este acápite.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.5 (e.5) Legislar en materia pesquera y acuícola

En este ítem se considera:

- i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados.

ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva.

ii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú.

v. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.

v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales.

vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.

El articulado de la proposición legislativa no identifica la normativa a modificar y bajo las expresiones “fortalecer y modernizar”, “formalizar”, crear “mecanismos”, “fondos” y “registros” se trasluce una fórmula genérica.

La Exposición de Motivos señala que la regulación planteada tiene por objetivo fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas y de los derechos derivados de estas, promoviendo una gobernanza moderna, eficiente y articulada que permita asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación de los ecosistemas acuáticos, la seguridad alimentaria, el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

desarrollo económico y social de las comunidades vinculadas a la pesca y la acuicultura y la competitividad de toda su cadena de valor. Asimismo, identifica las siguientes medidas que no son consideradas en el articulado de la proposición legislativa:

- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1677, Ley que fortalece al Instituto del Mar del Perú — IMARPE,
- Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N. 0 25977
- Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N. 1195
- Decreto legislativo que modifica la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977

Del análisis realizado, se identifica que las facultades solicitadas buscan modificar por completo el marco legal pesquero, sin precisar de forma concreta las disposiciones legales específicas que se busca modificar, además de no señalarse de forma clara el objetivo de estos cambios.

Al respecto, conviene recoger la opinión de la institución OCEANA, remitida a esta Comisión mediante carta N° 028-2026/OCEANA-PERU, donde señala su preocupación porque la delegación plantea los siguientes puntos:

- Necesidad de modificar la clasificación de la flota pesquera marítima, cuando ésta ya fue actualizada en el 2023 con la Ley 31749, una Ley ampliamente saludada por los pescadores artesanales y que fue aprobada por unanimidad por el Congreso de la República.
- Las facultades solicitadas buscan flexibilizar el ordenamiento de las actividades pesqueras en la zona de las primeras 5 millas marinas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala. Una medida de este tipo podría generar conflictos sociales, tanto entre pescadores artesanales y de menor escala, como ante el ingreso de la flota industrial en esta zona.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En relación con este punto, se concluye que la fórmula planteada es manifiestamente general, indefinida e imprecisa conforme al artículo 104 de la Constitución. Asimismo, puede poner en riesgo el derecho constitucional al trabajo de los pescadores artesanales, así como el derecho de todos los peruanos a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.6 (e.6) Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivo.

El articulado de la proposición legislativa no identifica la normativa a modificar y contiene una fórmula genérica respecto a la necesidad de actualizar la normativa de la materia.

La Exposición de Motivos detalla la necesidad de legislar sobre la Ley de Minería Artesanal y de Pequeña Escala y hacer modificaciones sobre formalización, modificando el Decreto Legislativo N.º 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral y la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con la finalidad de formular un nuevo marco normativo.

De acuerdo con el análisis incluido en la Exposición de Motivos, la minería ilegal es una actividad relacionada con las economías ilegales y representa una problemática grave en los ámbitos social, económico y ambiental. En ese sentido, siendo un problema de suma gravedad, su solución no puede reducirse a la simplificación de procedimientos administrativos. En Tal sentido se recoge lo señalado por los especialistas de la organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) cuando señalan que La simplificación debe eliminar duplicidades, resolver cuellos de botella y fortalecer la asistencia técnica e interoperabilidad; no sustituir la evaluación ambiental, la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

verificación territorial y la fiscalización mediante aprobaciones automáticas, silencio administrativo positivo o exoneración de requisitos. Una nueva Ley MAPE debe incorporar trazabilidad obligatoria del oro, control de las plantas de beneficio y articulación con la Fiscalía, UIF y autoridades ambientales.

Asimismo, considerando que la minería ilegal en la Amazonía pone en riesgo territorios de comunidades nativas, áreas naturales protegidas y reservas PIACI, afectando además la vida de los comuneros y sus defensores ambientales, la propuesta de ley MAPE no debería ser concebida únicamente como una norma de promoción de inversiones, sino como un instrumento para fortalecer el control estatal y cerrar espacios a las estructuras criminales que ponen en riesgo la sostenibilidad ambiental del país.

En materia de regulación de títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional en materia de minería, la Proposición Legislativa no identifica de forma concreta las medidas a modificar, proponiendo de forma genérica *“aprobar medidas legislativas orientadas a promover la inversión y simplificar los procedimientos administrativos previstas en la propuesta de delegación de facultades”*.

Se reconoce que, respecto a este punto, la fórmula planteada es manifiestamente general, indefinida e imprecisa conforme al artículo 104 de la Constitución.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.7 (e.7) Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú

El articulado de la Proposición Legislativa no identifica la normativa a modificar y contiene una fórmula genérica respecto a la necesidad de actualizar la normativa de la materia. Por

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

su parte, la Exposición de Motivos sí identifica expresamente la necesidad de modificar la Ley N. 26221, *Ley Orgánica de Hidrocarburos*, respecto de los siguientes temas:

- En los extremos referidos a plazos y modalidades contractuales, disposiciones relacionadas a regalías y canon aplicable a las actividades de exploración y explotación;
- Disposiciones que simplifiquen los procedimientos administrativos, de autorización y de certificación ambiental aplicables a la cadena de valor de los hidrocarburos, sin reducir los estándares de protección ambiental ni los derechos de participación ciudadana y consulta previa reconocidos por el ordenamiento vigente;
- Disposiciones complementarias para la implementación de la industria petroquímica, incluyendo aquellas orientadas a Otorgar seguridad jurídica a los contratos de suministro de gas natural destinados a dicha actividad. Asimismo, promover el desarrollo de infraestructura de gas natural, mejorar su regulación, disponibilidad de recursos y atender la volatilidad de los precios de los combustibles.

Seguidamente, menciona que a fin de explorar los recursos hidrocarburíferos de la cuenca del Río Madre de Dios, es necesario modificar la Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de reducir legalmente el área de un Área Natural protegida cuando resulte necesaria la ejecución de proyectos determinados declarados de necesidad pública e interés nacional, entre ellos las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, señala la pretensión de modificar la Ley N° 28736, *Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial*, a fin de compatibilizar la protección PIACI con la seguridad jurídica de los derechos preexistentes y el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Al respecto, es necesario señalar, de acuerdo con lo expuesto por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSEP, mediante Carta N° 711-2026-Aidesep, remitida vía correo electrónico a la Comisión el 17 de septiembre del presente año, donde señala que”

“el ejecutivo pretende utilizar las facultades delegadas para perforar el principio de intangibilidad de las Reservas Indígenas contemplado en la Ley Nro. 28736. Bajo el concepto perverso de “compatibilizar” la vida de los PIACI con los “derechos preexistentes” de empresas petroleras y de gas (como ocurre en la Cuenca Madre de Dios y la Selva Central), el Estado pretende subordinar la subsistencia humana de poblaciones en extrema vulnerabilidad al ejercicio de contratos extractivos”.

El desarrollo de actividades extractivas de hidrocarburos, minería o infraestructura en territorios habitados o transitados por PIACI es jurídicamente imposible e incompatible con el Principio de No Contacto y la intangibilidad territorial. Se reconoce que los PIACI enfrentan una triple vulnerabilidad:

- Vulnerabilidad Inmunológica: Su sistema inmunológico carece de defensas frente a enfermedades comunes transmitidas por foráneos, por lo que cualquier contacto directo indirecto genera epidemias masivas y exterminio físico.
- Vulnerabilidad Ambiental: Dependen de manera absoluta de la integridad de los recursos naturales de su espacio vital para alimentarse y reproducirse.
- Vulnerabilidad Social: No poseen mecanismos para interactuar con la sociedad envolvente ni con la lógica del mercado extractivo.

El aislamiento voluntario es el ejercicio explícito de su autodeterminación y un rechazo categórico a cualquier intervención en su territorio. Permitir actividades de hidrocarburos sobre la base de "derechos preexistentes" equivale a autorizar un exterminio anunciado.

En ese sentido, la pretensión de modificar la Ley PIACI, siguiendo a AIDSEP, significa la violación de estándares internacionales y jurisprudencia de la Corte IDH. La pretensión del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Ejecutivo contraviene los estándares vinculantes fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos recogidos asimismo en el Convenio 169 de la OIT, ratificados en casos como los siguientes:

- Corte IDH - Caso Saramaka vs. Surinam (Párrafos 134 y 135): En proyectos de gran impacto dentro de territorios indígenas, se requiere el consentimiento previo, libre e informado. En el caso de los PIACI, al haber elegido el aislamiento, no han otorgado ni pueden otorgar su consentimiento, lo que impone una prohibición absoluta a la ejecución de actividades extractivas en sus tierras y Áreas Naturales Protegidas superpuestas.
- Corte IDH - Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (Sentencia 2024, Párrafos 184 y 189): La Corte determinó que los derechos humanos de los pueblos en aislamiento deben aplicarse bajo el rigor estricto del principio de no contacto. Los Estados tienen la obligación ineludible de adaptar todo su marco normativo para mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro su vida e integridad.

El intento de otorgar primacía a la "seguridad jurídica de las inversiones" por encima de la vida de los PIACI vulnera directamente la Constitución Política del Perú: Cabe recordar los artículos 1 y 2, numeral 1 que señalan que: “La defensa de la persona humana y su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizando el derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física.

Ningún derecho contractual o título habilitante "preexistente" puede prevalecer sobre el derecho a la existencia de un grupo humano. En un conflicto entre la rentabilidad de un lote petrolero y la vida de los PIACI, la Constitución exige la protección irrestricta de la vida.

Imposibilidad de justificar la destrucción de los PIACI mediante la “Necesidad Pública”. El Ejecutivo intenta amparar estas modificaciones en la figura indeterminada de la "necesidad pública" o del "interés nacional". De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. Nro. 01341-2014-PA), los conceptos jurídicos indeterminados

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

tienen como límite infranqueable los derechos fundamentales. La "necesidad pública" del Estado jamás puede significar el sacrificio desproporcionado, la afectación a la salud ni el exterminio de pueblos vulnerables para beneficiar intereses corporativos privados.

La Exposición de Motivos señala que las medidas comprendidas tienen por finalidad promover la inversión privada y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a la exploración de hidrocarburos y a la actividad petroquímica, sin que dicha simplificación implique una reducción o flexibilización de los estándares de protección ambiental, ni una modificación de las reglas aplicables en materia de participación ciudadana o consulta previa. por el contrario, las medidas propuestas buscan adecuar los instrumentos y procedimientos ambientales a la naturaleza, duración, características y nivel de significancia de los impactos de cada actividad, manteniendo las medidas de prevención, manejo, seguimiento y fiscalización ambiental que correspondan. Sin embargo, conviene destacar lo señalado por Derecho, Ambiente y Recursos en su carta nro. 313-2026-DAR/DE, respecto a la evidente pretensión de modificar la ley de consulta previa:

“Si bien la Exposición de Motivos no anuncia expresamente una reducción del plazo de consulta previa como contenido normativo del numeral 7, la inclusión de dicho indicador dentro del diagnóstico de “tramitología” que la delegación busca corregir sugiere que el estándar de comparación que informará el desarrollo reglamentario del decreto legislativo correspondiente estará orientado a acortar los tiempos hoy vigentes, lo que —de concretarse sin las salvaguardas de calidad del proceso que el propio Convenio 169 exige— podría tensionar el carácter de buena fe y el objetivo de acuerdo o consentimiento que definen a la consulta previa, antes que su mera duración formal.”

En ese sentido, el propio contenido de la norma de delegación debiera ser sometido a consulta previa legislativa en este extremo. Al respecto, conviene destacar que, en diciembre de 2025, la Primera Sala Constitucional de Lima —en un proceso con participación de IDLADS Perú— declaró fundada una acción de cumplimiento y ordenó al

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Congreso de la República observar el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT respecto de leyes susceptibles de afectar derechos colectivos indígenas, estableciendo la obligación de realizar consulta previa legislativa.

Por ello, siguiendo el análisis de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales que esta comisión hace suyo, la propia delegación de facultades —en tanto ley que habilitará decretos legislativos susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas amazónicos, incluidos los PIACI— se encontraría comprendida, cuando menos en sus efectos, dentro del estándar fijado por dicho precedente, lo que plantea una interrogante adicional sobre la regularidad del procedimiento legislativo seguido para su aprobación.

En ese sentido, esta Comisión concluye en que el articulado propuesto en el numeral E, ítem 7, sobre pretensión legislativa en materia de hidrocarburos, es inconstitucional, en tanto el contenido del Convenio 169 de la OIT, que tiene rango constitucional estaría siendo vulnerado.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.8 (e.8) Actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.

El articulado identifica la necesidad de modificar Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

La Exposición de Motivos señala que el problema público por el cual se pretende legislar es la falta de acceso a la electricidad, propiciado por la ausencia de infraestructura necesaria, genera inequidades sociales de gran magnitud. Entre los problemas identificados, señala la necesidad de hacer las modificaciones normativas sobre Generación Distribuida, Energías Renovables y Licitaciones de Suministro (Ley Nro. 28832), Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS), e hidrógeno verde.

Al respecto, la Consejo Nacional de Usuarios y Consumidores – CONUC, mediante comunicación remitida a esta Comisión señala que:

“La Exposición de Motivos permite conocer con considerable precisión las reformas que el Poder Ejecutivo pretende impulsar. Sin embargo, la fórmula contenida en el numeral 8 de la propuesta utiliza el verbo general “actualizar” el Decreto Ley N° 25844 y la Ley N° 28832, acompañado de un conjunto amplio de finalidades. Asimismo, la delegación de facultades el numeral 8, que habilita de manera general a “actualizar” el Decreto Ley N° 25844 y la Ley N° 28832. Si el Poder Ejecutivo considera necesario realizar ajustes o reformas estructurales que puedan alterar significativamente las reglas de competencia, las categorías de agentes, las estructuras tarifarias, la asignación de costos o los mecanismos económicos del mercado, recomendamos que dichas reformas sean tramitadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, a través de proyectos de ley específicos y con evaluación previa de las comisiones especializadas.”

En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el artículo 104 de la Constitución, articulado propuesto es sumamente amplio y genérico y se pretende legislar sobre una amplitud de materias relacionadas con la generación eléctrica, por lo cual no es compatible con el criterio de especificidad exigido por la Constitución. Se recomienda además que dichas reformas sean tramitadas mediante el procedimiento legislativo ordinario, permitiendo un debate amplio sobre las modificaciones que se pretende realizar.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.5.9 (e.9) Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.

El articulado identifica de forma precisa el artículo a modificarse de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Dichas normas son mencionadas en la Exposición de Motivos; asimismo, se presenta un enunciado impreciso donde señala que la eliminación integral del régimen de tasas máximas puede requerir la adecuación de disposiciones adicionales a aquellas comprendidas en la presente delegación. Se genera, luego, una contradicción cuando se señala que la presente medida comprende únicamente la modificación del artículo 6 de la Ley 28587 y del artículo 9 de la Ley 26702. Incluso señala que *las demás adecuaciones que resulten necesarias para la eliminación integral del régimen de tasas máximas deberán efectuarse mediante el instrumento legislativo que corresponda*.

Siguiendo con el análisis del contenido de la exposición de motivos, se sugiere que la eliminación del tope de interés facilitará el acceso al crédito de personas con mayor perfil de riesgo. Al respecto, conviene destacar lo considerado por la CONUC:

“Una tasa superior puede hacer económicamente viable para una entidad financiera otorgar crédito a un prestatario considerado de mayor riesgo. Sin embargo, una mayor tasa no incrementa por sí misma los ingresos ni la capacidad de pago del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

consumidor. Por ello, la inclusión financiera no debería evaluarse únicamente por el acceso al crédito, sino también por las condiciones económicas de ese acceso y por la sostenibilidad de la obligación asumida.”

Siguiendo el análisis realizado por CONUC, el fortalecimiento de la transparencia financiera es necesario, pero la transparencia y la protección frente a tasas excesivas cumplen funciones distintas: informar adecuadamente una tasa permite al consumidor conocerla y compararla, pero no determina por sí mismo hasta dónde puede llegar dicha tasa.

Al respecto, se concluye que la eliminación de los topes de interés debe ser examinada integralmente por el Congreso. Asimismo, y recogiendo lo señalado por ACNUR, si la eliminación completa del régimen requerirá posteriormente una intervención legislativa adicional, resulta razonable preguntarse por qué fragmentar la reforma mediante legislación delegada en lugar de tramitar una propuesta específica que permita evaluar el régimen en su conjunto.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.10 (e.10) Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.

El articulado no señala de forma expresa las modificaciones normativas sobre las cuales se pretende legislar; sin embargo, la Exposición de Motivos señala que las medidas o contenidos normativos concretos que se pretende aprobar consisten en modificar la Ley

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Nro. 26702 y el Decreto Ley Nro. 25897, para otorgar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones las facultades necesarias para desarrollar el marco regulatorio del Sistema de Finanzas Abiertas.

Al respecto, esta comisión recoge lo aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en su *Informe sobre las materias de competencia directa de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera comprendidas en la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD*, donde señala los siguientes fundamentos:

- El intercambio de datos consentido puede reducir ventajas informativas de los proveedores y facilitar comparación y cambio de entidad. El Comité de Basilea identifica oportunidades de finanzas abiertas y riesgos de datos, ciberseguridad y terceros [T11]. Ni la tenencia de una cuenta mide su uso efectivo ni la encuesta de adultos determina los riesgos de cuentas para menores. Las finanzas abiertas, las cuentas de menores, el acceso a datos de identidad y la educación financiera plantean decisiones jurídicas e institucionales diferentes.
- El intercambio de información requiere definir consentimiento, responsabilidades y protección de datos; las cuentas de menores requieren esclarecer representación y alcance de las operaciones. La evidencia referida a adultos no basta para sustentar estos últimos extremos. Antes de fijar protocolos técnicos corresponde delimitar esas decisiones y separar la eventual creación de un sistema de educación financiera o la modificación de atribuciones sujetas a reserva orgánica.

Por tales consideraciones, dicha comisión concluyó que no resulta viable otorgar el pedido e.10 tal como fue presentado por el Ejecutivo. Sin embargo, dicha comisión reconoce el potencial de las finanzas abiertas para promover competencia e inclusión, pero la habilitación incorpora componentes cuya justificación y articulación requieren desarrollo previo, especialmente las cuentas de menores, el acceso a información de identidad y el sistema de educación financiera. Finalmente, la referida comisión señala que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

es necesario definir el alcance de las operaciones, las responsabilidades y las garantías de consentimiento y protección, preservando las materias sujetas a reserva orgánica. La coordinación institucional y la delimitación legal deben preceder a la delegación; la especificación posterior de protocolos no subsana esas decisiones pendientes.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.11 (e.11) Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles.

En este ítem se incluye:

- i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades.
- ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global.
- iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales.
- iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.

El articulado no señala de forma expresa las modificaciones normativas sobre las cuales se pretende legislar; utilizando además terminología imprecisa como “fortalecer” y “optimizar”. El análisis de la Exposición de Motivos permite identificar que en apartado denominado *Medidas o contenidos normativos concretos que se pretenden aprobar*,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

modificar o derogar, más que identificar normas concretas solo se mencionan diversas temáticas relacionadas con:

- Aplicar la aprobación automática de los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren fuera del ámbito de la Ley del SEIA,
- Aplicar el silencio administrativo positivo a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental,
- Excluir, de forma regulada, la obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental a las intervenciones de reposición, mantenimiento o mejoramiento que se ejecuten sobre infraestructura existente.
- Establecer la evaluación integral de los Estudios de Impacto Ambiental por parte del SENACE; así como, regular sobre la necesidad de la solicitud y/o emisión de las opiniones técnicas
- Mejorar y optimizar los procesos y procedimientos asociados a la clasificación y certificación ambiental.
- Regular la necesidad de incorporar una excepción a la pérdida de vigencia de los estudios de impacto ambiental correspondientes a proyectos que todavía no hayan iniciado la etapa de ejecución física.
- Emitir una constancia digital tanto para los procedimientos de aprobación automática como para aquellos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo.
- Optimizar la etapa antes y durante la elaboración del EIA y la participación ciudadana efectiva previa a la presentación del estudio ambiental.
- Analizar mejoras en la regulación para las consultoras ambientales, sobre la base de los indicadores de desempeño, supervisión ambiental, fiscalización posterior, entre otra información relacionada.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Como puede apreciarse, se identifican materias, pero no normas específicas objeto de la pretensión legislativa. La exposición de motivos en este punto permite identificar la pretensión de modificar la Ley N° 27446, Ley del SEIA y Ley N° 29325, Ley del SINEFA, señalando luego *entre otras*.

Al respecto, conviene destacar las opiniones remitidas por el Sr. Cèsar Ipenza, especialista administrativo, mediante Carta nro. 001-CI-2026, remitida a esta Comisión, donde señala que:

“la delegación habilitaría aplicar silencio administrativo positivo y aprobación automática a los instrumentos de gestión ambiental, pese a que la propia evidencia oficial muestra que las demoras en su evaluación se deben a la deficiente calidad de los expedientes, el 82% de las observaciones a los EIA se concentra en la descripción del proyecto, la línea base y la identificación de impactos, y no a los plazos legales, generando riesgos para la vida y salud de todos los peruanos.”

Asimismo, el Dr. Cèsar Landa, señala que:

“El referido extremo de la proposición correspondería ser rechazado por ser inconstitucional. La aplicación del silencio administrativo positivo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental es incompatible con la naturaleza preventiva del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 01206-2005-AA/TC, ha establecido que el principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que implica el deber ineludible del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, y ha precisado que este principio obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente, mencionando expresamente la evaluación del impacto ambiental como uno de esos medios técnicos específicos.”

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Debe señalarse, además, que la desregulación ambiental no contribuye a las inversiones sostenibles como se pretende señalar en el enunciado de este articulado. En ese sentido, por tales consideraciones, se recomienda no otorgar facultades legislativas respecto a la pretensión del Ejecutivo de legislar en materia ambiental, debido a la inconstitucionalidad señalada relacionada con la vulneración del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado, así como el principio constitucional de prevención.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.12 (e.12) Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público-Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

6. Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de Asociación Público-Privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la Entidad Pública del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Proyecto en Activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

6.5.13 (e. 13). Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades, dejando una ventana muy abierta que podría generar legislación que ponga en riesgo. Por ejemplo, el patrimonio cultural prehispánico de la Nación, en zonas como Chincheros, Caral e incluso sobre las Líneas de Nazca, etc. donde hay interés de habilitar concesiones mineras, y pueden generarse escenarios propicios para el tráfico de tierras, el desarrollo de infraestructura, etc.

Por la generalidad del enunciado, el ítem 13 no resiste el análisis de especificidad señalado en el art. 104 de la Constitución, además de poner en riesgo el derecho de los peruanos a la identidad étnica y cultural, consagrado en el art. 2, Inciso 19 de la Constitución Política.

Cabe señalar que la afectación al patrimonio arqueológico de la Nación afecta gravemente la identidad nacional construida sobre el legado histórico de nuestros antepasados, por lo que socava el sentido de pertenencia de los peruanos.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.14 (e.14) Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

7. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

6.5.15 (e.15) Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.

El articulado no identifica de forma precisa cuál es la normativa motivo de la pretensión legislativa del Ejecutivo. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. No precisa los cambios que haría en cuanto al plazo de reconocimiento de la propiedad informal con fines de formalización, el respeto a las Áreas Naturales Protegidas, ni a los derechos al territorio de los pueblos indígenas u originarios sin reconocimiento de propiedad comunal ni las precisiones técnicas sobre patrimonio cultural de la Nación Arqueológico. Por la generalidad del enunciado, este ítem no resiste el análisis de especificidad señalado en el art. 104 de la Constitución.

Tampoco se sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.16 (e.16) Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseedores que buscan formalizar su propiedad.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

El articulado no identifica las normativas objeto de delegación de facultades. No se diferencia la finalidad de la propiedad estatal, sea de dominio público o de dominio privado, ya que existe normativa que regula su disposición con fines de vivienda. La propuesta no especifica qué normas se pretende modificar, en qué sentido y bajo qué límites. Debido a su generalidad, no resiste al análisis de especificidad señalado por la Constitución.

La propuesta tampoco sustenta las razones de urgencia que justifiquen sustraer la materia del procedimiento legislativo ordinario. Es decir, no se argumenta el motivo para que esta materia deba abandonar su cauce normal y pasar por la vía no ordinaria de delegación de facultades.

En tal sentido, se concluye que la delegación sobre este extremo no resulta viable.

6.5.17 (e.17) Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

8. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.

6.5.18 (e.18) Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

9. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.5.19 (e.19) Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.

Se repite un articulado que no precisa las modificaciones normativas a las que aspira la delegación de facultades. Asimismo, el articulado es en extremo extenso y contiene, bajo el paraguas de la promoción turística, otros comas como la industrialización, el comercio exterior y la competitividad exportadora del país.

Al respecto, se recoge lo señalado por el Dr. Cèsar Landa, cuando señala que:

“La promoción de la habilitación y operación de servicios turísticos en ecosistemas marino-costeros debe guardar concordancia con los principios de sostenibilidad y conservación del patrimonio natural previstos en la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, y su reglamento. El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 0021-2003-AI/TC, ha señalado que la obligación estatal de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas requiere que los actos que representen un nivel de riesgo para dichas áreas sean aprobados con la participación conjunta de los distintos organismos estatales que tienen por función la conservación y protección de dichas áreas, de modo que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo. En consecuencia, cualquier medida de simplificación para la habilitación y operación de servicios turísticos no debería implicar el debilitamiento de las salvaguardas ambientales aplicables, especialmente en áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y otros ecosistemas vulnerables como los hábitats críticos.”

El Tribunal Constitucional, en el Expediente No 01206-2005-AA/TC, ha establecido que el principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente, y que la evaluación del impacto ambiental es uno de esos medios técnicos específicos. El régimen especial de protección previsto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) exige que el aprovechamiento de recursos y el desarrollo de actividades sean compatibles con la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión, y este régimen debe aplicarse en conjunto con los principios de prevención y precaución reconocidos en la Ley General del Ambiente. La simplificación de procedimientos y promoción de actividades económicas en ANP y ecosistemas frágiles no debe traducirse en una reducción de los estándares de protección asociados con los objetivos de conservación de dichos espacios.

En el ámbito marino-costero, la concurrencia de competencias de diversas entidades públicas plantea desafíos para el monitoreo y fiscalización de las actividades turísticas, de modo que el fortalecimiento del marco normativo debería priorizar mecanismos de articulación, intercambio de información y actuación conjunta entre las autoridades competentes, especialmente respecto de actividades que interactúan con ecosistemas y fauna silvestre, y debe articularse con el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia, control y monitoreo del Sernanp y con una presencia efectiva del Estado en esos espacios.

En ese sentido, no resulta viable otorgar facultades sobre este extremo.

6.6 Materia f. Facultades en materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales

6.6.1. (f.1) Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En el punto 1 el proyecto pide legislar para “modificar, simplificar y optimizar” los regímenes tributarios y “adecuar” las normas del Código Tributario. La Constitución, en el artículo 74, permite la delegación de facultades en materia tributaria para que el Ejecutivo cree, modifique, derogue tributos o establezca exenciones mediante decreto legislativo, de modo que esta materia debe ser considerada, a condición de que se precise qué es lo que se delega en específico de la materia tributaria, y qué es lo que queda fuera de la delegación. El Tribunal Constitucional ha respaldado este criterio, sosteniendo que “En el ejercicio de esta competencia para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de normar en determinadas materias, que se supone debe ser excepcional, no son admisibles las delegaciones generales, indefinidas o imprecisas” (TC, 556/2020. EXP. 00004-2019-PI).

Mientras en la fórmula legal se usan verbos generales, sin precisar qué aspectos de los regímenes tributarios y del Código Tributario se “optimizarán”, en la Exposición de Motivos se propone “reducir la dispersión de regímenes simplificados y mantener dos que no desalienten el crecimiento empresarial: i) el Régimen Único Simplificado (NRUS) para su población objetivo original, tales como, bodegas, pequeños mercados de abastos y negocios similares de muy baja escala; e ii) integrar el Régimen Especial de Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen General, que incorpore elementos de progresión, reducción de costos de cumplimiento, con exigencias contables graduales.” Esto es algo más concreto. La idea de integrar tiene sentido en la perspectiva de la simplificación, Sin embargo, se hace necesario precisar en qué sentido irá la integración, si las tasas se incrementarán o se reducirán, si se considera periodos de Gracia fiscal para los negocios que recién se inician, aspectos que son sustanciales y que deben precisarse en una reforma tributaria. Por otro, lado en la medida en que estos aspectos no forman parte de la formula, la incertidumbre es grande.

Se tiene presente el criterio señalado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que la potestad tributaria del Ejecutivo por delegación es derivada y extraordinaria, a diferencia de la del Congreso, que es originaria y ordinaria. Por ello, la observancia de la reserva de ley debe ser aún más estricta (Expediente 0042-2004-AI/TC).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En conclusión, no resulta viable otorgar facultades en esta materia.

6.6.2. (f.2) Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.

En el punto 2, sobre modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, la fórmula está planteada de manera amplia, no estando acorde a los requisitos de especificidad que exige la Constitución en su artículo 104. Asimismo, no se ha motivado la urgencia de la medida que amerite su delegación.

En ese sentido, no resulta viable otorgar facultades en esta materia.

6.6.3. (f.3) Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.

En el punto 3, la fórmula está planteada de manera amplia, no estando acorde a los requisitos de especificidad que exige la Constitución en su artículo 104. Asimismo, no se ha motivado la urgencia de la medida que amerite su delegación.

Además, en tanto se deriva del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 31286 el 16 de julio de 2021 y se ratificó mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-RE el 19 de julio de 2021, en estricto no requiere de una ley. Puede regularse mediante Decreto Supremo en tanto los Tratados suscritos con arreglo a la Constitución forman parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución.

En ese sentido, no resulta viable otorgar facultades en esta materia.

6.6.4. (f.4) Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones preestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En el presente punto, el enunciado es genérico, pero en la Exposición de Motivos se especifica que lo que se busca es la implementación de medidas para la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú Estados Unidos (APC). Cabe indicar que, como en el caso anterior, el APC con Estados Unidos fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N. 0 28766, publicada el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo 030-2006-RE, publicado el 30 de junio de 2006, y entró en vigor el 1 de febrero de 2009. En cuanto tal forma parte del derecho nacional no siendo necesario, en estricto, la aprobación de una ley y bien puede regularse mediante Decreto del Ejecutivo.

Además, no se ha motivado la urgencia de la delegación.

En ese sentido, no resulta viable otorgar facultades en esta materia.

6.6.5. (f.5) Modificar la Ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:

- ii) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;
- iii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;
- iv) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y;
- v) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

10. Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:

- i. Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;*
- ii. Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;*
- iii. Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y,*
- iv. Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

6.7 Materia g. Facultades en materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

6.7.1. (g.1) Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.

En esta materia, la fórmula legal está planteado en términos muy amplios sin la especificidad que exige la Constitución. Al respecto, es de notar que la expresión “reforma estructural” puede referirse a múltiples aspectos de la estructura del Estado -órganos, jerarquías, reglamentos, etc.-, lo que requiere especificarse. Igualmente “mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno”, es una expresión amplia, que no indica los aspectos, medios o instrumentos de intervención pública que se modificarán para conseguir mejorar la eficacia y la eficiencia; si esto tiene que ver con el uso restrictivo de los recursos presupuestarios, el cumplimiento de las leyes, o la mejora del rendimiento de las instituciones públicas en cuanto se refiere a maximizar el bienestar social. La eficiencia en el gobierno ha tendido a verse en tiempos recientes en el sentido del sector privado, como ahorro de costos de la gestión pública lo que no necesariamente impacta de modo positivo en la mejora de los servicios públicos.

Asimismo, no se ha motivado la urgencia de la delegación. En tal sentido, no resulta viable la delegación.

6.7.2. (g.2) Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para:

- i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.
- iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.° 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.

En el punto 2 sobre fortalecer el sistema administrativo de recursos humanos y su rectoría, la expresión “fortalecer” es amplia sino más bien vaga, propia de un objetivo antes que de una materia a regularse. “Fortalecer” puede significar muchas cosas; capacitar a los servidores públicos, incrementar o reducir su número según se crea, crear nuevas instancias, poner controles en la selección de servidores etc. En ausencia de precisiones sobre esto, la palabra puede incurrir en un uso meramente retórico, que promete mejoras, pero no da cuenta de los propósitos definidos que el ejecutivo tiene en mente. Algo semejante pasa con las expresiones “meritocracia” y “requisitos de idoneidad” que forman parte del discurso de la gestión pública y por el momento producen el efecto de privilegiar la ponderación de títulos y calificaciones formales en el acceso al servicio público, sin adecuada ponderación del valor de la experiencia, los resultados y la trayectoria que los servidores pueden acreditar. De modo que lo que el proyecto se propone bajo esos términos no resulta evidente a primera vista.

Se debe resaltar que el proyecto hace un diagnóstico pertinente sobre la fragmentación del empleo público y la alta dependencia del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sin embargo, la salida que se alcanza, “fortalecer la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”, no hace mérito a ese diagnóstico en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

tanto no se precisa qué aspectos de ese sistema se propone fortalecer, y como el fortalecimiento contribuye a reducir la fragmentación. Tampoco se ve la relación de ese diagnóstico con la propuesta de incentivos económicos de carácter voluntario para la salida de servidores que el proyecto contempla. La política de reducción de servidores reflejaría la intención de ahorro de gastos del Estado, siendo difícil ver cómo ello contribuye a reducir la fragmentación del empleo público y la dependencia del régimen CAS, y cómo fortalece la eficiencia y la eficacia de la administración pública. Más bien, en el entendido de que los incentivos no serían usados solo para sustituir un personal con otro, la medida impactaría negativamente en el empleo público y los derechos de los trabajadores podrían verse afectados. El proyecto no da pistas sobre estas posibles consecuencias, y aunque esta materia sí requiere de una norma con rango de ley, la conveniencia de que quede a cargo del ejecutivo suscita controversias en relación con el impacto social de la medida.

En tal sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

6.7.3. (g.3) Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.

En el punto 3, sobre el sistema de integridad pública, el pedido es un tanto más específico, en relación con la responsabilidad disciplinaria y funcional de los funcionarios y servidores que debe controlarse. Lo que resulta discutible es que realmente haga falta una medida legal para regular sobre estos asuntos que requiere la implementación de medidas de otro carácter en el marco de las potestades ya investidas al Poder Ejecutivo. Asimismo, no se ha motivado la urgencia de la presente delegación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

En ese sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

6.7.4 (g.4) Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público-Privada.

En el punto se sostiene que hay un vacío en el marco normativo vigente respecto a las facultades del órgano jurisdiccional para acceder a la información institucional referida a los contratos APP. La existencia de tal vacío en los mecanismos de prueba es discutible, teniendo en cuenta la Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento de la Corte Suprema, en específico la Casación 546-2022-Lima de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que señala que las partes pueden ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes para acreditar su pretensión, incluso si fueron propuestos extemporáneamente en el procedimiento administrativo. Así también, la jurisprudencia faculta al Juez para ordenar la actuación de medios probatorios adicionales cuando los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción. En todo caso, cualquier modificación de este tipo debe hacerse por ley, siendo más apropiado, en razón a tratarse de materia jurisdiccional, que se haga por el legislador y no por el ejecutivo.

En ese sentido, no resulta viable la delegación en esta materia.

6.7.5 (g.5) Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto *top-down* en las fases del proceso presupuestario.

En el punto 5 se busca pasar de un sistema presupuestario basado en las demandas de las entidades públicas, a un sistema basado en un enfoque que se denomina *top-down* en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

las fases del proceso presupuestario. Hay muchas evidencias de que una reforma del proceso presupuestario se ha vuelto necesaria para reorientar mejor la tributación y el gasto en función a los objetivos nacionales. Sin embargo, para hacer ese reajuste es indispensable contar con el punto de vista y la experiencia de los gobiernos descentralizados que representan a las regiones del país. Siendo una iniciativa válida el mecanismo para una adecuada discusión del sistema presupuestario propuesto, lo adecuado sería que el ejecutivo presente la iniciativa legislativa específica para que el Congreso le dé la adecuada prioridad.

Asimismo, teniendo en cuenta que la implementación de este enfoque puede implicar cambios importantes en el proceso presupuestario se requiere que sea un tema que se decida en el seno del Poder Legislativo.

En ese sentido, no resulta viable la delegación en este extremo.

6.7.6 (g.6) Modificar el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.

la norma que se busca modificar ya ha sido materia de modificaciones sucesivas por leyes, la ley No. 30535, 30618, 31734 y 32081. El proyecto señala que diversas capacidades operativas de la DINI fueron limitadas, sin embargo, no es evidente porqué no podrían mejorarse las capacidades operativas de estas entidades en el marco de las competencias orgánicas del Poder Ejecutivo.

La fórmula legal es genérica e imprecisa, no encontrándose dentro del marco que exige la Constitución en su artículo 104.

En conclusión, no corresponde la delegación en esta materia.

6.7.7. (g.7) Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

En el punto 7 se plantea dictar medidas para la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos comerciales, económicos y financieros. Sería necesario precisar de qué riesgos se habla y de qué modo la reestructuración se conecta con esto. El diagnóstico hace referencia a fortalecer la articulación entre las funciones de propiedad estatal y la rectoría, mejorar la estabilidad y profesionalización de los órganos de gobierno, incrementar la capacidad de ejecución de inversiones y mejorar la coordinación entre las entidades públicas, todas las cuales son tareas que se pueden abordar por medio de mecanismos administrativos. No obstante, sobre ese diagnóstico el proyecto pasa a sostener que las tarifas vigentes no cubren los costos ni las inversiones requeridas, lo que revela una brecha de inconsistencia argumentativa en tanto no se ve la relación de este argumento con las metas que se presenta en el diagnóstico.

La referencia a las tarifas trasluce, por otro lado, un cierto interés en el incremento del valor de estas, en línea con las presiones para la privatización del agua que han estado presentes en los últimos gobiernos, y son motivo del rechazo mayoritario de la población. En tales circunstancias, se hace altamente riesgoso acceder a esa delegación.

Por lo tanto, no corresponde otorgar facultades en esta materia.

6.7.8. (g.8). Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

La fórmula legal se encuentra planteada en los términos de especificidad que exige la Constitución. Se justifica además en la necesidad de brindar respuesta frente a los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

eventuales escenarios de riesgo que suscite el Fenómeno del Niño. En este aspecto es razonable que el Legislador otorgue facultades para que el Ejecutivo pueda ordenar su actuación en la gestión del riesgo de desastres, a condición de que el delegado precise que es lo que quiere legislar.

En ese sentido, se otorga facultades en esta materia en los términos planteados por el Poder Ejecutivo.

6.8. Materia h. Facultades en materia de Vivienda y saneamiento:

6.8.1. (h.1) Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.

De la lectura del presente numeral se puede desprender que la propuesta tiene los siguientes objetos:

- Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento, con la finalidad de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS)
- Dictar medidas para incorporar con carácter obligatorio la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a VIS dentro los planes regionales de agua potable y saneamiento.

En la Exposición de Motivos se incluye también que se busca establecer el procedimiento, financiamiento, retribuciones y regulación sobre soluciones tecnológica no convencionales de agua potable y saneamiento en el caso de proyectos de VIS.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Sin embargo, estos alcances no se encuentran contemplados en la fórmula de la Proposición.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

11. Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

6.8.2 (h.2). Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional.

En esta parte la propuesta comprende un universo indeterminado de actos de carácter registral sobre los que se busca regular. En efecto, expresiones como “demás actos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto”, podría habilitar una delegación para legislar sobre un marco normativo bastante amplio, cuestión que se reafirma en el listado de contenidos normativos concretos que se plantean en la exposición de motivos.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, así como que se enmarque en las necesidades más apremiantes que tiene actualmente el gobierno y que amerite una delegación.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

12. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

6.8.3 (h.3). Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

13. Modificar la Ley N.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.

6.8.4 (h.4) Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.

La propuesta de este numeral si bien identifica las normas que se pretende modificar, se observa que no delimita con suficiente precisión el contenido de la intervención legislativa. La expresión “optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados” constituye

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

una finalidad amplia y no permite determinar qué aspectos de los tres regímenes de bonos se pretende modificar, ni qué medidas concretas se autorizaría adoptar.

La medida contenida en esta propuesta consiste en el establecimiento de un marco regulatorio para crear el Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual, según el Poder Ejecutivo, se requiere la modificación del Decreto Legislativo N° 1280. Al respecto, observamos que la fórmula legal planteada identifica la norma que se busca modificar, el objeto de esta modificación, sin embargo, omite indicar la finalidad de la medida. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado (Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, fundamento 46), que el contenido normativo de la ley autoritativa no solo se define por la facultad en principio delegada, sino por su finalidad, que es lo que completa el sentido de la delegación; siendo por tanto un estándar a tener en cuenta en la evaluación de la especificidad requerida por la Constitución.

En tal sentido, esta propuesta está perfilada de un modo que carece de las características exigidas por el texto constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, es pertinente traer a colación lo señalado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)⁴ con relación a este numeral. De acuerdo con la evaluación realizada por este organismo regulador la medida sería innecesaria por las siguientes consideraciones:

- El marco normativo desde antes incluso de la emisión de la Ley del Servicio Universal ya contemplaba la aplicación de un esquema de subsidios cruzados en las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento por parte de la Sunass. Este subsidio se aplica con base en la Clasificación Socioeconómica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e

⁴ Opinión remitida mediante Oficio N° 00887-2026-SUNASS-GG, de fecha 15 de setiembre del 2026

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Informática (INEI), lo cual permite identificar de aquellos usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema como beneficiarios del subsidio cruzado.

- Tanto la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su reglamento ya contemplan las medidas que se pretenden regular con la delegación de facultades.

Asimismo, la Sunass señala que la propuesta requiere una evaluación técnica por parte de esta entidad que determine las fuentes y los montos de financiamiento y garantice que las transferencias no comprometan el equilibrio económico-financiero de los prestadores ni la calidad, continuidad y ampliación de sus servicios.

La Sunass también observa que la medida de ampliación de beneficiarios que se busca incluir en el esquema de subsidios cruzados a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y a las nuevas habilitaciones urbanas que por su ubicación o diseño representan costos incrementales elevados que los hacen inasequibles, debe evaluarse con mayor cuidado, pues podría contener alcances que no necesariamente están alineados a la finalidad de dichos subsidios.

Al respecto, dicha entidad señala la importancia de delimitar el alcance de la medida, pues en el caso de los proyectos de VIS podrían beneficiarse tanto población prioritaria como otros potenciales beneficiarios que, sin pertenecer a población en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, podrían acceder a una VIS siempre que cumplan los requisitos legales y las condiciones del respectivo programa. Así, para la Sunass, ampliar el beneficio a otros beneficiarios de proyectos VIS y a usuarios de nuevas habilitaciones urbanas, sin evaluar su condición socioeconómica, podría terminar debilitando la focalización y la finalidad distributiva del mecanismo de subsidios cruzados.

Por ello, desde la perspectiva de la Sunass la propuesta no resultaría necesaria para los beneficiarios de los proyectos VIS que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, en la medida que se encuentran comprendidos dentro de la normativa vigente en la materia.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Teniendo en cuenta que las consideraciones señalas, desde esta comisión se considera que la propuesta no es viable.

6.8.5 (h.5) Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.

La propuesta contiene una fórmula legal amplia, al solicitar la delegación de facultades para “establecer medidas para prevenir” el otorgamiento de factibilidades de servicios en determinadas zonas urbanas, sin identificar el marco normativo que se pretende modificar ni delimitar los aspectos concretos sobre los cuales podría intervenir el Poder Ejecutivo. Si bien se enuncia una finalidad general vinculada a evitar el otorgamiento de factibilidades en zonas que no cuenten con condiciones para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, dicha formulación no permite determinar con suficiente claridad el alcance de las medidas que podrían adoptarse ni las disposiciones que serían objeto de modificación.

Asimismo, la propuesta incorpora una segunda materia referida al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los funcionarios de las empresas prestadoras que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones. Sin embargo, tampoco se precisan los aspectos específicos de dicho régimen que podrían ser modificados, ni los criterios o límites que orientarían dicha intervención. En ese sentido, la habilitación comprende dos ámbitos de regulación diferenciados —las condiciones para el otorgamiento de factibilidades de servicios y el régimen de responsabilidades administrativas— sin delimitar suficientemente el contenido de las facultades que se pretende delegar en cada uno de ellos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Por tanto, considerando que la exigencia de materia específica prevista en el artículo 104 de la Constitución requiere que la ley autoritativa delimite con suficiente claridad los confines de la materia delegada, se considera que la fórmula propuesta no satisface dicho requisito. En consecuencia, se considera que la delegación de facultades no es viable.

Al respecto, la SUNASS en la opinión remitida a esta comisión, señala lo siguiente:

- La Exposición de Motivos no precisa cuáles son las deficiencias de la regulación vigente, considerando que existen disposiciones que contemplan restricciones para el otorgamiento de la factibilidad de servicios. Por ejemplo, el párrafo 93.3 del artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible establece que la declaratoria de una zona como riesgo no mitigable o intangible impide la instalación de servicios públicos esenciales y la formalización de ocupaciones informales si las hubiese; de modo tal que cuando un predio se ubica en una zona declarada de riesgo no mitigable, no corresponde otorgar una factibilidad favorable. En este sentido, si la medida incluye el otorgamiento de factibilidades en dichas zonas, es necesario que se precise los problemas concretos en la aplicación de la norma o, de ser el caso, en determinados contextos que hayan sido identificados para la definición de las medidas planteadas, de manera que permita evaluar la efectividad de la medida propuesta.
- Tampoco se advierte con claridad cuáles serían las obligaciones legales cuyo incumplimiento daría lugar a responsabilidad administrativa. Cabe resaltar que, por su naturaleza, estas medidas están sujetas a los principios de legalidad y tipicidad. En consecuencia, las infracciones deben tipificarse de manera previa, clara y precisa, de modo que sus destinatarios puedan identificar las acciones u omisiones sancionables y prever sus consecuencias.
- La propuesta vincula el crecimiento urbano desordenado con el otorgamiento de factibilidades del servicio; sin embargo, de lo desarrollado en la exposición de motivos no se aprecia que dicha problemática sea atribuible exclusivamente a los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

prestadores. La planificación urbana, el ordenamiento territorial y la gestión del suelo constituyen materias en las que intervienen otras entidades como los gobiernos locales; por lo que la exposición de motivos debería sustentar por qué la responsabilidad administrativa se debería concentrar solo en los funcionarios de las prestadoras.

- La Ley de Acceso Universal no regula el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la factibilidad de servicios, ni tampoco regula la prestación de estos; por lo que no corresponde su modificación y, por tanto, debe ser excluida del sustento de la propuesta de delegación.

Bajo las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que la justificación de la medida es insuficiente resulta inviable otorgar facultades para lo establecido en el presente numeral.

6.8.6 (h.6). Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

Con relación al presente numeral, se plantean varios ámbitos de actuación de la propuesta: la ampliación de medidas para que proyectos de VIS y nuevas habilitaciones urbanas accedan a agua potable y saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal; regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones; y regular la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

Acerca de la presente materia se tiene una fórmula imprecisa y amplia, no encontrándose acorde a los estándares de especificidad señalados en el artículo 104 de la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, requiriéndose mayor precisión sobre los alcances de lo que se busca regular, así como que se enmarque en aquellas necesidades de carácter urgente que el gobierno requiere atender como el caso del Fenómeno del Niño.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

14. Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

6.8.7 (h.7). Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad.

Respecto de la disposición referida a la optimización del régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), se advierte que la materia se encuentra relativamente delimitada, en tanto identifica el objeto de la intervención, es decir, la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

vigencia del Certificado de ITSE. No obstante, la habilitación debería precisar con mayor claridad el alcance de la modificación propuesta, particularmente respecto de si se pretende establecer distintos plazos de vigencia, bajo qué criterios se determinarían y qué consecuencias tendría la variación del nivel de riesgo durante la vigencia del certificado.

En la exposición de motivos, se plantea que en el caso del nivel de riesgo medio y bajo la vigencia del certificado tenga carácter indeterminado. No obstante, no se justifica en qué medida la duración actual de los certificados genera cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio. Del mismo modo, debería explicarse por qué la modificación requiere una norma con rango de ley y no podría implementarse mediante el marco reglamentario vigente, especialmente considerando que la determinación de criterios técnicos y operativos para la inspección y fiscalización podría encontrarse dentro del ámbito de la potestad reglamentaria.

Finalmente, debe justificarse que la reducción de cargas administrativas sea compatible con la finalidad de garantizar la seguridad de las edificaciones. En particular, debería explicarse cómo el nuevo régimen permitiría mantener mecanismos adecuados de inspección, supervisión y fiscalización, incluyendo los supuestos en los que se produzcan modificaciones en las condiciones de seguridad o cambios en el nivel de riesgo del establecimiento. En ese sentido, la propuesta no sustenta si la diferenciación de la vigencia según el nivel de riesgo cuenta con criterios objetivos y verificables y no genera una reducción injustificada de los estándares de seguridad, que ponga en riesgo la vida, integridad y salud de las personas.

En tal sentido, esta Comisión considera que no es viable la delegación en este extremo.

7. IMPACTO NORMATIVO

En el análisis de contenidos de la proposición legislativa 00098-2026-2031-CD, RU 10832- CR se ha observado las disposiciones contenidas en los artículos 101, 104, 125 de la Constitución Política del Estado, de modo que este Dictamen resguarda la vigencia de la norma

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

constitucional. Así también se ha tomado cuidado de la aplicación de los artículos 108, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuanto se refiere al trámite de la delegación de facultades y los aspectos correspondientes a los dictámenes que emite esta Comisión. En tal sentido, la aprobación que obtenga este Dictamen corresponde en contenido y forma a las competencias que le corresponden a la Cámara de Diputados, encargadas a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, y su impacto es compatible con la vigencia del orden constitucional.

La aprobación de un texto sustitutorio se debe enmarcar estrictamente en los cánones del artículo 104 de la Constitución Política del Perú, respetando el carácter excepcional, temporal y reglado de la delegación de facultades legislativas.

Reducción del Ámbito y Respeto a la Reserva de Ley:

A diferencia de la solicitud primigenia del Poder Ejecutivo —la cual abarcaba más de 130 materias y submaterias dispersas en ocho áreas globales—, el texto sustitutorio restringe la habilitación a dos únicas materias de indudable interés nacional y urgencia objetiva: Seguridad Ciudadana y la Mitigación del Fenómeno El Niño.

Plazo Razonable:

Se establece un plazo de noventa (90) días calendario, el cual guarda proporcionalidad directa y estricta con la complejidad técnica y operativa de las materias autorizadas, superando la pretensión excesiva de los 120 días solicitados inicialmente y focalizándose en habilitaciones específicas que cuentan con justificación de urgencia acreditada:

7.1. En Materia de Seguridad Ciudadana:

- **Migración y Nacionalidad:** Se focaliza en fortalecer los controles migratorios, la interoperabilidad de bases de datos y la prevención del fraude en la nacionalización, respetando el debido proceso y los derechos fundamentales.
- **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Telecomunicaciones y Seguridad):** Se optimizan los mecanismos de geolocalización, trazabilidad de equipos

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

móviles y bloqueo de comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios, cautelando expresamente que no se autorice el acceso indiscriminado al secreto de las comunicaciones.

- **Control de Armas y Explosivos:** Se establecen modificaciones precisas a la Ley N° 30299 y al Código Penal para endurecer las sanciones ante la tenencia ilegal, optimizar la cadena de custodia y sancionar la falsificación de declaraciones sobre pérdida de armas, incorporando además la obligatoriedad del proceso inmediato.
- **Sistema Penitenciario y Adolescentes Infractores:** Se faculta la modernización del INPE, el saneamiento de predios para infraestructura carcelaria, la habilitación excepcional de cuarteles de las FF.AA. para internos de baja peligrosidad, y la adecuación del régimen de cumplimiento de penas para mayores de edad que cometieron delitos graves siendo adolescentes.
- **Criminalidad Organizada y Delitos Pluriofensivos:** Se fortalecen los instrumentos procesales y penales frente al sicariato, la extorsión, la ciberdelincuencia (Ley N° 30096) y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Ley N° 30424), garantizando la independencia judicial y el respeto al juez predeterminado por ley.

7.2 En Materia del Fenómeno El Niño:

- **Acción Humanitaria y Simplificación:** Se faculta al INDECI para disponer la entrega directa de ayuda humanitaria en los primeros 15 días de emergencia y se suprimen trámites burocráticos redundantes.
- **Desarrollo Agrario e Infraestructura:** Se faculta la creación del régimen de certificado de cosecha electrónico como título valor (modernizando los warrants), se optimizan las compras estatales de la agricultura familiar y se fortalece el régimen de asociaciones público-privadas (APP), la expropiación y la liberación de interferencias para obras públicas prioritarias.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- **Vivienda de Interés Social (VIS) y Saneamiento:** Se faculta establecer soluciones alternativas a las factibilidades de agua potable y saneamiento, un régimen registral preferente y la optimización de bonos habitacionales (BFH y BAE) orientados exclusivamente a la población afectada por el Fenómeno El Niño.

7.3. Justificación de la Denegatoria de los Extremos Excluidos

De conformidad con el principio de corrección funcional y el carácter restrictivo de la delegación legislativa, se dispone la denegación expresa de los demás extremos contenidos en la solicitud original del Poder Ejecutivo (referidos a reforma laboral general, tributación empresarial masiva, modificaciones orgánicas estructurales del Estado no vinculadas a la emergencia, entre otros), por las siguientes consideraciones técnicas y constitucionales:

1. **Ausencia de Urgencia Objetiva:** Los extremos denegados no acreditan una afectación inminente o una necesidad coyuntural insalvable que impida su trámite regular a través del debate parlamentario ordinario en el Pleno del Congreso.
2. **Afectación Potencial de Competencias y Principios Constitucionales:** Muchas de las materias descartadas pretendían innovar en ámbitos de reserva orgánica, autonomía municipal o afectación de derechos civiles y socioeconómicos sin el estándar de precisión exigido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
3. **Protección de las Garantías del Debido Proceso y del Estado Constitucional de Derecho:** Al acotar la delegación al texto sustitutorio, el Congreso previene la dación de normas de contenido indeterminado, cautelando el principio de separación de poderes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b del Artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados Congreso de la República, recomienda la aprobación de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO

Artículo 1. Objeto y plazo de la delegación.

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, exclusivamente en materia de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño, al amparo de los parámetros establecidos en la presente ley y la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas.

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

2.1. En materia de seguridad ciudadana:

2.1.1 Legislar sobre migración y nacionalidad, respecto del régimen de control y regulación migratoria y del régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura, con plena observancia del derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, la unidad familiar, el interés superior del niño y adolescente, principio de no discriminación, la protección de datos personales y los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Modificar el Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N.° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N.° 26574, Ley de Nacionalidad; y la Ley N.° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, con la finalidad de:

- a) Fortalecer los procedimientos de identificación, verificación documental, control y fiscalización migratoria;
- b) Optimizar el Registro de Información Migratoria y los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre MIGRACIONES y las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

entidades públicas competentes, permitiendo su consulta y validación en línea conforme a la normativa vigente;

- c) Fortalecer las capacidades de análisis, inteligencia e información migratoria para la identificación de riesgos vinculados con la seguridad y el orden interno;
- d) Mejorar los procedimientos administrativos migratorios y sancionadores, garantizando el debido procedimiento; el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución y Derechos Internacionales.
- e) Fortalecer las capacidades institucionales, de capacitación y especialización de MIGRACIONES; y
- f) Fortalecer la evaluación, verificación, fiscalización y control en los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad peruana, incluyendo la prevención del fraude.

2.1.2 Modificar los Decretos Legislativos Nros.1182, 1338 y 1688, exclusivamente para:

- a) Fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de equipos terminales móviles y dispositivos electrónicos utilizados para la comisión de delitos, conforme a las garantías constitucionales y legales aplicables;
- b) Fortalecer el registro, trazabilidad, identificación, validación, suspensión, baja y bloqueo de líneas y equipos terminales móviles utilizados ilícitamente;
- c) Establecer y perfeccionar mecanismos de verificación de identidad de los usuarios y de autenticidad de los equipos terminales móviles;
- d) Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización de OSIPTEL y las obligaciones administrativas de las empresas operadoras respecto de líneas y equipos utilizados ilícitamente;
- e) Fortalecer los mecanismos de detección, identificación y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

centros juveniles, evitando afectaciones indebidas a los usuarios de las zonas aledañas;

- f) Establecer mecanismos de interoperabilidad, intercambio seguro de información y coordinación entre las entidades competentes y las empresas operadoras; y
- g) Habilitar mecanismos de cooperación e inversión destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, geolocalización y bloqueo de comunicaciones vinculadas con actividades delictivas.

Las medidas que se adopten no autorizan el acceso indiscriminado o masivo al contenido de comunicaciones ni eliminan los controles y garantías constitucionales y judiciales aplicables al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, la protección de datos personales y el debido proceso.

2.1.3 Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización estatal, mediante la implementación y mejora de los procesos y procedimientos administrativos y de control aplicables a su fabricación, importación, comercialización, adquisición, posesión, almacenamiento, transporte y uso, así como las condiciones y requisitos para su acceso, sin afectar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Las modificaciones deberán preservar, como mínimo, el nivel de exigencia de los controles vigentes, mantener sin ampliación las categorías de armas autorizadas para uso civil y se deberá garantizar que el otorgamiento de licencias y autorizaciones se sustente en criterios objetivos y de conocimiento público. La medida comprende:

- a) La modificación de los artículos de la Ley N.° 30299, así como incorporación del artículo 22-A, con la finalidad de reducir el número ilimitado de armas de fuego en la modalidad de caza, deporte, mejorando las sanciones aplicables al hurto, pérdida y robo de armas de fuego.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- b) La modificación del artículo 279-G del Código Penal para ampliar las conductas sancionadas vinculadas con la fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, suministro, comercialización, tráfico, uso, porte y tenencia ilegal de armas, municiones, accesorios y materiales destinados a su fabricación o modificación, e incorporación del artículo 428-C al Código Penal que busca sancionar al titular de una licencia que declare falsamente o inserte información falsa respecto de la pérdida, sustracción o extravío de armas, municiones o accesorios, incluyendo la cancelación definitiva de la licencia y del artículo 438-B que busca sancionar la suplantación de identidad y el uso indebido de licencias o autorizaciones ajenas para adquirir, registrar, transferir, poseer o portar armas de fuego y municiones.
- c) Incorporar el artículo 221-A al Nuevo Código Procesal Penal para regular la incautación, comunicación, custodia e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados con investigaciones penales; y modificar el numeral 4 del artículo 446 del mismo código para establecer la obligatoriedad de tramitar mediante proceso inmediato los delitos expresamente señalados en dicho numeral.

2.1.4 Legislar sobre la normativa penitenciaria, con la finalidad de:

- a) Reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social, el tratamiento penitenciario, optimizar los servicios penitenciarios, mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales, así como fortalecer la gestión institucional.
- b) Modificar la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria, y normas vinculadas, a fin de fortalecer la regulación sobre los puestos de confianza, la meritocracia de los servidores penitenciarios mediante evaluaciones de desempeño; reforzar el régimen disciplinario a través de procedimientos administrativos celeres; establecer la inhabilitación permanente para el

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

reingreso de servidores destituidos; regular la asimilación a la carrera especial pública.

- c) Modificar el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y normas vinculadas y/o conexas, a fin de fortalecer la infraestructura, el equipamiento y los sistemas tecnológicos de seguridad penitenciaria, y el desarrollo de tipologías de establecimientos penitenciarios; agilizar los procedimientos de identificación, saneamiento, adquisición y disponibilidad de predios destinados a infraestructura penitenciaria; habilitar la cesión en uso de cuarteles de las Fuerzas Armadas para su adecuación como establecimientos penitenciarios destinados a internos de baja peligrosidad y con penas menores, bajo la administración del INPE, a fin de reservar los establecimientos de mayor seguridad para internos de mayor peligrosidad; y ampliar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro del ámbito de sus competencias, en la formulación, financiamiento y ejecución de inversiones en infraestructura penitenciaria, articulación con entidades de los tres niveles de gobierno, entre otras medidas vinculadas.

2.1.5 Modificar el Decreto Legislativo N.º 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para:

- a) Establecer medidas para que los adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido delitos graves, con mandato judicial, al alcanzar la mayoría de edad, cumplan la medida de internamiento en una unidad diferenciada dentro de un establecimiento penitenciario, con mayores niveles de seguridad, disciplina y tratamiento, atendiendo a las circunstancias de los hechos sentenciados, la prognosis de peligrosidad y la necesidad de un tratamiento socioeducativo reforzado; así como incrementar la duración de la medida socioeducativa en delitos graves; y establecer supuestos de traslado.
- b) Establecer mecanismos de continuidad y coordinación de la asistencia post egreso en materia educativa, laboral, familiar y social.
- c) Crear la carrera del servidor público para Centros de Rehabilitación Juvenil.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

2.1.6 Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, de conformidad con los principios de primacía de la Constitución, razonabilidad, legalidad, taxatividad, lesividad, proporcionalidad y convencionalidad. Toda modificación de la competencia jurisdiccional, incluida la territorial y su transferencia, debe respetar la independencia judicial y el derecho al juez predeterminado por ley. Esta delegación no autoriza a crear otros delitos, ni reducir las garantías del debido proceso, la defensa o la presunción de inocencia, comprendiendo específicamente las siguientes materias:

- a) Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, y Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal, exclusivamente para:
 - i. Fortalecer la respuesta penal frente a los delitos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada, bandas criminales y otros delitos violentos o pluriofensivos de especial gravedad;
 - ii. Regular la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal respecto de dichos delitos, incluyendo los supuestos en los cuales no resulte aplicable la reducción de pena derivada de la terminación anticipada;
 - iii. Establecer límites y condiciones para la conversión de penas privativas de libertad respecto de delitos de elevada lesividad, reduciendo los umbrales que actualmente permiten acceder a dichos mecanismos cuando corresponda;
 - iv. Precisar las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con criminalidad organizada, bandas criminales y mercados ilícitos incluyendo la actuación de los órganos jurisdiccionales especializados;
 - v. Adecuar la legislación penal vinculada con la minería ilegal y los mercados ilícitos conexos, a fin de comprender las distintas etapas de su cadena delictiva, incluyendo las conductas de extracción, acopio, transporte,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

comercialización y demás actividades vinculadas que se determinen expresamente.

- b) Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal, exclusivamente para:
 - i. Fortalecer las reglas de clasificación, tratamiento y seguridad penitenciaria aplicables a internos condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, así como la gestión de las visitas;
 - ii. Establecer criterios diferenciados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresión en el tratamiento respecto de condenados por delitos de especial gravedad, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos, considerando criterios de riesgo, reincidencia, habitualidad y vinculación con organizaciones criminales;
 - iii. Fortalecer las disposiciones destinadas a impedir la continuidad de actividades criminales desde los establecimientos penitenciarios.
- c) Modificar la Ley N° 32490 y el Decreto Legislativo N° 1735 exclusivamente para establecer mecanismos de coordinación operativa entre las autoridades competentes y criterios de distribución de casos, plazas y recursos del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Las modificaciones se sustentarán en una evaluación de implementación, preservarán el derecho al juez predeterminado por ley, las competencias y la autonomía de las instituciones involucradas, y evitarán duplicidades. La distribución se sujetará a criterios previos, objetivos y públicos, con trazabilidad, control y rendición de cuentas, sin permitir la selección discrecional de jueces o fiscales para casos particulares, exclusivamente para:
 - i. Ampliar y fortalecer las medidas extraordinarias destinadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión y sicariato, superando las limitaciones derivadas de su actual ámbito de aplicación;

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- ii. Fortalecer el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando sus competencias, especialización y mecanismos de actuación;
 - iii. Mejorar la coordinación entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades que integran el Subsistema; y
 - iv. Garantizar la continuidad operativa de las fiscalías especializadas y evitar la fragmentación de investigaciones vinculadas con extorsión, sicariato y delitos conexos.
- d) Modificar el Decreto Legislativo N.º 1338 y Decreto Legislativo N° 1688, exclusivamente para:
- i. Fortalecer el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, así como los procedimientos de identificación, registro, trazabilidad y control de equipos terminales móviles;
 - ii. Fortalecer las competencias de supervisión y fiscalización del OSIPTEL y precisar la participación del MTC, MIGRACIONES, SUNAT, RENIEC y demás entidades competentes;
 - iii. Establecer y perfeccionar las obligaciones de las empresas operadoras respecto de la identificación, validación, bloqueo, suspensión y baja de líneas o equipos utilizados irregularmente;
 - iv. Fortalecer los mecanismos de detección, identificación, trazabilidad y bloqueo de comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles;
 - v. Mejorar la interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre las entidades públicas y empresas operadoras; y
 - vi. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan controlar las comunicaciones ilícitas sin afectar injustificadamente los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones ubicadas en las zonas aledañas a los establecimientos penitenciarios.
- e) Modificar la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, para:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

- i. Actualizar los tipos penales y agravantes frente a las nuevas modalidades de ciberdelincuencia;
 - ii. Fortalecer la respuesta penal frente al acceso ilícito a sistemas y datos, fraude informático, suplantación de identidad y utilización de tecnologías digitales como instrumentos para la comisión de delitos;
 - iii. Adecuar la legislación frente al empleo de medios informáticos por organizaciones criminales y en la comisión de extorsión, pluriofensivos, criminalidad organizada, bandas criminales, y delitos violentos.
 - iv. Actualizar las disposiciones necesarias para facilitar su investigación y persecución penal frente a las nuevas modalidades tecnológicas.
- f) Modifica la Ley N.° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para:
- i. Adecuar y ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de su participación en delitos vinculados con la criminalidad organizada y mercados ilícitos;
 - ii. Comprender los supuestos en los que las personas jurídicas sean utilizadas para facilitar o encubrir actividades vinculadas con minería ilegal, extorsión, ciberdelincuencia u otras actividades delictivas comprendidas expresamente en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;
 - iii. Fortalecer los deberes de prevención, control y debida diligencia de las personas jurídicas; y
 - iv. Establecer criterios claros de imputación que permitan diferenciar la utilización o intervención empresarial en actividades criminales de los incumplimientos administrativos.
- g) Modificar la Ley N° 32332 exclusivamente para mejorar la recepción, constancia y seguimiento de las denuncias registradas en la plataforma Denuncia Digital y reforzar la protección de la información asociada. El registro digital no podrá conferir, por sí solo, valor de prueba de responsabilidad ni justificar automáticamente medidas restrictivas de derechos. Las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

modificaciones garantizarán acceso restringido, plazos de conservación vinculados con la finalidad del tratamiento, procedimientos de rectificación y supresión, cuando corresponda, sin alterar la integridad del registro de la denuncia, y consultas auditables. La contratación de plataformas y servicios informáticos se sujetará a criterios de transparencia, competencia y prevención de conflictos de interés.

2.2. En materia del Fenómeno el Niño:

- 2.2.1** Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.
- 2.2.2** Modificar el marco normativo general de los procedimientos administrativos exclusivamente para eliminar requisitos duplicados y exigencias de información que ya obre en poder de la Administración, simplificar la presentación de solicitudes y estandarizar requisitos de procedimientos equivalentes y servicios prestados en exclusividad. Las modificaciones deberán preservar las competencias de las entidades, los controles esenciales para proteger el interés público, el debido procedimiento y el derecho de defensa. Los mecanismos de atención deberán garantizar accesibilidad e igualdad de trato, sin excluir a quienes carezcan de acceso digital. La estandarización deberá responder a criterios objetivos y públicos, con trazabilidad y mecanismos de revisión.
- 2.2.3** Legislar exclusivamente para establecer requisitos técnicos de interoperabilidad y seguridad de las plataformas públicas, digitalizar la gestión documental y los servicios del Estado, y regular el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas. En el sector privado, las medidas se limitarán a requisitos de seguridad y gestión de incidentes proporcionales al riesgo, sin habilitar nuevas facultades estatales de acceso a datos o comunicaciones. El intercambio de información deberá contar con base jurídica,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

limitarse a la finalidad autorizada y sujetarse a minimización de datos, acceso restringido y registros auditables. Se preservará canales de atención accesibles para personas sin acceso digital. Los entornos regulatorios de prueba tendrán objeto, participantes, duración y supervisión definidos, sin suspender derechos, obligaciones de protección de datos ni controles esenciales. Las contrataciones garantizarán competencia, interoperabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas.

2.2.4 Legislar sobre normativa agraria, a fin de:

- a) Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor, lo que supone la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.° 27287, Ley de Títulos Valores, así como la concordancia para su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1400.
- b) Facilitar el acceso y articulación de los productores agrarios a los mercados, mediante la optimización de las compras estatales de alimentos de la agricultura familiar, simplificando requisitos y mejorando la programación y participación de los productores, con criterios objetivos de selección y determinación de precios, pagos oportunos, trazabilidad, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas; así como fortalecer los servicios de articulación comercial de Agromercado, garantizando un acceso equitativo y no discriminatorio.
- c) Establecer asistencia técnica y subvenciones para fortalecer las capacidades organizativas, productivas y comerciales de las mujeres rurales e indígenas, mediante proyectos de reconversión voluntaria, emprendimiento y reposición de activos productivos. Las subvenciones contarán con fuentes y límites presupuestarios, requisitos públicos y criterios objetivos y no discriminatorios

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

de selección, con decisiones motivadas y mecanismos de revisión. Su carácter gracial no eximirá del cumplimiento de tales garantías. Las medidas asegurarán pertinencia cultural y lingüística, participación de las beneficiarias, así como respeto por su autonomía, con prevención de conflictos de interés, trazabilidad de los recursos, rendición de cuentas proporcional al apoyo recibido y prohibición de condicionamiento político.

- d) Fortalecer la adaptación y resiliencia climática del sector agrario, así como la prevención y reducción del riesgo y la protección de los productores frente a eventos adversos, mediante medidas de asistencia técnica, alerta temprana y mecanismos de seguros y compensaciones, estableciendo criterios verificables para la cobertura, evaluación de pérdidas y determinación de compensaciones, con atención a pequeños productores, trazabilidad, rendición de cuentas y evitando la duplicidad de pagos.

2.2.5 Fortalecer la transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:

- a) Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario), a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios, respetando los derechos laborales y su carácter temporal en el marco de la atención del Fenómeno El Niño.
- b) Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios mediante interoperabilidad con las plataformas sectoriales, exclusivamente para planificación, información productiva y de mercados, focalización de servicios y alertas tempranas. El intercambio se

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

limitará a los datos necesarios para tales finalidades, con acceso restringido, medidas de seguridad y registros auditables. Se garantizará actualización y rectificación de datos, criterios objetivos y públicos de focalización, así como revisión de decisiones que restrinjan el acceso a servicios. La difusión pública de resultados protegerá la identidad y la información confidencial de los productores. La coordinación mediante las Agencias Agrarias respetará las competencias regionales y asegurará canales de atención para quienes carezcan de acceso digital.

- c) Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional, estableciendo los beneficiarios, condiciones de acceso, obligaciones de mantenimiento y mecanismos de supervisión correspondientes, para la atención exclusivamente del Fenómeno El Niño.

2.2.6 Aprobar o modificar normas para permitir que, en los proyectos de Asociación Público-Privada, las partes acuerden que el inversionista asuma actividades vinculadas con la elaboración de estudios técnicos y la liberación de interferencias, así como establecer medidas que faciliten la ejecución de dichos proyectos y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos a delegar funciones vinculadas con la ejecución contractual; garantizando que la entidad pública competente mantenga la supervisión, aprobación y responsabilidad final respecto de los expedientes técnicos y demás actuaciones que correspondan al ejercicio de sus competencias.

2.2.7 Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

privada en infraestructura, y aquellos declarados de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan como equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.

- 2.2.8** Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico-legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1192; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1439.
- 2.2.9** Aprobar medidas para optimizar y agilizar la liberación de interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo la exoneración de las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, conforme al marco constitucional vigente y respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios y las obligaciones de consulta previa que resulten aplicables.
- 2.2.10** Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de:
- a) Ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos;
 - b) Ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional;

- c) Establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia); y,
- d) Regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

2.2.11 Modificar el Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de establecer soluciones alternativas a las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social, e incorporar obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social en los planes regionales de agua potable y saneamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

2.2.12 Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente para los proyectos de Vivienda de Interés Social, que contemple procedimientos y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos directamente vinculados con dichos proyectos, incluyendo reservas, adjudicaciones, transferencias y contratos de desarrollo inmobiliario, así como mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y continuidad de los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

2.2.13 Modificar la Ley N.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N° 00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, para optimizar y simplificar la regulación aplicable a la atención de las familias damnificadas, facilitando la acreditación de daños y la evaluación y entrega oportuna de los beneficios.

2.2.14 Modificar la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento, beneficiando exclusivamente a la población directamente afectada por el Fenómeno de El Niño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Materias Excluidas.

La presente delegación de facultades no incluye las materias indelegables de acuerdo con el artículo 104 ni las materias a las que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Financiamiento.

Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la ley de presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.

TERCERA. Autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite.

Dése cuenta

Sala de Comisiones

Lima 2 de octubre de 2026



Firmado digitalmente por:
AVENDAÑO VILCA Giannina
Iris FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 19:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 20:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
PIÑAN MAMANI Víctor
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 19:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
KRKLEC TORRES Frank FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 20:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
DUARTE PATIÑO DE PEZET
Carmen Georgina FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 21:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
URIBE SAENZ Romina
Alejandra FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2026 09:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ LETONA Heber FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2026 18:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ LETONA Heber FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2026 18:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
PACHECO QUISPE Marco
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2026 08:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
FIGARI MENDOZA Pier Paolo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 08:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA HUBY Fernando
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 08:33:45-0500



Firmado digitalmente por:
BETETA RUBIN Karina
Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 09:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUEDAS BALBIESE Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 09:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON DE VETTORI Cecilia
Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 09:30:54-0500



**CÁMARA
DE
DIPUTADOS**
CONGRESO DEL PERÚ

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00098/2026-2031-CD, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE
LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL FENÓMENO EL NIÑO.**



Firmado digitalmente por:
BUITRON MARTINEZ Freshman
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2026 09:54:12-0500